

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra



**VICERRECTORADO
DE INFRAESTRUCTURA Y PROCESOS INDUSTRIALES
ESTADO COJEDES**

**SUBPROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL:
PERSPECTIVA AXIOLÓGICA Y
CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS
OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**

**Autora: Maria Ubilerma Aguilar
Tutora: Nohelia Josefina Romero Velásquez**

San Carlos, noviembre de 2025

**Universidad Nacional Experimental
de los Llanos Occidentales
“Ezequiel Zamora”**



La Universidad que Siembra

**Vicerrectorado
de Infraestructura y Procesos Industriales
Estado Cojedes
Jefatura de Estudios Avanzados
Doctorado en Derecho Constitucional**

**DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: PERSPECTIVA AXIOLÓGICA
Y CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Requisito parcial para optar al grado de Doctor en Derecho Constitucional

**Autora: Aguilar Aponte, Maria Ubilerma
C.I Nro V-14.999.896
Tutora: Romero Velásquez, Nohelia Josefina**

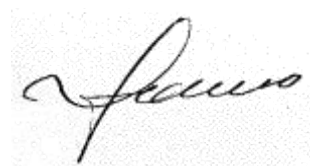
San Carlos, noviembre 2025

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Nohelia Josefina Romero Velásquez**, cédula de identidad N° **10.992.715**, hago constar que he leído la Tesis Doctoral titulado: **DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: PERSPECTIVA AXIOLÓGICA Y CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, presentado por la ciudadana: **Maria Ubilerma Aguilar Aponte**, cédula de identidad N° **14.999.896**, para optar al título de **Doctora en Derecho Constitucional** y acepto asesorar al estudiante, en calidad de tutor, durante el periodo de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la ciudad de San Carlos del Estado Cojedes, a los 15 días del mes de mayo del año 2025.

Nombre y Apellido: Nohelia Josefina Romero Velásquez



Firma de aprobación del tutor

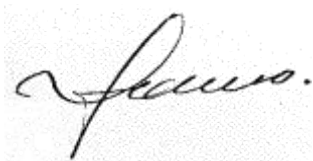
Fecha de entrega: 20 de junio de 2025.

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Nohelia Josefina Romero Velásquez**, cédula de identidad N° **10.992.715**, en mi carácter de tutora de la Tesis Doctoral titulada: **DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: PERSPECTIVA AXIOLÓGICA Y CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**, presentado por la ciudadana: **María Ubilerma Aguilar Aponte**, cédula de identidad N° **14.999.896**, para optar al título de **Doctora en Derecho Constitucional**, por medio de la presente certifico, que he leído el trabajo y considero, que reúne las condiciones necesarias para ser defendido y evaluado por el jurado de examinación que se designe.

En la ciudad de San Carlos del estado Cojedes, a los 15 días del mes de septiembre del año 2025.

Nombre y Apellido: Nohelia Josefina Romero Velásquez



Firma de aprobación del tutor

Fecha de entrega: 22 de octubre de 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA"
UNELLEZ VIPI COJEDES



PRESAV
PROGRAMA DE
ESTUDIOS AVANZADOS
COJEDES-UNELLEZ

ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TRABAJO ESPECIAL DE GRADO, TRABAJO DE GRADO, TESIS DOCTORAL

Nosotros, miembros del jurado de:

☐ Trabajo Especial de Grado	☐ Trabajo de Grado	☒ Tesis Doctoral
--	---	--

Titulado(a):

**DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: PERSPECTIVA AXIOLÓGICA Y CONSTITUCIONAL
FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

Elaborado por el (la) participante:

Nombres, Apellidos y Cédula de Identidad

MARÍA UBILERMA AGUILAR APONTE C.I. N° V-14.900.896

Como requisito parcial para optar al grado académico de: DOCTOR el cual es ofrecido en el Programa de Doctorado en Derecho Constitucional, del Programa de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Infraestructura y Procesos Industriales de la UNELLEZ - San Carlos, hacemos constar que hoy, **sábado 15 de noviembre de 2025** a las 10:00 am se realizó la presentación/defensa del mismo, acordando:

- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS.
- ☒ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN HONORÍFICA.
- ☐ APROBAR LA PRESENTACIÓN / DEFENSA DEL TRABAJO / TESIS, OTORGANDO MENCIÓN PUBLICACIÓN Y HONORÍFICA.

Dando fe de ello levantamos la presente acta, la cual finalizó a las 10:40 am.

1.- Jurado Coordinador (a)

Dr. Reynaldo Mujica

C.I. V-16.425.858 (UNELLEZ);

2.- Jurado Principal

Dr. Víctor Román

C.I. V-18.531.909 (UNELLEZ);

3.- Jurado Principal

Dra. Nohelia Romero

C.I. V-10.992.715 (TUTURA- EXTERNA);

4.- Jurado Suplente

Dra. Carmen Pinto

C.I. V- 4.101.093 (UNELLEZ);

5.- Jurado Suplente

Dr. Rafael Reyes

C.I. V-6.898.573 (UNESR).

Nota: Esta acta es válida con tres (03) firmas y un sello.

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso, quien es nuestro padre y guía los pasos que damos en esta vida, dándome motivación día a día en la realización de este trabajo.

A la Virgen como madre de Dios y de todos nosotros, que, con su eterno amor, permitió que terminara la investigación, superar paso a paso todo el camino, conllevando a la meta propuesta.

A todos, gracias.

María Ubilerna

ÍNDICE GENERAL

ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iv
ACTA DE PRESENTACIÓN / DEFENSA TESIS DOCTORAL.....	v
DEDICATORIA.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
LISTA DE TABLAS.....	ix
LISTA DE FIGURA.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
 MOMENTO I. APROXIMACIÓN AL TRABAJO DE ESTUDIO	
1.1 Contextualización del Objeto de Estudio.....	3
1.2 Contextualización Epistemológica y Bioética de la Investigación.....	7
1.3 Propósitos de la Investigación.....	8
1.4 Justificación y Línea la Investigación.....	9
 MOMENTO II. RECORRIDO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas.....	11
2.2 Bases Legales.....	19
2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009).....	19
2.2.2 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).....	20
2.3 Estado de la cuestión o estado del arte.....	22
2.3.1 Derechos Humanos en el interés superior del niño.....	22
2.3.2 Prospectiva de investigación en derechos de los niños, niñas y adolescentes	24
2.3.3 El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia.....	25
2.3.4 Protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente.....	25
2.3.5 El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico.....	27
2.4 Bases Teóricas Referenciales.....	28
2.4.1 Doctrina de la Protección Integral.....	28
2.4.1.1 Principios de la Doctrina de Protección Integral del Niño en la Jurisprudencia Venezolana.....	35
2.4.1.1.1 La Igualdad o No discriminación.....	40
2.4.1.1.2 El interés superior del niño.....	41
2.4.1.1.3 La efectividad y prioridad absoluta.....	42
2.4.1.1.4 Principio de solidaridad.....	42

2.4.1.2 Derechos Contenidos en la Doctrina de Protección Integral del Niño.....	43
2.4.1.3 Clasificación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	45
2.4.1.4 Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana.....	47
2.4.2 Perspectiva Axiología.....	49
2.4.3 Deberes y Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes..	53
2.5 Matriz de Categorías Previas.....	54
 MOMENTO III. RECORRIDO METODOLÓGICO	
3.1 Contextualización del Paradigma.....	56
3.2 Método.....	56
3.3 Sujetos o Informantes Clave.....	58
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	59
3.5 Técnicas de Análisis de Datos.....	60
3.5.1 Categorización.....	60
3.5.2 Estructuración.....	61
3.5.3 Triangulación.....	61
3.5.4 Interpretación.....	62
3.5.5 Teorización.....	62
 MOMENTO IV. RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	
4.1 Estructuración de datos.....	63
4.2 Contrastación.....	77
4.3 Teorización.....	91
4.4 Integración y presentación de Hallazgos.....	94
Constructo Teórico sobre la Doctrina de Protección Integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes.....	99
Epílogo.....	102
 BIBLIOGRAFÍA.....	 106

LISTA DE TABLAS

TABLAS	Pg.
1. Matriz de Categorías Previas.....	54
2. Caracterización de Informantes Clave	58
3. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1).....	64
4. Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2).....	68
5. Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3).....	71
6. Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave.....	76
7. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave	77
8. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:.....	80
9. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:	81
10. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:	83
11. Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:	86
12. Matriz: Cromatización de los Informantes Clave.....	88
13. Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave	88
14. Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Actores Sociales.....	89

LISTA DE FIGURA

FIGURA	Pg.
1. Horizonte Fenomenológico: Doctrina de Protección Integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescente desde una mirada de los cinco Planos del conocimiento.....	99



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL: PERSPECTIVA AXIOLÓGICA
Y CONSTITUCIONAL FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES**

AUTORA: Aguilar Maria Ubilerna

TUTORA: Romero Nohelia Josefina

AÑO: 2025

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito de estudio generar un constructo teórico sobre la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones del niño, niña y adolescente. En este sentido, se buscó lograr un aporte a la doctrina de la protección integral, puesto que la misma solo consagra el conjunto de instrumentos jurídicos, tendientes a garantizar los derechos tomando en consideración las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes, en virtud de ser sujetos plenos de derechos. En cuanto a su metodología, se asume desde el paradigma interpretativo, bajo un enfoque cualitativo y el método fenomenológico-hermenéutico; de tal manera, que se apoyó en el diseño de teoría fundamentada, aplicando un instrumento tipo entrevista a profundidad, dirigido a tres (3) informantes clave representados por el Ministerio Público, Juez del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y un padre/madre. Siendo que las interpretaciones y significados emergerán del proceso dialéctico partiendo de sus vivencias frente a sus realidades sociales y laborales, donde los dichos fueron sometidos al procedimiento de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización, presentando la información en matrices, esquemas y apoyo gráfico para la construcción teórica, ya que se trata del estudio del derecho desde el plano constitucional y en materia de niños, niñas y adolescentes, la cual ha sido objeto de atención luego de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que trajo la posterior Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente (1998), actualizada en 2007 y reformada en 2015, siendo que, la misma se concibe dentro del paradigma de la protección integral, por lo que, surge un cambio de paradigma de la situación irregular.

Palabras Clave: Doctrina de Protección Integral; Axiología, Constitucional; Obligaciones de Niño, Niña, Adolescentes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS
OCCIDENTALES “EZEQUIEL ZAMORA”
JEFATURA DE ESTUDIOS AVANZADOS
DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DOCTRINE OF COMPREHENSIVE PROTECTION: AXIOLOGICAL AND
CONSTITUTIONAL PERSPECTIVE ON THE OBLIGATIONS OF
CHILDREN AND ADOLESCENTS**

AUTORA: Aguilar Maria Ubilerna

TUTORA: Romero Nohelia Josefina

AÑO: 2025

ABSTRACT

The purpose of this research is to generate a theoretical construct on the doctrine of comprehensive protection from an axiological and constitutional perspective in relation to the obligations of children and adolescents. In this sense, it seeks to make a contribution to the doctrine of comprehensive protection, since it only enshrines the set of legal instruments aimed at guaranteeing rights, taking into consideration the real needs of children and adolescents, by virtue of being full subjects of rights. As for its methodology, it is assumed from the interpretative paradigm, under a qualitative approach and the phenomenological-hermeneutic method; in such a way that it will be supported by the grounded theory design, applying an in-depth interview type instrument, addressed to three (3) key informants represented by the Public Ministry, Judge of the Judicial Circuit for the Protection of Children and Adolescents, and a father/mother. Being that the interpretations and meanings will emerge from the dialectic process starting from their experiences facing their social and labor realities, where the statements will be submitted to the procedure of categorization, structuring, triangulation, interpretation and theorization, presenting the information in matrices, diagrams and graphic support for the theoretical construction, since it is the study of the law from the constitutional level and in matters of children and adolescents, which has been the object of attention after the ratification of the Convention on the Rights of the Child, which brought the subsequent Organic Law for the Protection of Children and Adolescents (1998), updated in 2007 and reformed in 2015, being that, the same is conceived within the paradigm of comprehensive protection, therefore, a change of paradigm of the irregular situation arises.

Keywords: Doctrine of Integral Protection; Axiology, Constitutional; Obligations of Children and Adolescents.

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño por Venezuela, se ve la necesidad de una Protección Integral para los niños y adolescentes en el caso de que se encuentren amenazados o violados sus derechos; es por lo que el Estado Venezolano tiene la necesidad de crear nuevas instituciones sociales que permitan dar cumplimiento a las políticas y programas consagrados en el nuevo paradigma, puesto que las medidas de protección surgen de la protección integral de ese resguardo de los derechos que poseen los niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho.

Por otra parte, han surgido en el mundo diversos instrumentos jurídicos internacionales que buscan acatar la atención en pro de la protección de este sector de la población tan vulnerado, como lo son los niños y adolescentes. En nuestro país, de conformidad con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, existe un Sistema encargado de protegerlos, de tal forma que viene a reflejar el Derecho a la Protección que tienen todos los niños y adolescentes como sujetos de plenos derechos.

Siendo que, los seres humanos como sujetos de derechos y de deberes tienen compromisos y responsabilidades desde tiempos remotos, pero tal señalamiento se ha perdido con el tiempo en las sociedades, por lo que, el hecho de que el ser humano tiene un compromiso con su familia, comunidad, ha perdido valor, frente a la necesidad de proteger a los individuos de las injerencias estatales, de este modo, es necesario lograr que las personas y muy especial los niños, niñas y adolescentes conozcan que poseen tanto derechos como deberes, y que están implicados los unos la existencia de los otros.

De tal forma, la presente tesis doctoral se encuentra estructurada en cuatro Momentos: el Momento I se enfoca en una Aproximación al Objeto de Estudio, en el se contextualiza el objeto de estudio, la contextualización Epistemológica y Bioética de la Investigación, los objetivos de investigación, así como la justificación y línea de investigación en la cual se circunscribe la misma.

Siguiendo la ruta se presenta el Momento II, el cual se denomina Recorrido Teórico, éste permite presentar los antecedentes históricos y/o investigaciones previas, bases

legales, estado de la cuestión o estado del arte, bases teóricas referenciales y la matriz de categorías previas. En el Momento III, se hace referencia al Recorrido Metodológico, donde se expone la contextualización paradigmática, el método, sujetos o informantes clave, técnicas o instrumentos de recolección de datos, técnicas análisis de datos.

Por su parte el Momento IV, destinado a los Resultados e Interpretación, donde se presenta el despliegue del método hermenéutico, desde lo dicho por los informantes clave, la teoría y las interpretaciones del autor hasta llegar al proceso de teorización y conclusiones a su vez, bibliografía consultada, además de los anexos que forman parte integral del presente estudio.

MOMENTO I

APROXIMACIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO

*En donde lo colectivo es el cuidado, la solidaridad e incluso la multiplicidad de roles que cohabitan en un niño o niña.
(Alvarado et al., 2015)*

1.1 Contextualización del Objeto de estudio

Una de las aspiraciones espirituales es que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen armónicamente y crezcan en el seno familiar, donde obtienen una protección complementada con felicidad, amor, comprensión, valores, entre otros; por lo que cada Estado asume como prioridad implementar medidas adecuadas para que ellos estén con su familia de origen, entendiéndose que de fallar las mismas, queda a potestad del Estado el proveerle de manera excepcional la protección como sujeto de pleno derecho para que sean protegidos con respecto a sus derechos fundamentales.

Ahora bien, la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes mientras, considera a los mismos como objeto de tutela por parte del estado, bajo una regulación y divulgación que busca poner a los menores de edad en el centro de protección y garantía para que puedan tener un normal desarrollo, a la vez que les proporciona el beneficio de actuar como sujetos de pleno derecho. Para Buaiz (2013:15), la protección integral es:

El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos (Buaiz, 2013:15).

Por su parte Tejeiro (1998: 5), ha dicho que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes

éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”, la definición de éste autor estuvo dirigida, sin duda, al objeto final de la protección, ahora bien, por observar, que los seres humanos, son moldeables y que la formación enriquece a la persona, y conocer así como el cumplimiento de los deberes por parte de los niños, niñas y adolescentes, augura una sociedad sana que pueda evolucionar con menor dificultad, en la convivencia y las relaciones interpersonales.

De modo tal, lo anterior indicado se encuentra referido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA, 2015). Como orden suprema en este orden de ideas, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), señala en su artículo 75, primer aparte que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley (CRBV, 2009. Art:75).

Al respecto, en Venezuela la protección antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, se sostenía en la doctrina de la situación irregular, la que era definida por el Instituto Interamericano del Niño, según Montoya (1999:192), como: “aquella en que se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental”, y a su vez, deja en manifiesto que se encuentran en situación irregular “los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponde a sus individualidades” (Montoya, 1999:192).

A esto, Cornieles (2002: 84), indica que la doctrina de la situación irregular es “aquella en que se encuentra un menor cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental”; siendo así que para la referida doctrina sólo son tutela por parte el Estado aquellos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de abandono.

En este aspecto, la aprobada Convención sobre los Derechos del Niño (1989), rompe con la doctrina de la situación irregular, con la adaptación de la doctrina de protección integral, lo que constituye un cambio en la legislación nacional, tal y como lo cita

históricamente la exposición de motivos de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998); donde configura como punto central de la Convención, reconociendo a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos de pleno derechos, cuyo respeto se debe garantizar. La protección integral en Venezuela tiene como fuente inmediata la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada en (1989), que establece en su artículo 3º, ordinal 2º:

Los Estados se comprometen a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas adecuadas (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Art: 3º, Ord: 2º).

En este sentido, el Estado venezolano debe regular dentro de su legislación lo relacionado a la protección de los niños y adolescentes, estableciendo así todas las medidas y procedimientos para garantizar el bienestar a través de organismos, con la aplicación de los instrumentos legales correspondientes, haciendo valer los derechos y principios consagrados en la Doctrina de Protección Integral del Niño, bajo un contexto social.

Desde un plano praxiológico, el cual se centra en la comprensión de la acción humana (praxis), entendida como la acción social, lo cual sitúa al ser en el conjunto de ideas, valores, actos y palabras orientadas al desarrollo del otro y al cambio de su contexto con miras a un mejoramiento del bienestar personal y social (Juliao, 2008: 8); toma un carácter redireccionando la acción del hombre desde una nueva cultura, desde su centro mismo del ser y actuar, bajo un prisma del conocimiento en su propio desarrollo en la transformación de organizaciones emergentes.

Por ello, desde el enfoque ideológico que encierra el ejercicio de la cotidianidad; es por lo cual, la presente investigación abordó como objeto de estudio la doctrina de protección integral del niño, niña y adolescente desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes, en esa forma de asumir la actividad jurisdiccional desde el tribunal de protección para el resguardo de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, permite estar desde la praxis

laboral hacia la realidad de la protección integral de estos sujetos especiales. Es por ello que en un acercamiento a los informantes clave preliminares permite entender tal perspectiva desde sus voces al indicar:

Con la doctrina de la situación irregular los niños eran objeto de tutela por parte del Estado mientras que con la doctrina de protección integral del niño son sujetos de derechos, en ambos casos las condiciones son diferentes, la cual influye en la sociedad sobre todo en la conducta de ellos, en un paradigma eran algo sumisos y desprotegidos de cierta manera, mientras que en el otro es grande la protección. Los derechos están ampliamente desarrollados y tanto los órganos administrativos como jurisdiccionales, como el tribunal los garantizan y protegen, observando que existen casos en los cuales niños y adolescentes exigen sus derechos, pero no conocen los deberes, siendo que los mismos tienen que encontrarse recogidos o codificados, para que niños y adolescentes desde temprana edad los conozcan y cumplan, lo cual ayudaría mucho a la sociedad, en virtud que de adultos serían buenos ciudadanos y sobre todo cumplirían con los deberes (Informante Clave Preliminar 1).

Desde esta voz, se puede develar que el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes debió asumir nuevos enfoques emergentes para asegurar la actuación jurisdiccional conforme al ordenamiento interno venezolano; sin embargo, existe una concepción en solo enfocarse en los derechos del niño, pero no en sus obligaciones, por lo cual en la cotidianidad no se consolidan en la convivencia.

Esto lleva a visualizar una dimensión ética, donde los niños, niñas y adolescentes incumplan con sus obligaciones y solo se afiancen en cumplir sus derechos, en esta perspectiva los adultos se sienten cual, si han perdido la voz de mando y orientación frente a sus hijos, donde normalmente se aluden que son amenazados de denunciarlos a la LOPNNA.

Desde una dimensión institucional, se considera que estos problemas muestran la falta de orientación constante hacia las instituciones educativas, familias, comunidades que, si bien existen órganos especializados en la materia, aún falta voluntad para ese accionar fuera de los estrados judiciales; en concordancia con la normativa constitucional, donde se plasma la triada familia escuela sociedad, donde un órgano rector este vigilante sobre las acciones de los niños, niñas y adolescentes.

Todo ello deja claro, el desconocimiento de los deberes y obligaciones lo cual los lleva a un incumplimiento tácito y en consecuencia asumir la concepción actitudinal que solo

tienes derechos, y frente a ellos desde el Estado en cascada descendente solo debemos asegurarles los mismos dejando a un lado las conductas propias que comenten, tal como lo señaló el informante clave preliminar 2:

Saludos doctora, bueno de esos casos he tenido mucho, uno que me causó una reflexión profunda fue una señora que se acercó a dejarme a la nieta y a ver qué haríamos con ella. Pues resulta que la muchacha, se iba para el liceo y de ahí se escapaba, no la ayudaba en la casa a hacer los oficios y le decía que fuera a la LOPNNA que a ella no le podían hacer nada. Cuando pregunté por los padres, ellos se la habían dado porque no la soportaban (Informante Preliminar 2).

Cabe señalar, por otra parte, desde una dimensión social, la influencia del entorno ha condicionado esa visión y posición sobre todo de los adolescentes posicionándose en que por ser sujetos de pleno derecho tienen la libertad de emprender cualquier conducta fuera del margen de la protección de los padres o institucional, basando sus conductas en un estado incluso de superioridad frente a los adultos, en un irrespeto en su entorno interno o externo.

1.2 Contextualización epistemológica y bioética de la investigación

Siendo que el estudio del derecho implica una revisión de la realidad social, puesto que en ella puede encontrarse las conductas de los hombres dentro de esas colectividad, como un fenómeno, así se verifica pues, en realidad de una sociedad donde se aplica una doctrina de la situación irregular la cual considera al niño como objeto de tutela por parte del Estado y no como un sujeto de derecho, tal como si lo concibe la doctrina de protección integral, lo que trae la implementación por parte del Estado venezolano de un modelo integral que involucra a los niños, niñas y adolescentes, en toda su dimensión al terreno de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en la práctica ese conjunto de derechos ha sido fortalecido y ha generado un avance en dicha materia, tanto que puede llegar a salirse de control puesto que los niños, niñas y adolescentes conocen o están informados sobre los mismos, lo que puede ser positivo de una forma controlada, pero debido a la carencia de información y regulación de los deberes estos exigen protección, pero no conocen sus obligaciones y responsabilidades.

Durante la pandemia generada por el Covid-19, la cual sacudió al mundo en todas sus esferas, el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes se instituyó como sector priorizado y debió estar a la par de las exigencias del Estado de derecho. Sin embargo, el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes debió asumir nuevos enfoques emergentes para asegurar la actuación jurisdiccional conforme al ordenamiento interno venezolano y dentro de las orientaciones generadas por la Organización Mundial de la Salud.

Por consiguiente, debe profundizarse en la realidad y práctica de dicha protección integral asumida por las estructuras judiciales en un momento donde la vida estaba en riesgo y desde todos los puntos de vista la situación de emergencia sanitaria trastocó la forma de vivir y las cotidianidades de los niños, niñas y adolescentes, la cual ya no era la misma. En este orden de ideas, cabe preguntarse: ¿Cómo se concibe la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes?

1.3 Propósitos de la Investigación

Develar los fundamentos axiológicos de la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes desde las voces de los informantes clave.

Comprender la configuración de la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes desde las voces de los informantes clave.

Interpretar los significados que confieren los informantes clave a la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes.

Generar un constructo teórico sobre la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes.

1.4 Justificación y Línea de Investigación

Sobre el impacto social del estudio, es relevante por cuanto ubica en el fenómeno donde se involucran los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, gozando de una protección especial desde todos los ámbitos, pero en materia de deberes es un muy poco a lo que se hace referencia. De allí que, existe el conocimiento y protección de los derechos. En este sentido, lograr el aporte a la doctrina de la protección integral del niño, considerando que en ella se consagran además de los derechos y garantías de los derechos del niño, toman en cuenta sus necesidades reales en virtud de ser sujetos plenos de derechos.

Considerando que, no es solamente los órganos judiciales que debe cumplir con dicha doctrina, la pertinencia del estudio radicó en que hoy en día todos los entes públicos, así como las estructuras sociales tienen diferentes problemas que afectan el trato con las personas y las relaciones con niños y adolescentes, por lo que, es importante para cualquier organización mejorar tal situación, ya que el derecho es social y como tal es cambiante, de tal manera que debe adecuarse a las realidades sociales.

En tal sentido, la originalidad del estudio estuvo marcado en el comportamiento del sistema jurídico que regula la doctrina de protección integral del niño, es la sustentabilidad de garantía en la defensa de los derechos de los niños y adolescentes un mandato constitucional y de orden internacional. Por consiguiente, esta investigación es un soporte que favoreció y aportó a todo el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes, así como a la formación de nuevos instrumentos jurídicos, ya sean de orden nacional o internacional.

Por otro lado, deja una postura novedosa por cuanto los resultados obtenidos de la investigación se mantuvieron orientados a ver la necesidad e importancia de los deberes en la vida de niños, niñas y adolescentes, asimismo constituyen una fuente de consulta con el aporte de elementos significativos, ya que el estudio lleva un enfoque desde la perspectiva emergente, considerando que el derecho es de contenido social, ya que se desarrolla en ese contexto, involucrando la conducta de las personas dado los nuevas posturas paradigmáticas del objeto de estudio.

Ahora bien, desde el punto de vista teórico, se justificó en la medida que permite el estudio y aplicación de los conocimientos de carácter científico en el campo del derecho, enfocándose en los principios y derechos contenidos en la doctrina de protección integral del niño, así como los deberes.

Desde el punto de vista metodológico, conforme a los propósitos que se trazan la presente investigación, considero que el estudio se circunscribe dentro del paradigma interpretativo, el cual permitió interpretar el fenómeno desde las mismas significaciones que otorgan las personas que lo viven, y es sobre ese alcance de las situaciones dadas por los sujetos de su realidad circundante cuando que fluyen las interpretaciones al interactuar en diferentes situaciones de su vida, en este caso sobre la doctrina de protección integral del niño, niña y adolescente desde una visión praxeológica emergente en tiempos adversos.

En este sentido, sobre las consideraciones de las Líneas de Investigación del Doctorado en Derecho Constitucional de la UNELLEZ, que orientaron las investigaciones según la propuesta formulada por la Dirección de Innovación Curricular (2020: 142); el presente estudio se inscribe en la primera línea de investigación denominada “Derechos fundamentales, tutela nacional y supranacional de los mismos”; dado la importancia de la configuración de la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes

MOMENTO II

RECORRIDO TEÓRICO

*Se le da importancia central al tejido comunitario y social que puede y debe armarse frente a los procesos de garantía y restitución de derechos de niños y niñas.
(Marre. 2013)*

Las investigaciones científicas, deben fundamentarse en teorías y estudios anteriores o en situaciones ocurridas o fenómenos que han sido objeto de estudios y dan cuenta de la relevancia del tema en el mundo investigativo. Es por ello, sobre la base de diversos estudios precedentes que tienen una relación directamente con el tema seleccionado, a continuación, se presenta un resumen de los mismos:

2.1 Antecedentes históricos y/o investigaciones previas

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Así pues, Núñez (2020), tituló su investigación “La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile”; presentada como Tesis Doctoral ante la Universidad de Zaragoza, España. La misma pretende determinar cómo se realiza el Interés Superior del Niño proclamado por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en la jurisdicción de familia chilena, tanto en el Procedimiento Especial de Protección como en las medidas que en él se adoptan.

El objetivo fue analizar si ese modelo chileno, que todavía se encuentra inserto en la óptica del sistema tutelar, constituye o no una infracción del deber de prestación del Estado de adoptar mecanismos jurídicos que permitan implementar y hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes (en adelante niños/as1), conforme lo establecido por dicha Convención.

Habiendo delimitado el objeto del trabajo, la metodología que se adoptó para abordarlo será fundamentalmente documental. Por un lado, se recurrió al análisis de bibliografía existente sobre modelos de intervención con infancia, derechos de la infancia y protección de los niños, niñas y adolescentes o relacionada con el ISN. Por otro, se

analizó la legislación nacional, Tratados Internacionales y las Observaciones Generales del Comité de derechos del Niño de las Naciones Unidas al respecto. Finalmente se pasó a determinar cómo se concreta el ISN por los órganos que lo aplican (Tribunales de Familia), tanto mediante el procedimiento especial de protección que se utiliza como, finalmente, en las sentencias que resuelven los asuntos traídos a conocimiento. De los hallazgos, se devela que el sistema de protección de la infancia en Chile se mueve en una tensión entre un modelo sustantivo de protección a la niñez que responde a los estándares del sistema tutelar, y un Procedimiento Especial de Protección que resuelve situaciones graves de vulneración de derechos y que, procedimentalmente, intenta situarse en el opuesto sistema de protección integral. Esta tensión no resuelta por la legislación nacional ha hecho que la adecuación a la Convención de los Derechos del Niño y a la normativa internacional (especialmente, las Observaciones Generales 12 y 14 del Comité de los derechos del niño) solo ello se haya logrado de manera superficial.

En este sentido, aunque la legislación chilena destaca que el Interés Superior del Niño debe ser un principio rector, podría decirse que ello ha quedado en una faz enunciativa, pues no han precisado por la normativa las herramientas para concretarlo, ni se han implementado mecanismos adecuados que aseguren su realización efectiva. Los márgenes de discrecionalidad en manos de jueces y juezas de Familia hacen que las intervenciones puedan resultar contrarias finalmente al Interés Superior del Niño.

A la vista de los resultados de la investigación realizada para esta tesis doctoral, entiendo que las presentes conclusiones deben estructurarse en tres ejes temáticos que ya fueron desarrollados en las partes anteriores y que hacen referencia a distintos aspectos del Interés Superior del Niño que entendemos esenciales en su materialización.

Estos aspectos son la escucha de niños y niñas en los Tribunales de Familia, la importancia de la formación y capacitación de sus integrantes, y la relevancia de la discrecionalidad del/la juez/a y su control mediante la motivación de las decisiones y el recurso al lenguaje claro. Definir estas tres cuestiones e integrarlas en un Procedimiento Especial de Protección que por el momento resulta deficiente permitiría

mejorar la concreción del principio en el plano jurisdiccional y redundaría en una mejora sustancial del compromiso asumido por Chile en cuanto al deber de protección de los derechos de los/as niños/as exigido por la Convención de los Derechos del Niño. De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente, por cuanto el derecho a ser escuchado se vincula necesariamente con el estudio del sistema judicial de familia en sí mismo, pues da la pauta de cómo se encara la comprensión de la niñez y de sus derechos por sus operadores judiciales y sociales; y de esta manera no solos los derechos sino la aplicación de las obligaciones de estos sujetos especiales de derecho. Por su parte Orleans (2021), tituló su tesis doctoral “Imaginario social y discurso institucional acerca de los niños y las niñas en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia”; la misma fue presentada ante la Universidad Nacional de la Plata, Argentina.

El estudio se desarrolló desde la metodología cualitativa con enfoque en el análisis institucional, como método privilegiado para explorar los acontecimientos institucionales. Producto de este enfoque, la obra se desarrolla en dos partes articuladas, campo de análisis y campo de indagación. En el campo de análisis se discute, en primer lugar, sobre el concepto de imaginario social en la exploración de los fenómenos sociales, los modos de producción de la subjetividad actuales, las instituciones de la Modernidad y el lugar asignado a la institución familia y el cuidado de las infancias. Se introducen las nociones de infancias sin cuidados parentales, prácticas de cuidado y prácticas de protección. En segundo lugar, se abordan las políticas públicas y el enfoque de los derechos humanos. Se presenta una perspectiva histórica de las políticas públicas para las infancias y se identifican períodos. Se propicia la discusión acerca de la articulación entre modelo capitalista de sociedad y Estado social de derechos para desde allí marcar las rupturas que aporta al campo de las infancias el paradigma de los derechos humanos.

En el campo de indagación, que compone la segunda parte de la obra, se realiza una construcción genealógica de las instituciones de internación de las infancias, en sentido amplio, para luego focalizar en los procesos de institucionalización de los dispositivos de internación provinciales, localizados en la ciudad de La Plata. Se focaliza en

aspectos de la política pública desde el año 1983 a 2019, a partir de identificar analizadores históricos que marcan continuidades o rupturas instituyentes para el proceso de efectivización de la Ley Provincial de Protección y Promoción Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En los hallazgos desde el análisis institucional de los programas que llevan adelante las medidas de protección institucional para niñeces sin cuidado parental se identificaron tensiones entre las prácticas de cuidado y las prácticas de protección. Respecto de los imaginarios sociales, fueron leídos en clave de mitos sociales y organizadores de sentido en torno a las infancias. Igualmente se advirtieron cristalizaciones de sentido dominante en cuanto a la edad, analizada como mito antropológico, y en cuanto a la idea de capacidad, analizada como mito filosófico. Como conclusión, se halló que las prácticas y los discursos, en los programas de protección y cuidado institucional, aún portan coagulaciones discursivas referidas a les niñes, tales como infancias institucionalizadas, que operan con eficacia simbólica, produciendo prácticas que refuerzan identidades estigmatizantes que les colocan como espectadores, quitándoles la posibilidad de agencia, siendo la consecuencia de esto es la despolitización.

Dicho estudio guarda relación con la presente tesis doctoral, por cuanto se introduce en las instituciones de la sociedad como resultado de complejos procesos de institucionalización por los cuales los dispositivos histórico-sociales se configuran en su materialidad a partir de múltiples determinaciones económicas, sociales, subjetivas, y la ley es solo un aspecto más entre sus componentes de funcionalidad en este caso desde los niños, niñas y adolescentes.

A su vez Mendoza (2020), titula su investigación “La inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano”; presentada como Tesis Doctoral en la Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima Perú. El objetivo general del presente estudio fue determinar la inclusión social y el interés superior del niño como derecho humano.

Metodológicamente, comprende una investigación en el enfoque cuantitativo, que busca comprender los fenómenos, examinándolos desde la perspectiva de los partícipes en su contexto natural, apoyándose en el método dogmático, indagando sobre los

principios y derechos de ley. Se consideró una población y muestra de 30 abogados especialistas en derechos constitucionales y relacionados con derechos humanos. Se elaboró un cuestionario el cual fue aplicado a los especialistas, y obtener datos valiosos para la construcción estadística.

Los resultados fueron mostrados en tablas mediante estadística descriptiva. De la muestra encuestada, el 66,67% respondió que siempre existe en la Constitución Política del Perú normatividad que defienda los derechos del niño, el 26,67% indicó que era casi siempre y el 6,67% opinó algunas veces. Por consiguiente, el interés del niño como derecho fundamental, que se convierte en proposición primordial de la disciplina de la Protección Integral como principio supra, ofrecido en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño, que señala explícitamente: En lo referente a los niños, una deferencia esencial que será atendida debe ser el logro del bienestar de la niñez, de los organismos públicos o privados de bienestar social y de los órganos legislativos

Las conclusiones demostraron que existe una relación efectiva entre la inclusión social como derecho humano y el interés superior del niño, además que el beneficio de la inclusión social incide en el desarrollo del niño en un estado de derecho y existe afectación por el delito de discriminación.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto plantea que en los estamentos jurisdiccionales se respete la inclusión social como derecho humano y el interés superior del niño y se fomente el beneficio de la inclusión social para el desarrollo del niño en nuestra sociedad como un Estado de derecho, donde se evite afectar el interés superior del niño por el delito de discriminación.

A su vez Sarmiento (2022), titula su investigación “¿Qué Piensa sobre los Deberes Escolares la Comunidad Educativa de un Centro de Educación Primaria de la Provincia de Alicante?”; la misma la presentó ante la Universidad de Murcia, España. La misma tuvo como principal propósito profundizar sobre la percepción que la comunidad educativa (docentes, escolares y familias) de Educación Primaria de un centro de la provincia de Alicante tiene sobre los deberes escolares. Siendo que la tesis parte de una investigación previa que se llevó a cabo durante el curso académico 2016-2017, como

trabajo final del Máster Universitario en Investigación e Innovación en Educación Infantil y Educación Primaria.

Dicha investigación responde a un enfoque mixto, donde las hebras cuantitativa y cualitativa se complementan. En particular, se trata de un diseño mixto explicativo secuencial. La primera hebra atiende a un diseño cuantitativo no experimental descriptivo-comparativo utilizando un estudio de encuesta de carácter transversal. Para ello se administraron en un solo momento tres cuestionarios estructurados diseñados ad hoc destinados al alumnado, sus familias y docentes del centro educativo participante; de ahí que se haya realizado una triangulación de fuentes confrontando y relacionando los datos de cada uno de los tres colectivos encuestados.

En cuanto a la parte cualitativa, se empleó, por un lado, las entrevistas personales a 10 docentes del centro educativo estudiado, que habían cumplimentado el cuestionario PDE-D. Así como grupos de discusión con cinco grupos de escolares, los cuales previamente habían cumplimentado el cuestionario.

En cuanto a los resultados, teniendo en cuenta los motivos más científicos del estudio, revelan que los estudiantes españoles presentan estrés y agobio ante el trabajo escolar, remarcando que estas sensaciones son mucho más marcadas conforme aumenta la edad. Todo ello se puede ver con los resultados ofrecidos en el estudio de 2018, donde se muestra que un 48.50 % de las alumnas de entre 17 y 18 años experimenta un estrés escolar alto, siendo un 27.90 % en el caso de los alumnos. En cambio, solo el 14.30 % de los estudiantes de entre 11 y 12 años (15.30 % niños y 13.30 % niñas) dicen sentir tal ansiedad ante las tareas escolares.

Prestando atención a la comparación de este estudio de forma longitudinal desde 2002 a 2018, se puede comprobar que mientras que en 2006 el porcentaje de los escolares que decían sentir estrés con los deberes era del 18.60 % (n=3975); en 2018, 12 años después, ese porcentaje se elevó casi 10 puntos hasta el 28.40% (n = 10387). Lo cual pone de manifiesto que la sensación de presión y estrés escolar ha ido aumentando progresivamente a lo largo de los años.

En cuanto al análisis comparativo de estos estudios a lo largo de los años, se percibe un ligero aumento de los discentes a los que les gusta mucho la escuela, obteniendo un

20.20 % en 2002 y un 25.50 % en 2018. Asimismo, se remarca que, en todas las ediciones examinadas, la respuesta menos frecuente fue la referida a que no les gusta nada el colegio, siendo el porcentaje más alto en 2002 con un 14.60 %.

Entre las finalidades que se aporta dicho estudio con la presente tesis, es dado que la misma aborda los deberes de los niños, niños y adolescentes estudiantes, de tal forma se mira sobre la óptica de la responsabilidad frente a los estudios y la forma de asumir los aprendizajes, sin olvidar la evaluación del proceso de desarrollo académico, lo cual quedan señalados ciertos aspectos negativos de las tareas como que eran actividades obsoletas, poco motivadoras y bastante repetitivas que les restaba tiempo libre a los escolares.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Por otra parte, Santafé (2022), tituló su investigación “La cultura de la responsabilidad: consideraciones desde los significados y experiencias de los actores educativos”; dicha investigación comprende una Tesis Doctoral, presentada a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela. La investigación se planteó como propósito general teorizar sobre la participación del espacio socioeducativo en la formación de la cultura de la responsabilidad en los estudiantes de educación media técnica.

Metodológicamente, se asumió el enfoque cualitativo bajo el paradigma interpretativo apoyado en el método fenomenológico bajo un diseño de campo, teniendo como escenario a la Institución Educativa INEM José Eusebio Caro ubicado en la ciudad de Cúcuta Departamento Norte de Santander Colombia, en donde se seleccionaron de manera intencional a un total de siete (7) sujetos como informantes clave, a quienes a través de la técnica entrevista a profundidad.

Se recolectó la información, la cual mediante el proceso de codificación y categorización permitió esgrimir constructos teóricos que explican la participación del espacio socioeducativo en la formación de la cultura de la responsabilidad en los estudiantes; evidenciando que alrededor del espacio educativo se tejen significados, ideales, rasgos, experiencias, roles, modelos a seguir, entre otros, que desfavorecen la formación de la cultura de la responsabilidad en los estudiantes de media general.

Los testimonios recogidos por los informantes dan cuenta que el valor de la responsabilidad debe practicarse durante toda la jornada pedagógica vivida entre docentes y estudiantes, y del ejemplo que el docente proporcione a sus estudiantes, va a depender la formación y consolidación de ese valor tan importante para el desarrollo integral de los estudiantes.

La derivación de constructos teóricos permitió explicar y contrastar teóricamente los elementos que están incidiendo en la formación y cultura del valor de la responsabilidad, dejando ver que los roles de los actores socioeducativos, el trabajo pedagógico, las normas, el currículo, la escuela, la actuación del docente, la consciencia de los actores y la familia determinan su formación.

De tal forma, dicho estudio guarda relación con el presente por cuanto la responsabilidad es sin duda uno de los aspectos más importantes sobre la que recaen en gran medida, el aprendizaje, vista evidentemente desde la visión de los maestros, estudiantes y demás actores educativos. De allí resulta significativo entender que los paradigmas actuales conducen a repensar las prácticas pedagógicas teniendo en cuanto más allá de los modelos, estrategias y recursos, el desempeño de roles de cada uno de los actores educativos de este proceso, además entender las actitudes, comportamientos y valores entre ellos la responsabilidad, que pueden o no favorecer el aprendizaje de los estudiantes, esto lleva a entender que en algo tan esencial como la educación, los niños, niñas y adolescentes aun no tienen una matriz consolidada sino que depende de los adultos en este proceso.

2.2 Bases Legales

En el proceso de elaboración de este estudio, es importante traer a colación los aspectos vinculados al marco normativo en el cual se sustenta, considerando la norma máxima como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) y la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015):

2.2.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009)

Uno de los asuntos a destacar, con relación al término del Interés Superior del Niño y su inclusión en la Carta Magna venezolana, es que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es posterior a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, cabe recordar que la Convención se convierte en ley para Venezuela, el 28 de agosto de 1990, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, fue promulgada el 2 de octubre de 1998.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “En todas las medidas, concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. De ese modo, el señalado instrumento internacional, marca la pauta a seguir, a los efectos de que las decisiones de cualquier índole que se tomen como parte de la responsabilidad del Estado, que sean concernientes a niños, niñas y adolescentes, observen primordialmente, el Interés Superior del Niño.

El principio del Interés Superior del Niño ha sido interpretado por las distintas salas del Máximo Tribunal, a los fines de entender su alcance e importancia, a tal efecto en sentencia de la Sala Casación Social N° 0026 publicada el 22 de enero de 2014, caso: Francisco Javier Guerrero Jover, se estableció lo siguiente: (...)

Así pues, si bien los casos en materia de restitución internacional de niños niñas y adolescentes deben regularse mediante la aplicación de La Convención sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado el 24 de octubre de 1980, así como La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, celebrada en Montevideo, Uruguay, en fecha 15 de julio de 1989, la interpretación y aplicación de dichos instrumentos legales de carácter supranacional, no puede efectuarse de manera aislada a los principios esenciales que orientan la materia, entre los que surge fundamentalmente el “Principio del Interés Superior del Niño”, toda vez, que la aplicación en conjunto de todos los instrumentos y principios de protección de los derechos de los niños, así como de los Derechos Humanos en general, constituyen una garantía efectiva que asegura la protección integral de los niños niñas y/o adolescentes respecto a los que se solicita su restitución, cuyos derechos deben preservarse conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3

de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y 8 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. En este sentido, la noción del "Interés Superior del Niño", adquiere significado a partir de su regulación en el artículo 3 de La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada como expresión de un consenso universal por la Asamblea Nacional de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Dicha situación ha ido superándose mediante su regulación efectuada a través de criterios jurisprudenciales que han sido elevados por la legislación a normas de derecho, las cuales han reglamentado los contenidos de aplicación de dicho principio. (...).

De esta manera, se observa, que en dicho asunto la Sala de conformidad con el artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 27 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, asentó que el Estado debe proteger las relaciones familiares, al ser la materia de orden público, pero se debe analizar los principios especiales y tomar en consideración lo más favorable para el niño, niña o adolescente.

2.2.2 Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015)

A la luz de los principios normativos en comento, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, comportaría, en todos los sentidos, lo físico, psíquico y lo moral, pero eso se logró en tanto, puedan gozar y ejercer a plenitud sus derechos y aprendan, a asumir en ejercicio de la ciudadanía, que también tienen responsabilidades. Continúa el texto del artículo 8 de la (LOPNNA), señalando parámetros para la determinación del Interés Superior del Niño, cuando indica que:

Para determinar el Interés Superior del Niño en una situación concreta, se debe apreciar:

- a. La opinión de niños y adolescentes.*
- b. La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y los adolescentes y sus deberes.*
- c. La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño y del adolescente.*
- d. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño y del adolescente.*
- e. La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.*

Así pues, el legislador ha establecido la necesidad de obrar equilibradamente, a la hora de la toma de decisiones vinculadas con niños, niñas y adolescentes, de modo tal que, con el respeto procurando el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, frente a la observancia de sus deberes como ciudadanos, se atienda a los derechos de los demás y a las exigencias del bien común.

De modo que el interés superior del niño es, a manera de aproximación a una definición, un principio de obligatorio cumplimiento, observable para la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los órganos y autoridades competentes, en la oportunidad de la toma de decisiones concernientes a niños, niñas y adolescentes, con miras a alcanzar el desarrollo integral de los mismos, lo que equivale a decir, su ciudadanía, para cuya consecución debe, además de tenerse en cuenta su opinión y su condición de personas en desarrollo, procurarse la búsqueda del necesario equilibrio entre derechos y deberes de niños y adolescentes, lo que contribuyó al logro del equilibrio, también necesario, entre las exigencias del bien común; los derechos de los demás y los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este orden de ideas, el legislador patrio consciente de la necesidad de romper con antiguos esquemas, así como de la prioridad de producir decisiones que propendan la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en atención a la nueva percepción que de ellos se tiene, en cuanto seres humanos, incorpora a los postulados de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, un principio de obligatoria interpretación y aplicación de dicha ley. Esto lleva implícito, la búsqueda del ejercicio pleno de la ciudadanía, por parte de niños, niñas y adolescentes, que no es más que el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y la asunción responsable de sus obligaciones. Ese principio es el Interés Superior del Niño, consagrado en el artículo 8 de la ley en referencia.

2.3 Estado de la Cuestión o Estado del Arte

A los fines de continuar con en el proceso de indagación, el cual permite llegar a la evidencia el conocimiento que se tiene del fenómeno según Hoyos (2000: 57), el estado

del arte también es una investigación con desarrollo propio que se inscribe en el campo de la investigación documental. Sin embargo, considera que su finalidad esencial es “dar cuenta de construcciones de sentido sobre datos que apoyan un diagnóstico y un pronóstico en relación con el material documental sometido a análisis”; es decir, busca ir más allá de los parámetros de lo conocido de manera que se pueda construir un orden coherente que explique y totalice los significados sobre un fenómeno en particular.

De tal forma, el objetivo del estado del arte es revisar, recolectar y reconocer lo que hasta el momento se ha dicho de la investigación, además de analizar las propuestas de los teóricos y describir los trabajos que aborden el tema. A continuación, se presenta un estado del arte que da cuenta de sobre aspectos del mundo investigativo donde circula mi proyecto de investigación doctoral.

2.3.1 Derechos Humanos en el interés superior del niño

Este artículo no confronta la independencia judicial en los fallos; defiende la presencia obligatoria en la actividad judicial de los argumentos maximizados en contenido axiológico que generen un trato diferenciado y que deben existir inexorablemente dentro del proceso intelectual de un operador de justicia dejando de lado su lógica y el razonamiento estándar, para ingresar a una argumentación que matice el verdadero significado de la denominada doctrina de protección integral que por mandato constitucional se debe aplicar consagrada en el Art. 175 de la Constitución Ecuatoria.

La naturaleza tutelar del interés superior del niño es un elemento sobre el que se construyen derechos. El objetivo lograr una aplicación e interpretación uniforme de la directriz, a efectos de que las sentencias y resoluciones logren consolidar el principio de efectividad; se tomen decisiones jurisdiccionales y administrativas en consonancia con los derechos humanos lejos de la denominada lógica y razonamiento estándar, analizando las opiniones consultivas, y la Convención de Derechos Humanos.

La metodología empleada en la investigación es de tipo cualitativa y se utilizó los métodos inductivos-deductivos; analítico sintético e histórico lógico. El resultado más relevante es rescatar el mecanismo de ponderación judicial en la aplicación de la directriz interés superior del niño en el análisis judicial para emitir fallos motivados.

El operador de justicia debe decidir no arbitrariamente sino con una ponderación de verdaderos argumentos rectores en la administración de justicia especializada; incluso en la aplicación del principio de equidad, y humanidad frente a la ritualidad del proceso. Que la niñez y adolescencia en la administración de justicia no solo son sujetos de protección y de atención prioritaria sino asignatarios de íntegros derechos para alcanzar este objetivo la autoridad judicial y/o administrativa debe abandonar su instinto paternalista y/o maternal, su razonamiento estándar, para ingresar al campo de la argumentación judicial bajo la ponderación.

Se reconoce la preexistencia de dos principios transversales: el principio de exclusividad y especialidad con ellos surgen órganos y autoridades del estado que se dedican en forma específica en la administrar de justicia de niñez y adolescencia con exclusión de otras materias y competencia; y Jueces especializados para brindar asistencia y trato diferenciado, en el área su razonamiento amparado en el principio de igualdad en la aplicación de la ley dejando a flote la prima fase de la tutela judicial efectiva y atención prioritaria, que consagra la norma *normarum*.

Referencia: Almeida-Toral, Pablo Fernando; Erazo-Álvarez, Juan Carlos; Ormaza-Ávila, Diego Adrián y Narváez-Zurita, Cecilia Ivonne (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Venezuela: Fundación Koinonia. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Iustitia Socialis. Año V. Vol. V. N°8. Enero-junio 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>

2.3.2 Prospectiva de investigación en derechos de los niños, niñas y adolescentes

El artículo que se expone es producto de una investigación de carácter cualitativa con un diseño analítico, comparativo de las fuentes etnográficas; fundamentada en la normativa legal vigente del estado ecuatoriano, entre otros referentes teóricos correlativos, se consideró una metodología interpretativa y comparativa de los documentos requeridos para la elaboración de este compromiso académico. Con él se proponen un conjunto de sugerencias y conclusiones que pretenden aportar ideas sustentadas para una prospectiva que permita crear condiciones legales argumentadas en este tipo de investigación.

De esta manera aportar elementos concretos y científicos de materialización y resguardo de los derechos humanos fundamentales en convivencia, de los niños, niñas y adolescentes (NNA) ecuatorianos. Dentro de los aportes y sugerencias obtenidas se pueden citar: en primer lugar, se requiere una buena gobernanza y para ello es importante la inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) en el proceso de toma de decisiones. En segundo lugar, en razón de las circunstancias de un nuevo modelo de gobernanza para la infancia y adolescencia ecuatoriana, se hace imperativo crear una nueva institucionalidad, que diseñe, ejecute y evalúe la política pública, para garantizar la protección integral, mediante el ejercicio efectivo de derechos de NNA en el país. Esperamos que las soluciones propuestas que se generan de esta investigación fortalezcan una opinión institucional favorable sobre el tema público que afecta a toda la sociedad ecuatoriana y puede ser una referencia para otros países de la región americana que tienen problemas y circunstancias sociales-culturales e históricas similares.

Referencia: Escobar, Duncan Estévez (2022). Prospectiva de investigación en derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Ecuador. Universidad Central del Ecuador. Artículo Científico. Aula Virtual. Generando Conocimiento. Volumen: 3, Número: 06, Año: 2022. Pp.: 35-51. Disponible en: <http://www.aulavirtual.web.ve>

2.3.3 El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia.

El objetivo del trabajo fue analizar la incidencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en la perención de la instancia en los procedimientos judiciales. En tal sentido, se precisan los fundamentos doctrinales, jurídicos y jurisprudenciales en función de la perención de la instancia en procedimientos donde participen niños, niñas y adolescentes y que priva el interés superior del niño en todas las actuaciones donde estén involucrados, tomando en cuenta los criterios jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia, en los procedimientos en esta materia especial y legislación comparada, particularmente su trascendencia.

La problemática que se evidencia en cuanto a la doctrina del máximo tribunal, tribunales de instancia, que no han unificado un criterio en cuanto a la aplicación de la perención en estos procedimientos y, en consecuencia, no amparan a niños, niñas y adolescentes, vulnerando en algunos casos el interés superior del niño.

En cuanto a la metodología, la investigación está enmarcada bajo la modalidad jurídica-dogmática vinculado al derecho de la infancia y procesal, lo que hizo posible la recolección de información necesario para concluir que existen jurisprudencias emitidas por el máximo tribunal, permitiendo analizar la perención de la instancia en procedimientos donde estén involucrados niños, niñas y adolescentes. Por ello, se recomienda la adopción de medidas profundas de cambio estructural y esencialmente preventivas para evitar que los jueces apliquen la figura de la perención en dichos procedimientos, en beneficio de la niñez y la adolescencia.

Referencia: Parada Márquez, Odalis María (2023). El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia. Revista “Lic. Miguel José Sanz” Vol. 1, Nro. 1, enero-junio 2023, 46-70. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v1n1/art03.pdf>

2.3.4 Protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente

Dicho artículo presenta una revisión crítica de la normativa actual para la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela. Se destaca la importancia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aprobada en 1999, como fundamento para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en el país. La Constitución establece que los niños tienen derecho a una vida plena de felicidad, amor y comprensión, y que el Estado debe garantizar una protección integral de sus derechos.

Además, reconoce la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y su responsabilidad en la educación y formación de los niños. En este sentido, se analizan las leyes y normativas que se han fortalecido en Venezuela para proteger a los niños y adolescentes. Se destaca el Código Civil venezolano, que establece las

obligaciones y responsabilidades de los padres en relación con sus hijos menores de edad. También se menciona la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), que establece un marco legal para garantizar el bienestar físico, psicológico y social de los niños y adolescentes. Finalmente, se discute cómo se puede contribuir a la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela.

Se enfatiza en la importancia del trabajo conjunto entre el Estado, las familias y las comunidades para garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes y normativas existentes. Asimismo, se destaca la necesidad de promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos y al bienestar infantil.

En conclusión, este artículo ofrece una visión general de la normativa actual para la protección integral del niño, niña y adolescente en Venezuela y destaca la importancia de su cumplimiento efectivo para garantizar un futuro mejor para los niños y adolescentes del país.

En Venezuela, existe una importante normativa para la protección integral del niño, niña y adolescente, especialmente en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. No obstante, se requiere una mayor inversión en recursos y mecanismos efectivos de aplicación y fiscalización de las mismas para garantizar su aplicación efectiva y lograr una protección integral de los derechos de la infancia. Es importante destacar la necesidad de la participación activa de la sociedad civil y otros actores relevantes en el fortalecimiento de la protección integral de la infancia en Venezuela.

Este artículo demuestra que el niño pasa de ser objeto de derecho a ser sujeto de derecho en la legislación venezolana, reseñándolo como prioridad absoluta. Otra norma que hace referencia a la infancia.

Referencia: Azzi Bastardo, Gregory Milagros (2023). Normativa actual para la protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente: Revisión crítica desde la perspectiva de la protección integral en Venezuela. Venezuela: Instituto de Formación e Investigación Científica Asoc-Ayuda (IFICA). Revista Educação em páginas. V 2, n. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.22481/redupa.v2.13781>

2.3.5 El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico

El artículo examinó el impacto y la aplicación del Principio de Interés Superior del Niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Iniciando con una revisión histórica, donde se destaca cómo este principio se ha consolidado como un elemento crucial en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia a nivel internacional y nacional. La incorporación en la Constitución de Montecristi en 2008 y la creación de tribunales especializados subrayan el compromiso de Ecuador con la salvaguarda de los menores.

A pesar de estos avances, persisten desafíos, como la ambigüedad del principio y su aplicación desigual. Se analizó la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, destacando su papel en la definición y promoción del interés superior del niño. La falta de uniformidad en la interpretación, la necesidad de capacitación continua y la participación activa de la sociedad civil son áreas clave de mejora para garantizar una protección integral y efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Referencia: Tamayo-Moreno, A., Miranda-Clavache, J., (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Digital Publisher CEIT, 9(4), 700 -713. Disponible en: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>

2.4 Bases Teóricas Referenciales

2.4.1 Doctrina de la Protección Integral

Como antecedente legislativo en el campo de las leyes, se puede empezar citando el Código Civil del año (1942), cuando establecía en su artículo 318: “El Estado asumirá de hecho la tutela de los menores abandonados y la ejercerá en la forma que determinen las leyes especiales”. En consecuencia, para que pudiera darse la tutela de Estado, el menor tenía que encontrarse en situación de abandono; así se observa la protección que le brinda el Estado al menor que carece del apoyo de sus padres, quienes son los obligados a proteger en primer orden a sus hijos.

De la misma manera, como antecedente de las leyes de protección integral de los niños y adolescentes, puede señalarse el Estatuto de Menores (1949), el cual regulaba en su

artículo 1º, el derecho que tiene el menor a vivir en condiciones que le permitan llegar a un completo desarrollo físico, intelectual y moral, a cuyo efecto, el Estado le garantiza los medios y condiciones necesarias para ello; asimismo, el mencionado artículo establece que el Estado ejercerá la protección a que se refiere esta ley por el órgano de los despachos ejecutivos y del Consejo Venezolano del Niño, mediante una adecuada labor educativa, asistencial, jurídica y social.

Es de allí que el sujeto activo de esta protección es tanto el menor en estado de abandono como el que se encuentra en situación de peligro, entendiéndose que siempre éste era tutelado por el Estado ya que lo importante eran las necesidades del mismo; de este modo, el Estado tenía la obligación de garantizar la protección de esos menores a través del establecimiento de condiciones necesarias.

En efecto, según Sojo (2000: 7), “este estatuto estableció lineamientos generales de política de protección al menor y sentó la obligación del Estado de garantizar los medios y condiciones necesarios para que el menor llegara a la adultez integralmente sano”. Al respecto, se observa que sólo beneficiaba a los menores que se encontraban en tales situaciones; es decir, que de acuerdo al estatuto estos menores eran considerados en situación irregular.

En este mismo escenario de ideas Mendoza (1960: 151), indica que “la protección del menor conforme al Estatuto se realiza mediante cuatro aspectos esenciales: educativo, asistencial, jurídico y social”, teniendo en cuenta que los menores protegidos pueden hallarse en dos situaciones: en estado de abandono moral y material y en situación de peligro. Así mismo, se cita la Constitución Nacional de Venezuela (1961), en su artículo 75, cuando dispone que:

La ley proveerá lo conducente para que todo niño, sea cual fuere su filiación pueda conocer sus padres para que éstos cumplan el deber de asistir, alimentar y educar a sus hijos y para que la infancia y la juventud estén protegidos contra el abandono, la explotación o el abuso (CN, 1961. Art. 75).

Cabe agregar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, es deber de los padres cumplir con la atención en cuanto a educación y alimentación de sus hijos, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes sean protegidos y tengan un buen

desarrollo en la adolescencia, de manera que se les brinde protección contra el abandono. En tal sentido la constitución consagraba el derecho que tienen los niños o adolescentes a crecer en un ambiente de armonía y de que sus progenitores cumplan con dichos deberes como obligación frente a los mismos.

En este sentido, antes de hacer referencia a la Ley Tutelar del Menor (1980), se hace necesario dar una breve explicación a la base que la sustenta, la Doctrina de la Situación Irregular, la cual es definida por el Instituto Interamericano del Niño, citado por Montoya (1999: 192), como “aquella en que se encuentra un menor, cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficits físicos o mental”. Es así que puede señalarse que la situación irregular está presente cuando no existe un normal y armónico desarrollo entre la conducta del menor y su interrelación en la sociedad; es por ende una oposición a su derecho ya que es irregular que un menor carezca de alimentos, vestidos o esté en situación de abandono.

En función de estos supuestos, todo niño, niña o adolescente desprotegido en cuanto a salud, educación y calor humano, puede ser declarado en situación irregular. El Congreso Nacional, citado por Montoya (1999: 192), señala como “característica esencial de la Doctrina de la Situación Irregular, que los niños no son sujeto de plenos derechos sino objeto de tutela por parte del Estado”.

De igual manera, la Ley Tutelar de Menores (1980), en su Libro IV, de los Menores en Situación Irregular, artículos 84 y 85, que señalaba la situación de abandono y menores en situación de peligro, se establecen causales de abandono, entre las que se encuentran las de abandono moral y material; es así que el menor en una de estas situaciones y sin representación legal, será sometido a tutela del Estado para que sea protegido, tal como lo prevé el artículo 125 de la Ley Tutelar de Menores (1980); es por ello que, conociendo que la base de la Ley Tutelar de Menores (1980), es la Situación Irregular, esta Ley señalaba en su artículo 1° que:

La presente ley tiene por finalidad tutelar el interés del menor y establecer el derecho que éste tiene de vivir en condiciones que le permita llegar a su normal

desarrollo biológico, psíquico, moral y social. A tal efecto, el Estado facilitará los medios y condiciones necesarias (LTM, 1980. Art: 1).

Siendo así, los niños y adolescentes por derecho deben ser asistidos y se les debe brindar educación para que ellos puedan vivir sin problemas de índole económico y afectivo, entendiéndose que la carencia de éstos puede llegar a tener como consecuencia un desarrollo biológico anormal, en donde el menor que más tarde será adulto, no contará con la capacidad suficiente para su desempeño en la vida.

Por otra parte, en el numeral 2° del artículo antes citado, se establece “que el niño sea debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral, por las personas a quienes legalmente corresponda y en su defecto por el Estado”; en el sentido de que las personas obligadas legalmente a contribuir en el desarrollo de los niños, niñas o adolescentes, cuando sus derechos se vean vulnerados, el Estado tiene la responsabilidad de proteger a todo niño, niña y adolescente que sea considerado en situación de abandono, con el objeto de preservar su desarrollo dentro de un ambiente de seguridad que le permita crecer sano.

Cabe agregar que de acuerdo al artículo 43 de la Ley Tutelar del Menor (1980), se señalaba que “los padres tienen el deber de mantener, asistir y educar a sus hijos”. Por tanto, el Estado comparte de manera subsidiaria dicha responsabilidad. Así pues, el Código Civil Venezolano vigente (1982), contempla en su artículo 318 que: “el Estado asumirá de hecho la tutela de los menores abandonados y la ejercerá en la forma que determinen las leyes especiales”; es de allí que, el Instituto de Derecho Privado de la Universidad Central de Venezuela señala que el menor en estado de abandono, es un problema de la sociedad, el cual requiere una importante atención por parte del Estado, por ser el principal garante de los derechos y garantías de sus ciudadanos, en especial de los menores; por consiguiente, la tutela de Estado en comparación con el Código Civil Venezolano de (1942) continúa siendo la misma, pero esta figura desaparece con la Doctrina de Protección Integral.

Cabe considerar, por otra parte, que la tutela del Estado surge como una necesidad dentro del desarrollo de la protección de menores y ante la imposibilidad o la

inconveniencia de la tutela ordinaria; es decir, cuando el menor no sea debidamente asistido, alimentado y defendido en su salud por las personas a quienes les corresponda, el Estado asumirá esa responsabilidad. Lo señalado anteriormente cobra importancia debido a que por las condiciones que anteceden no se podría empezar a citar la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), sin antes mencionar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la cual se llevó a cabo en el año 1989, con la aprobación de veinte (20) países, entre ellos Venezuela, y que fue ratificada por el Congreso Nacional el 29 de agosto de 1990. Ésta establece en el artículo 3°, ordinal 2° que:

Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es por ello que los Estados al ratificar dicha Convención, deben adecuar su ordenamiento jurídico interno con las instituciones ya existentes, creando aquellas que sean nuevas. El artículo 19 en su ordinal 1° de la prenombrada Convención de igual manera señala:

1° Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (CIDN, 1989. Art: 19. Ord. 1).

En función de estos supuestos, teniendo presente que la base que sustenta la Convención es la Doctrina de Protección Integral en la que los niños y adolescentes gozan plenamente de todos sus derechos y no sólo de una parte de ellos, deberán crear las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento con tal Convención, para que estos sujetos de derecho no sean maltratados ni sean violados sus derechos.

El análisis precedente sustenta que la antes mencionada Convención protege un ámbito amplio; es decir, una protección integral donde los Estados crean medidas y procedimientos eficaces que le puedan garantizar los derechos a los niños y

adolescentes, siendo la Doctrina de Protección Integral la base de la convención para la cual el niño, niña o adolescente es sujeto pleno de derecho. El Estado garantiza el respeto y cumplimiento de los derechos del niño, niña o adolescente.

Dentro de este marco, Montoya (1999: 193), señala que la llamada Doctrina de la Protección Integral “ha sido entendida y concebida como el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial, tomando en cuenta como base y antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño”. En efecto, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), se basa en la Doctrina de Protección Integral con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, que es uno de los instrumentos comprendidos dentro de esa doctrina; por lo que es el factor fundamental para que Venezuela adopte el ordenamiento jurídico interno. Surge así la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998), en la que se consagran los principios establecidos en la antes citada doctrina; así establece en su artículo 1º que:

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción (LOPNA, 1998. Art: 1).

Se evidencia claramente que todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho sin excepción, al igual que la trilogía existente entre el Estado, la sociedad y la familia, quienes tienen la responsabilidad en cuanto a la formación, crecimiento, desarrollo armónico y eficaz de esos niños y adolescentes a quienes se les hayan negado sus derechos. Además, debe señalarse que el Estado es el principal garante de la protección de todos los niños, niñas y adolescentes cuando así sea necesario, tal como lo establece el artículo 4º de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015):

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes

disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías (LOPNNA, 2015. Art. 4).

En virtud de ello, puede hacerse referencia al artículo 7 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), en el que se tipifica el principio de la prioridad absoluta, que conforma el pilar fundamental en la doctrina de protección integral; el mismo establece “El Estado, las familias y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todo los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes”.

Esto es en razón de que la Doctrina de Protección Integral considera al niño, niña y adolescente sujetos de plenos derechos y corresponde la garantía de éstos al Estado, familia y sociedad, por el principio de la corresponsabilidad en la que lo mismos para cumplir con la prioridad absoluta, deberán brindar atención, crear políticas especiales, asignar recursos públicos para la ejecución de éstas por parte del Estado, adaptadas a las nuevas realidades, y que se basen en los derechos humanos que son de mayor prioridad e importancia. Por otra parte, no puede dejarse de señalar el artículo 8° de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), el cual sustenta la doctrina de protección integral, el mismo indica:

El interés superior de Niños, Niñas y adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. (LOPNNA, 2015. Art. 8).

Debe señalarse que las autoridades bien sean nacionales, estatales o municipales, deben tomar decisiones que no perjudiquen el interés de los niños y adolescentes. En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 19 se establece:

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos su respeto y garantía son obligatorio a los órganos del poder público de conformidad con esta Constitución, con los

tratados de derechos humanos suscritos y ratificados con la República y con las leyes que los desarrollen (CRBV, 1999. Art: 19).

Lo señalado anteriormente cobra importancia, debido a que este artículo especifica las funciones del estado como garante de los derechos de todas las personas que habitan en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo las directrices de los tratados de derechos humanos y bajo el aval de los órganos del poder público, lo que implica que el Estado debe ser el encargado de velar por el respeto de los derechos constituidos en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela. En este mismo sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 75 tipifica:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia (CRBV, 1999. Art: 75).

En otras palabras, el Estado garantizará la protección de la familia para que así los niños y adolescentes puedan tener un normal desarrollo, a la vez que les proporciona el beneficio de actuar como sujetos de pleno derecho. En esa misma dirección apunta que la inminente responsabilidad de protegerlos es en primer orden a la familia, la sociedad y el Estado que comprende la mencionada trilogía de la Doctrina de Protección, tal como lo prevé el artículo 78 de la actual Constitución, donde se señala que:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la convención de los derechos del niño y demás tratados internacionales que en esta materia hayan suscrito y ratificado la República. El estado, la familia y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta a su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernen. El estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral para la protección de los niños, niñas y adolescentes (CRBV, 1999. Art: 78).

En torno a lo expuesto anteriormente, se le da al niño y al adolescente la calidad de sujetos plenos de derecho, además de que el estado, la familia y la sociedad, asegurarán a través de los órganos y tribunales especializados el respeto y garantía de los derechos constituidos en la Carta Magna de la República Bolivariana de Venezuela y la convención de los derechos del niño.

2.4.1.1 Principios de la Doctrina de Protección Integral del Niño en la Jurisprudencia Venezolana.

Es importante, hacer una revisión en la jurisprudencia venezolana para conocer el tratamiento de los principios contenidos en la Doctrina de Protección Integral, puesto que los mismos se encuentra regulados en ordenamiento interno, tal como en la Constitución de la República de Venezuela (2009) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

Ahora bien, sobre el niño como sujeto de derechos, cabe señalar que la propia Constitución en el 78, establece que: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados”; de tal manera que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 481, de fecha 24 de mayo de 2010, explana el derecho que tienen niños y adolescentes a opinar y ser oídos, cuando indica:

en consecuencia, la solución de conflictos que se presenten entre el libre desarrollo de la personalidad y otros derechos deberá solucionarse de manera directa en cada caso en concreto, con criterio razonable que concluya de ser posible con la protección de ambas partes (TSJ.SC. 2010. Sent 481).

De igual forma, la Sala señala que “el juez a quien corresponda oírle como garante de tal derecho, realizará el acto adaptado a la situación personal y desarrollo de quien opina sin más límites que los derivados de su interés superior”, de esta manera se observa que la jurisprudencia venezolana es cónsona con la corriente de la doctrina de protección integral, siendo que de forma reiterada en sus decisiones ha establecido parámetros y lineamientos, con el objeto de cumplir con los principios, tal como se desprende de la sentencias antes indicada, donde hace referencia sobre el derecho a

opinar, que las decisiones deben limitarse al interés superior, es así que considera y trata los derechos.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, el artículo 3 de la LOPNNA (2015), dispone que “Las disposiciones de esta Ley se aplicaran por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna”, el cual puede ser perfectamente concatenado con el artículo 21 de la Constitución (2009), el cual establece que no se permitirán discriminaciones, así se observa que el cuerpo normativo interno contiene tal principio y que este a su vez forma parte de la doctrina de protección integral.

De allí que, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en el expediente N° 05-1337, de fecha 17 de febrero de 2006, contempla que “todas las personas son iguales ante la ley, lo que explica que no se permitan discriminaciones”, así se verifica que la jurisprudencia es conteste frente a los principios, haciéndolos valer cuando así se requiera, del mismo modo, en la sentencia N° 898, de fecha 13 de mayo de 2002, ha establecido que “Esta Sala ha sostenido con anterioridad que el principio de igual implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad-igualdad como equiparación, y un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad-igualdad como diferenciación”.

En este mismo orden de ideas, el interés superior del niño, consagrado en el artículo 8 de la LOPNNA (2007), dicho principio se refiere a que se debe decidir sobre los derechos humanos del niño, no sobre lo que se crea más conveniente, por lo que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha contribuido con la jurisprudencia al desarrollo de los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, prevaleciendo en las decisiones el principio del interés superior en la complejidad de las situaciones. Por lo que, en la sentencia N° 1644, de 2001, caso, José Sánchez Rivero, “la Sala determinó que el principio de interés superior del niño está íntimamente ligado al orden público, por lo que no opera la caducidad de la acción de amparo constitucional en materia que concierne a los niños”, desprendiéndose la consideración especial que hace la Sala en la interpretación de dicho principio como concepto jurídico indeterminado, de tal manera que la Sala, ha determinado que el interés superior del niño es un

instrumento de interpretación que debe ser aplicado y evaluado por los jueces y juezas en todo momento en el conocimiento de la causa, tal como se puede verificar en la sentencia N° 410, año 2011.

En este sentido, la Sala en materia jurisprudencial ha sido consecuente con dicho principio tanto que en sentencia N° 1283 año 2011, conmina al juez de instancia a pronunciarse sobre la ausencia de medidas tendientes a lograr la ejecución forzosa, considerando que tal falta lesiona de forma irremediable derechos legítimos de los infantes, en obsequio a principios como el interés superior, es menester destacar que por ser este principio, el rector de la doctrina de protección integral, debe ser considerado en cada caso en concreto, es de suma importancia en las decisiones que toman los jueces a nivel nacional, siendo así el instrumento jurídico para asegurar el bienestar del niño, puesto que debe ser y saber que es sujeto de derecho.

Así las cosas, en cuanto al principio de la prioridad absoluta, consagrado en el artículo 7 de la LOPNNA (2015), lo que implica que Estado, familia y sociedad deben asegurar con prioridad absoluta todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes, por lo que, un tribunal penal en funciones de ejecución del Circuito Judicial penal del estado Amazonas, en fecha 26 de octubre de 2009, en materia de contacto con la comunidad de los adolescentes privados de libertad, autoriza para que un joven asista al “I Campeonato de fútbol salón Barrio Unión Somos todos”, aquí la prioridad absoluta, es el derecho al contacto con la comunidad que le asiste al adolescente privado de libertad, considerado por el tribunal en la decisión.

En cuanto al principio de la participación solidaria o principio de solidaridad, consagrado en el artículo 6 de LOPNNA (2015), el Estado debe crear formas que involucre la participación directa y activa de la sociedad en las políticas públicas, es decir, en la definición, ejecución y control de las mismas, considerándose que la sociedad debe involucrarse en la toma de decisiones para la solución de sus problemas. Finalmente se desprende de las jurisprudencias revisadas que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a través de sus decisiones viene fijando criterios jurisprudenciales sobre los principios contenidos en la Doctrina de Protección Integral del Niño, con la especial atención y tratamiento sobre la materia.

Es necesario mencionar que, la Doctrina de la Protección Integral del niño es consagrada en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en sus antecedentes, con el propósito de evitar la construcción social que separa a los menores de los niños y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos originarios, es decir que son sujetos plenos de derechos, cuyo objetivo es el de impedir la marginación y de reintegrar a los menores en desventaja o infractores, al sistema normal de la infancia y la adolescencia.

Siendo que, la Convención constituye también el resultado de un amplio movimiento social a favor de los derechos de los niños; además, cambió profundamente el concepto y el rol de las principales instituciones públicas destinadas a la infancia, empezando por los tribunales de menores, de tal manera que constituye un cambio de paradigma. De tal forma que, para García (2000). el término doctrina de protección integral es el que se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, no es sencillo dar una definición acabada de protección integral de los derechos de los niños. Reconociendo como antecedente directo la Declaración de los Derechos del Niño, y que esta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos básicos:

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riad).

Cabe destacar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 20 de noviembre de 1989, en virtud de que, la Declaración de Derechos del Niño, proclamada el 20 de noviembre de 1959, no fue suficiente para erradicar el trato discriminatorio de la infancia, por la aplicación de la normativa de la correspondiente a la Situación Irregular.

Lo que obedece a que las declaraciones son una simple formulación de derechos, que reconocen éticamente situaciones de derecho, pero que no son de obligatorio

cumplimiento por los Estado parte, ya que no tenía el carácter imperativo, lo que hace a las declaraciones de cierto modo ineficaces dentro de los países que la suscriben, existía la concepción de menor la cual se desprende de la Doctrina de la Situación Irregular, en la que se sustenta el paradigma tutelar, el cual divide a la infancia entre quienes tienen y pueden y los que no.

Es así que, a la Convención Internacional ha contribuido de forma decisiva a consolidar un cuerpo de legislación internacional que ha asumido la denominación de doctrina de las Naciones Unidas de protección integral de la infancia, que modifica total y definitivamente la Doctrina de la Situación Irregular, a los que muchos denominan cambio de paradigma, ya que considera a todos los menores de dieciocho años como sujetos de derechos, constituyendo un catálogo de obligaciones para el Estado, la familia y la sociedad con respecto a los niños y adolescentes, conocido como la trilogía de la Doctrina.

De allí que la mencionada doctrina, tiene como contenido fundamental el reconocer en los niños la condición de sujetos plenos de derecho, lo que implica que ellos salen de un ámbito privado de relaciones para emerger hacia lo público, adquiriendo centralidad la vigencia de sus derechos y garantías, siendo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño la que ha constituido ese importante reconocimiento, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global el nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene.

Siendo su trascendencia jurídica la de vincular a los Estados signatarios en defensa de los niños y los adolescentes, reconocimiento diversos derechos y obligaciones que deben asumir las legislaciones nacionales, especialmente en cuanto al interés del niño, y fundamentado en que el niño es sujeto de derecho, con capacidad de ejercicio en un ámbito cada vez más amplios. La Doctrina de la Protección Integral descansa en cuatro principios básicos:

1. La igualdad o no discriminación.
2. El interés superior del niño (principio rector, que guía en la Convención Internacional de los Derechos del Niño).

3. La efectividad y prioridad absoluta.
4. La participación solidaria o principio de solidaridad.

2.4.1.1.1 La Igualdad o No discriminación:

Este principio viene a ser el pilar fundamental sobre el cual se edifica la filosofía de los Derechos Humanos y se erige como eje para la universalidad de estos derechos, así como El carácter universal de las políticas sociales que tiene que ver de manera inmediata con este principio, así como la aplicación y ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de los niños y adolescentes, el ejercicio del mismo está dirigido a vencer las condiciones, situaciones y circunstancias, generalmente sociales, económicas y culturales, que generan discriminación y, por ende, desigualdad, la prohibición de discriminación es, entonces, el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral, consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando establece que:

Los Estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales (CDN, 1989. Art: 2).

Principio de igualdad que es fundamental, como norma con carácter jurídico-social definido, es decir, orientado a la lectura de todos los derechos consagrados en la propia Convención, dirigido al desarrollo de políticas igualitarias en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños, por lo que, no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad.

2.4.1.1.2 El Interés Superior del Niño

El principio del interés superior del niño, es de significativa importancia en todas las decisiones, consagrado tanto en el orden internacional, como en el Derecho interno de los Estados signatarios. Principio del interés superior del niño que es consagrado en su

artículo 3 apartado 1 que dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, el cual tiene como objetivo la protección especial y ejercicio de derechos, con el propósito de un desarrollo social, moral, mental y espiritual.

Por lo que, la Convención ha elevado al interés superior del niño al carácter de norma fundamental, debiendo estar presente en todos los ordenamientos jurídicos, lo cual desarrolla una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de la infancia, además de reconocerlo la Convención como uno de los principios más importante y el principio rector, de ahí que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos. El interés superior del niño, es anterior a la Convención puesto que, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, lo definía en su segundo principio:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño (DDN, 1959. P:2).

En este sentido, el interés superior del niño, tiene por objetivo principal que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez tanto física como mental, pues bajo estas condiciones requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después de su nacimiento, y el margen de discrecionalidad razonable que tiene el Juez o la Jueza que lo aplica a un caso concreto es muy amplio; y ello es así, por cuanto la libertad del Juez o Jueza para apreciar qué es lo más beneficioso o conveniente para el niño, niña o adolescente permite que dicho concepto sea operativo y justo, sin que ello implique arbitrariedad ni irracionalidad porque la propia ley y el control judicial imponen los límites que reducen la discrecionalidad de los jueces.

2.4.1.1.3 La Efectividad y Prioridad Absoluta

Dicho principio se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en los siguientes términos:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (principio de efectividad) (...) En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (principio de prioridad absoluta) (CDN, 1989. Art: 4).

De tal principio se desprende la adopción de medidas o providencias no solo de carácter administrativo y legislativas, sino todas aquellas que siendo de cualquier índole conduzcan a la efectividad, es decir el goce y disfrute real de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, al respeto de estos derechos y al desarrollo de garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas, en cuanto a la prioridad absoluta, involucra que los, los derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta.

Debiendo el Estado adoptar medidas hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional, para que los derechos de niños y adolescentes sean atendidos con prioridad absoluta no es únicamente que se les dé preferencia en la formulación de las políticas públicas, sino también prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia absoluta en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente frente a situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones.

2.4.1.1.4 Principio de Solidaridad

Siendo los niños y las niñas el eje central de los principios antes señalados, el Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia. El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un

principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece este principio general de la siguiente manera:

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención (CDN, 1989. Art: 5).

Dicho principio debe ser interpretado en conjunción con el de efectividad y prioridad absoluta, porque si bien éste último obliga a las medidas de goce, disfrute y garantía de los derechos de los niños en un sentido amplio; el de solidaridad explica el deber de comunidad y padres a orientar el pleno ejercicio por parte del niño, no es una imposición, por cuanto siempre debe ser entendida como coadyuvante acción del ejercicio per se del niño.

Con el objeto de cumplir, respetar y hacer cumplir los derechos en una concepción universal, colectiva e integral no basta con que el gobierno sea el responsable inmediato de estos. Si bien lo es, por intrínseca naturaleza de los propios derechos humanos; la sociedad y la familia están obligados a activar los mecanismos de garantía y protección necesarios para que la obligación del Estado sea correspondida con la obligación y solidaridad social. De tal forma que, la Doctrina de Protección Integral indica que deben ser creados los mecanismos apropiados desde cada orden social, en este sentido, fueron señalados los cuatro principios esenciales sobre los cuales descansa la Doctrina de Protección Integral.

2.4.1.2 Derechos Contenidos en la Doctrina de Protección Integral del Niño.

Según la enciclopedia Opus, proviene del vocablo latino *directum* que es el participio del verbo *dirigere*, el cual es a su vez un compuesto del verbo *regere* que da la idea de rectitud y del se originaron las palabras regula, *rectum* y *directum*. Por lo que la conducta de las personas está regulada por normas de distinta naturaleza, ya sean estas

morales, religiosas o jurídicas, lo que también sucede con los niños, niñas y adolescentes puesto que son personas.

Por tratarse la investigación sobre la Doctrina de Protección Integral del Niño, siendo el paradigma de protección integral y los instrumentos que lo conforman pueden ubicarse definidos los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes, que deben encontrarse en el proyecto social protección de todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño

En este orden de ideas, al efectuarse el cambio de paradigma de niño en Situación Irregular a niño amparado por una Protección Integral, se obtuvieron los derechos fundamentales del niño, agrupados en las siguientes cuatro categorías:

- a) Derecho de Supervivencia: El cual incluye el derecho a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la seguridad social, a la protección en casos de conflictos armados, y, a que los padres tengan la asistencia debida para que puedan asumir su debida crianza.
- b) Derecho al Desarrollo: En este grupo se encuentran, el derecho a la educación, de acceso a la información, a preservar su identidad, al nombre y nacionalidad, a no ser separado de sus padres, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la recreación y la cultura, entre otros.
- c) Derecho a la Protección: Comprende, a no ser objeto de injerencias en su vida privada, familia, correspondencia, protección especial al niño refugiado, protección al niño mental y físicamente impedido, contra abusos en el sistema de justicia penal, contra el abuso sexual, contra la venta o trata de niños, contra el uso ilícito de estupefacientes.
- d) Derecho a la Participación: El involucra la libertad de expresión, a expresar su opinión y ser escuchados en asuntos que le conciernen, derecho a la libre asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas, además del derecho de desempeñar un papel activo en la sociedad en general.

De esta manera, los niños adquieren toda la prioridad, tendrán primicia en recibir atención y socorro, bajo cualquier circunstancia, precedencia en los servicios públicos,

preferencia en la formulación de políticas públicas, prioridad en el destino de recursos públicos.

2.4.1.3 Clasificación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

De los que pueden mencionarse en forma esquemática los siguientes derechos:

- a) A la vida: En un sentido amplio que comprende tanto la vida física como el derecho a las condiciones para una vida digna, porque no solo debe ser entendido como derecho a la vida intrínsecamente considerada, es decir, a la vida física, sino, en donde se ubican específicos derechos a la supervivencia y al desarrollo, como lo es el desarrollo integral del niño, desde lo moral, cultural y social, tal carácter amplio del derecho a la vida, permite entender una de las características de los derechos y es la de interdependencia entre diversas categorías de derechos.
- b) A la salud: El cual comprende como una prerrogativa la atención a la salud, que se establezca un sistema preventivo de salud, la garantía de asistencia médica y sanitaria, también incluye el combate de las enfermedades y la desnutrición.
- c) A la seguridad social: Este derecho comprende los beneficios tanto de la seguridad social en general, como del seguro social, para todos los niños en particular.
- d) A la educación: El cuál debe ser garantizado en condiciones de igualdad de oportunidades, de forma obligatoria y gratuita, en todos los niveles de educación y con asistencia financiera cuando sea necesario.
- e) A la cultura y recreación teniendo acceso a ellas, con participación efectiva y libre en la vida cultural y en las artes, siempre en condiciones de igualdad, y en especial al derecho cultural, religioso y lingüístico de las minorías étnicas.
- f) Al nombre y a la nacionalidad: El cual se garantiza de forma inmediata luego del nacimiento, comprende además el derecho a que se le preserve la identidad, puesto que incluye las relaciones familiares.
- g) A la libertad de pensamiento, conciencia y religión: Es decir que, puede formarse un pensamiento libre, asimismo puede tener culto y conciencia autónoma en donde se incluyen derechos de gran importancia para el ejercicio de la ciudadanía de los

niños y la necesaria interrelación democrática, incluso desde el seno familiar hasta el ámbito público.

- h) La libertad de expresión e información: El comprende expresarse de manera libre, buscar, recibir y difundir informaciones, el cual se concatena con la opinión que es otro derecho.
- i) Opinión: Este derecho permite que el niño o niña, tenga expresión libre en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procedimientos administrativos o judiciales.
- j) Asociación: El cual comprende todo lo relativo a las formas organizativas lícitas, como el de fundarlas, dirigirlas, participar en ellas y celebrar reuniones entre otras.
- k) A no participar en conflictos armados, que también comprende el respeto de las normas de derechos internacional humanitario que le sean aplicables en estos casos a los niños.
- l) Protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido.
- m) A los refugiados, asistencia humanitaria adecuada en caso de refugio, sea sólo o con sus padres.
- n) A un proceso justo, en caso de ser procesado por cualquier órgano judicial, y comprende asistencia jurídica adecuada, derecho de defensa, a no ser torturado ni sometido a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, a que no se le imponga pena capital ni prisión perpetua, a no ser detenido o privado de libertad ilegal o arbitrariamente, por lo que debe ser tratado conforme a la dignidad humana de la persona.
- o) Contra la venta, el secuestro o trata ejecutados con cualquier fin o en cualquier forma.
- p) Contra el uso ilícito de estupefacientes, entre otros.

En este sentido, es importante que las políticas públicas estén concebidas con la integración de todos y cada uno de los derechos, con el objetivo primordial de garantizar de forma amplia la protección integral, partiendo desde la prevención, así como desde la ejecución programática de atención universal como forma de protección, debiendo activarse los mecanismos que sean necesarios mediante las

políticas de protección integral, tales como los de carácter legislativo, educativos, culturales, sociales e institucionales que permitan subrayar el carácter universal de la protección para el vencimiento de cada uno de los obstáculos de carácter especialmente estructurales que han creado marcadas relaciones de inequidad para la infancia, lo cual corresponde trabajar a cada Estado.

Es así que, la Doctrina de Protección Integral, contiene los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación los cuales deben protegerse mediante la prioridad absoluta para todos los niños y niñas, es decir, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado, en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil a la cultura, a la libertad, a la justicia así como, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad, así las cosas se desprende la dimensión humana de la Doctrina de la Protección Integral, para lo cual se requiere que la sociedad sea transformada desde el punto de vista cultural, jurídico, social, económico e institucional, lo que para un Estado es bastante difícil, pero no imposible de lograr.

2.4.1.4 Los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Legislación Venezolana

Desde esta óptica el artículo 12 de Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), establece la naturaleza de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes que son inherentes a la persona humana y que son de orden público, intransigibles, irrenunciables, interdependientes entre sí, e indivisibles. Se citan los siguientes derechos:

- a) Derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- b) Derecho a la identificación y a ser inscrito en el Registro.
- c) Derecho a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.
- d) Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres.
- e) Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- f) Derecho de los niños y adolescentes con necesidades especiales.
- g) Derecho a un nivel de vida adecuado.

- h) Derecho al ambiente.
- i) Derecho a la integridad personal.
- j) Derecho a ser protegido contra abuso y explotación sexual.
- k) Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- l) Derecho a la vida.
- m) Derecho a la libertad personal.
- n) Derecho a la libertad de tránsito.
- o) Derecho a la salud y a servicios de salud.
- p) Derecho a la seguridad social.
- q) Derecho a la educación.
- r) Derecho al descanso, recepción, esparcimiento, deporte y juego.
- s) Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.
- t) Derecho a la inviolabilidad del hogar y de la correspondencia.
- u) Derecho a la libertad de expresión.
- v) Derecho a la información.
- w) Derecho a opinar y a ser oído.
- x) Derecho a participar.
- y) Derecho de reunión.
- z) Derecho de manifestar.
- aa) Derecho de libre asociación.
- bb) Derecho de petición.
- cc) Derecho a defender sus derechos.
- dd) Derecho a la justicia.
- ee) Derecho a la defensa y al debido proceso.
- ff) Deberes de los niños y adolescentes.
- gg) Derecho a la protección en el trabajo.
- hh) Derecho de huelga.
- ii) Derecho a la sindicalización.

Siendo que la Doctrina de Protección Integral, comprende una serie de instrumentos jurídicos, que enlistan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrando

para su protección y garantía una serie de principios que los Estados ratificantes deben tomar en cuenta en dar cumplimiento a los mismo, se observa una amplia protección desde el orden internacional y nacional en materia de niñez, haciendo que en el caso de Venezuela con la ratificación de la Convención y consecuente cambio de paradigma, se emplearan políticas públicas tendientes a garantizar los derechos desde todo orden, a lo que la sociedad también se ha abocado, es decir, que los derechos tienen un cuerpo normativo e institucional bastante amplio.

2.4.2 Perspectiva Axiológica

Desde un enfoque epistemológico de la Teoría de los Valores, el fomento de los valores, se debe iniciar con el concepto de valor partiendo de la axiología, que es una rama de la filosofía, la cual hace reflexionar sobre que son y cómo deben ser los actos del hombre, la misma hace referencia al estudio de la palabra denominada valor, que proviene del griego xios que significa lo que es valioso, estimable o digno de ser honrado.

La palabra valor según García y Dolan (2002), tiene diferentes acepciones que resultan mutuamente complementarias desde la dimensión social. En esta perspectiva, según consideran García y Dolan (2002: 218), el valor está determinado por “la cualidad moral que mueve a acometer resueltamente grandes empresas y afrontar sin miedo los peligros”.

En cuanto a la actuación de las personas Rokeach (1973: 63), considerado como una de las autoridades mundiales en el estudio sobre valores, define el valor, como “una convicción o creencia estable en el tiempo de un determinado modo de conducta o finalidad existencial personal o socialmente preferible o su modo opuesto de conducta o su finalidad existencial contraria”. Esta definición es interpretada por García y Dolan (2002), considerando los valores como aprendizajes estratégicos relativamente estables en el tiempo, basados en una manera de actuar, para conseguir fines o, lo que es lo mismo, para conseguir que salgan bien las cosas.

Por otro lado, Garzón y Garcés (1973), señalan que los valores constituyen el núcleo de la libertad humana en cuanto constituyen elecciones deliberadas o preferencias

estratégicas a mediano y largo plazo, por unos modos de actuación frente a otros, de cara a la supervivencia o vida buena de un determinado sistema.

En torno a esto Hodgetts y Altman (2005), refieren que los valores de una persona son elementos internos del individuo que se desarrollan a través de la familia, los amigos, la escuela, la religión, el trabajo, y representan modalidades ideales de conducta o las metas supremas ideales, es lo que Rokeach (1973), considera felicidad, libertad, seguridad, fama, los valores de una persona que le ayudan también a mantener cierto equilibrio al enfrentarse al ambiente externo, ya que los objetos, los eventos o la conducta se pueden evaluar comparándolos con los valores que sirven como estándar o norma para el individuo.

Dentro de este orden de ideas refieren Gómez-Llera y Pin (2006), que la ética y la moral, se convierten en una oportunidad para infundir dichos valores entre la sociedad, le exige honradez y solidaridad con los demás, en igual o mayor medida que la competencia técnica o la habilidad estratégica que pone en práctica en su labor diaria.

Rokeach (1973), creó una encuesta del valor, señalando dos series de valores:

- a) Los valores terminales, referidos a las finalidades deseables de existencia, es decir, objetivos existenciales.
- b) Los valores instrumentales, que se refieren a los modos preferentes de comportamiento o medios de lograr los valores terminales.

Para Rokeach (1973), las personas tienen un número relativamente pequeño de valores, que comparten con otras personas aunque difieren en el grado, y que organizan en un sistema de valores. Obedecen a la cultura, la sociedad, la personalidad y subyacen a todo fenómeno digno de estudio para las ciencias sociales, generando actitudes y conductas. Los valores son estables porque se aprenden como absolutos e independientes entre sí, desde la infancia, aunque el proceso no termina nunca, gracias a la interacción social. Los valores terminales (relativos a la existencia) o instrumentales (relativos a la conducta). Los primeros son más estables y fiables que los segundos.

Según la teoría de Rokeach (1973), se analiza tanto las actitudes y valores que se adquieren mediante la socialización y desde esta postura para medir los valores se parte de las actitudes demostradas por las personas acudiendo a varias estrategias como:

1) Inferencia a partir de la observación de la conducta, procedimiento que tiene el inconveniente de la subjetividad de los observadores, además de que los valores son difíciles de identificar.

2) Interrogar a las personas sobre sus valores, pero se presenta la dificultad que existan problemas de autoconocimiento y de deseabilidad social.

3) Suministrar una lista de valor y pedir a los sujetos que los ordenen. Éste es el método utilizado por Rokeach (1973), el cual aplicaba a partir de un cuestionario formado por dos listas: los valores terminales y los instrumentales.

Los valores terminales o finales, se distinguen entre intrapersonales, atañen al individuo y los interpersonales se refieren a la vida en común. A su vez, pueden subdividirse en dos tipos: valores personales y valores ético-sociales. Los valores personales, son aquellos a los que aspira el individuo para sí mismo y van desde el género ser feliz hasta tener prestigio. Los valores ético-sociales, constituyen aspiraciones o propósitos que benefician a toda la sociedad, tales como el respeto medioambiental o el respeto a los derechos humanos.

Los valores personales, son aquellos que cada persona considera imprescindibles y sobre los cuales construye su vida y sus relaciones con los demás. Normalmente suelen ser una combinación de valores familiares y socio-culturales, además de los que cada uno va aportándose a sí mismo según sus vivencias personales, su encuentro con otras personas, culturas entre otras.

Estos valores comienzan a consolidarse en la familia que es la primera escuela de valores. Toda persona nace en el seno de una familia y en ella forma los primeros hábitos. Por eso son tan fuertes e importantes los valores familiares, para el fomento de los valores personales. Posteriormente, le corresponde a la escuela como transmisora de valores, donde lo más importante será el ejemplo coherente entre lo que dice y lo que hace.

La dimensión ética y social que imprime el valor, además, conlleva a la revisión de los beneficios espirituales, culturales y materiales de la sociedad dentro de la recuperación plena de la visión familiar, con una proyección de un concepto más integral sobre todo entre las mismas personas. Igualmente, la democracia, a la paz, a la justicia social y al desarrollo integral, han hecho de una plataforma sobre la que se sustentan los fines y objetivos más preciados del ser humano y la sociedad contemporánea.

Por ello, constituir una sociedad, un individuo formador y transformador, los valores se considera importante en la vida, tanto en los aspectos éticos o morales en razón del modelaje del individuo en formación por ella todas las acciones y actitudes como un mural para los niños, niñas y adolescentes. Al respecto Gómez (2007: 7) plantea que:

El valor está relacionado con la propia existencia de la persona, afecta su conducta, configura y modela, sus ideas y condiciona sus sentimientos, es un bien real o una cualidad objetiva de los seres (Bien sean cosas, ideas o personas), que tienen una relación de sentido positivo con algún campo de la realización humana (Gómez, 2007: 7).

Asimismo Rokeach (1973), a partir de un análisis de la naturaleza del concepto del término valor en su función reguladora de la actuación humana, tanto en los aspectos más trascendentales para una sociedad como son los valores de la igualdad, justicia, solidaridad, como los más específicos, por ejemplo, los relacionados con el orden profesional, el amor a la profesión, la responsabilidad, son reflejados por cada persona de manera diferente en función de su historia individual, de sus intereses y capacidades. Por ello, la conducta de cada individuo, se manifiesta en función de las abstracciones sociales, culturales y vivenciales de cada ser humano, así pues, Rokeach (1973), considera que el valor que cada una de las personas y las organizaciones sea capaz de darles será en función de la prioridad que ellos deseen que tengan. De acuerdo a tal concepción, con respecto a los valores la historia social tendrá su propia forma de jerarquizar el valor de los objetos, entre ellos las personas, su forma cultural, sus creencias, actitudes y aspiraciones; considerando Ruiz (2003), que en este mundo cambiante los referentes éticos morales, es decir, los valores esenciales para la sociedad tienden a variar y a modificarse, creando en muchas ocasiones contradicciones de difícil resolución.

2.4.3 Deberes y Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes

Según la enciclopedia Opus, es aquello a lo que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas, el deber del cristiano, del hombre, de ciudadano, en lo jurídico el deber es el reverso del derecho, en este sentido, precisa que el deber es como potestad, atribución o facultad, en cuyo sentido, el deber entraña obligación. De lo que se desprende, que todo derecho comprende un deber.

Ahora bien, los ciudadanos se encuentran sometidos a una disciplina social y a los preceptos legales de orden público, lo que condiciona la conducta de estos, es de allí que, dicha conducta se encuentre regulada por normas de orden diferente, esto se debe a la complejidad propia del ser humano, siendo que existen normas sociales, religiosas y jurídicas entre otras, las mismas se encuentran codificadas, y regulan un conjunto de derechos que deben ser garantizados y protegidos a toda persona, ahora que sucede con los deberes, porque tanto la sociedad como las instituciones no han dedicado tiempo a trabajar sobre los deberes, es bueno que estos también sean codificados.

Al respecto los Deberes de los niños y adolescente se encuentran consagrados en el artículo 93 de la LOPNNA (2015), es decir que, se establecen una serie de responsabilidades en el contenido de un solo artículo, deberes estos que tienen que cumplir lo niños, niñas y adolescentes, los cuales tienen que ser infundidos por los padres durante el proceso de crianza y educación que estos les toca realizar, de allí se observa que, los niños y adolescentes son titulares de derecho consagrados tanto en la Constitución, como en la LOPNNA e instrumentos internacionales, pero para el cumplimiento de los derechos y garantías, no están condicionados ni sujetos de manera alguna al cumplimiento inmediato de sus deberes.

De manera que los deberes de los niños, niñas y adolescente estarán ligados al ejercicio de los derechos humanos de ellos, ya que contando con la debida orientación para ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes dará como resultado una naturaleza de responsabilidad social al cumplimiento de sus deberes a pesar de que nuestra legislación haya legislado en la materia, como deberes pudiendo verse como verdaderas responsabilidades sociales. A continuación, se hará una descripción de los deberes consagrados en nuestra legislación en el artículo 93 de la LOPNNA (2015):

- a) Honrar a la patria y sus símbolos.
- b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que en la esfera de sus atribuciones dicten los órganos del poder público.
- c) Respetar los derechos y garantía de las demás personas.
- d) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico.
- e) Ejercer y defender activamente sus derechos.
- f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación.
- g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
- h) Conservar el medio ambiente.
- i) Cualquier otro deber que sea establecido en la Ley.

Para algunos autores, los derechos y deberes van unidos de la mano, pero en la práctica, la realidad que opera en las sociedades es otra, puesto que existe un catálogo de derechos en materia de adultos y sobre todo de niños, niñas y adolescentes, que siempre suelen ser reclamados y exigidos, pero que pasa con los deberes, hay que pensar el hecho de que todo niño y adulto además de tener un deber también tiene que conocerlo.

2.5 Matriz de Categorías Previas

Tabla 1

Matriz de Categorías Previas

Categorías	Subcategoría	Categorías Emergentes
Perspectiva Axiológica	Dimensión ética	• Incumplimiento moral. • Falta de normas morales. • Falta de formación familiar. • Descomposición social. • Deficiencia en la Crianza. • Aumento de los antivalores. • Descuidos de los padres. • Ausencia en la crianza.

	Dimensión social	• Desinformación. • Conflicto social. • Falta de fortalecimiento de los deberes. • Descomposición familiar. • Falta de control del uso de video juegos.
Perspectiva Constitucional	Principios constitucionales	• Vulneración de derechos de género. • Inobservancia de los derechos constitucionales. • Sujetos de derechos. • Escasos deberes Morales. • Falta de deberes éticos. • Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes.
	Praxis institucional	• Falta de vigilancia. • Falta de integración. • Poca promoción. • Énfasis en los derechos. • Falta de difusión. • Jornadas sociales. • Corresponsabilidad institucional. • Formación en los derechos. • Control escolar.
Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes	Concepción actitudinal	• Falta de apoyo familiar. • Violencia juvenil. • Falta de formación moral. • Falta de conocimiento legal de los padres. • Limitación de la capacidad. • Falta de responsabilidad de crianza.

Fuente: elaboración propia (2025)

MOMENTO III

RECORRIDO METODOLÓGICO

los actores sociales viven en el mundo social y político como si éste fuese su "hogar". El mundo de que se trata no les es ajeno, sino que constituye una construcción simbólica, la suya propia, un mundo pletórico de significados al que reconstruyen día a día en su cotidianeidad.
(Lulo, J.)

3.1 Contextualización del Paradigma

Considera la investigadora que, conforme a los propósitos trazados en la presente investigación, el estudio se circunscribe dentro del paradigma interpretativo, el cual es aquel que permite interpretar el fenómeno desde las mismas significaciones que otorgan las personas que lo viven, y es sobre ese alcance de las situaciones dadas por los sujetos de su realidad circundante cuando que fluyen las interpretaciones al interactuar en diferentes situaciones de su vida (Heidegger, 2005).

Por otra parte, el estudio descansa en el enfoque cualitativo, el cual para Villalobos (2010: 44), dicho enfoque abre un panorama al análisis de la información en la investigación cualitativa que ofrece explicaciones acerca de situaciones sociales con respecto a los procesos sociales genéricos, entonces, ese análisis debe considerarse en el contexto de la teoría.

Tomando en cuenta la naturaleza del objeto de estudio, el estudio cualitativo, lo define Montero (2005: 25), como aquel que “consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos observables, incorporando lo que los participantes dicen, tal como lo expresan ellos mismos y no como lo expresaría el investigador”. Asimismo, por enfoque cualitativo se entiende al “procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos dibujos, gráficos e imágenes [...] la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste (Katayama, 2014: 43).

De la definición anterior se colige que la investigación bajo el enfoque cualitativo se sustenta en evidencias que se orientan más hacia la descripción profunda del fenómeno

con la finalidad de comprenderlo y explicarlo a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo.

3.2 Método

Por otra parte, el estudio siguió su proceso de transformación mediante el método fenomenológico-hermenéutico. Desde el plano fenomenológico, dichas realidades se cruzan en un horizonte que permite dejar que las cosas se hagan presentes en su contenido esencial tal y como se presenta el fenómeno, y en la presente investigación, abre la mirada fenoménica sobre la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes (Husserl, 1967).

Por otra parte, la interpretación de los significados emergió con la aplicación del método hermenéutico, dicho método permite fusionar la teoría y la dialéctica en un horizonte que permitió develar los significados de la realidad objeto de estudio desde la posición fenoménica de los informantes clave donde en conjunto se logró el encuentro de la comprensión del fenómeno (Martínez, 1999: 180).

En el mismo orden de ideas, al posicionarme en el enfoque cualitativo bajo el paradigma interpretativo, naturalista hacia su objeto de estudio; esto significa comprender la realidad en su contexto natural y cotidiano, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que le otorgan las personas implicadas y específicamente el presente estudio, siendo una investigación dentro de las ciencias sociales, en la cual se usará datos obtenidos de un grupo relativamente pequeño de entrevistados y no serán analizados a través de métodos de inferencia estadística, sino a través de instrumentos de investigación cualitativa.

Los estudios cualitativos son una forma diferente y alternativa de generar conocimientos científicos, en un espacio donde solo es posible ahondarse en la subjetividad bajo la cualificación fenoménica y hermenéutica, mediante las cuales se pueda extraer desde sus profundidades información valiosa que permita comprender su dinámica interna y externa para explicar con sus ineludibles limitaciones generalizables

y de precisión la naturaleza de los hechos que se tenga por objeto conocer a través de su interpretación inductiva y bajo la aplicación meticulosa de los diversos métodos y técnicas de que dispone el enfoque cualitativo. Tanto la historia, la etnología, la antropología, la etología, la lingüística, la etnografía, entre otras ciencias sociales, le deben su existencia y posibilidad, en gran parte, a este enfoque, por el cual hemos logrado como humanidad una mejor comprensión de nosotros mismos.

3.3 Sujetos o Informantes Clave

En primer lugar, para recolectar la información necesaria en el presente estudio, se aplicó entrevistas a profundidad a tres (3) informantes clave, considerando para ello un (1) jueces, un (1) Fiscal del Ministerio Público y un (1) defensor público, todos en materia de protección de niños, niñas y adolescentes del estado Cojedes. De acuerdo a lo planteado por Hurtado (2012: 148), cabe advertir que los informantes clave o sujetos de estudios “son las entidades (personas, objetos, regiones, instituciones, documentos, plantas, animales, productos) que poseen el evento de estudio”.

Así pues, el objeto de la investigación es tratar de obtener una información desde una visión fenomenológica partiendo de las realidades de los informantes clave como eje problemático, desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, Márquez (1997: 44), considera que “en el campo del derecho como ciencia normativa su objeto se ubica en el ordenamiento jurídico o sistema de norma que regula la organización y los comportamientos sociales que tienen relevancia para un estado en un momento histórico determinado”.

Tabla 2
Matriz de Caracterización de los Informantes Clave

Cargo/Ocupación	Organización	Área/Función	Años de servicio	Edad	Género
Juez	Poder Judicial. Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas del Estado Cojedes	Superior	10 años	47 años	Femenino

Juez	Poder Judicial. Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas del Estado Cojedes	Mediación, Sustanciación y Ejecución	22 años Poder Judicial 8 de Juez	42 años	Femenino
Defensor Publico en Materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescente	Defensa Publica Estado Cojedes	Defensor Público Jubilado en materia de Niños, Niñas y Adolescente Cojedes	Trabajo 15 años como Defensor	60 años	Masculino

Fuente: *Elaboración propia, 2025*

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La recogida de información o datos tal como lo señala Tejada (1997: 95), es una “las fases más trascendentales en el proceso de investigación científica”. Lo que ha de suponer uno de los ejes principales de una investigación ya que de ella se desprende la información que va a ser analizada para la divulgación de los resultados obtenidos de cualquier investigación.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información de este modo que “el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados” (Sabino 2002: 149). Y por técnica se refiere al “conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos” (Sabino 2002: 150); de modo que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Para el presente estudio se elaboró una entrevista en la modalidad a profundidad a los funcionarios, seleccionados para la misma adecuado a los propósitos específicos redactados en el presente estudio. Los datos obtenidos, serán sometidos al análisis

cualitativo de la información las cuales según Hurtado (2015: 175), “las técnicas de análisis que se ocupan de relacionar, interpretar y buscar significado a la información expresada en código verbales e icónicos se denominan análisis cualitativo”.

Ahora bien, teniendo presente que en el presente estudio se asumirá el método hermenéutico los resultados fueron procesados a través de matrices y redes hermenéuticas con forme al proceso secuencial de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización, para lograr generar un corpus teórico sobre sobre la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes.

3.5 Técnicas de Análisis de Datos

El enfoque cualitativo permite aprehender de un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforma y convierte en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos., por lo tanto, es naturalista porque estudia a los objetos y seres vivos en sus contextos o ambientes naturales e interpretativo pues intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorguen. Así pues, asumiendo el método fenomenológico hermenéutico, la información fue sometida al proceso de categorización, estructuración, triangulación, interpretación y teorización.

3.5.1 Categorización

Es importante señalar que, la categorización es un proceso de análisis e interpretación de contenidos, siendo que para Martínez (1997), se trata de clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión que sea claro e inequívoco el contenido o idea central de cada unidad temática, de tal forma, que el mencionado autor recomienda que el investigador revise las fuentes: relatos, grabaciones, transcripciones de entrevistas con una actitud reflexiva y de esta manera, captar aspectos, o realidades nuevas, detalles, acentos o matices no vistos con anterioridad.

Así mismo sugiere que, en cada revisión del material disponible es útil ir haciendo anotaciones marginales subrayando los nombres, verbos, adjetivos, adverbios o

expresiones más significativos y que tienen mayor poder descriptivo, diseñando y rediseñando los conceptos de manera constante, esto en razón de que la investigación es un proceso, en cual se exige necesariamente la clasificación de la información.

De allí que, Strauss y Corbin, (2002) señalan que, la categorización consiste en la asignación de conceptos a un nivel más abstracto, las categorías tienen un poder conceptual puesto que tienen la capacidad de reunir grupos de conceptos o subcategorías, por lo que, en el momento que el investigador empieza a agrupar los conceptos, también inicia el proceso de establecer posibles relaciones entre conceptos sobre el mismo fenómeno.

3.5.2 Estructuración

Por otra parte, la estructuración permite seguir el proceso de integración de categorías menores o más específicas en categorías más generales y comprehensivas. En última instancia, la estructura podría considerarse como una gran categoría, más amplia, más detallada y más compleja, como el tronco del árbol que integra y une todas las ramas. Igualmente, debe considerarse como una ayuda inestimable la elaboración frecuente de diseños gráficos (con flechas, tipos de nexos, relaciones, entre otras), ya que permiten integrar y relacionar muchas cosas y ayudan a captarlas en forma simultánea (Martínez (2006:19).

3.5.3 Triangulación

En cuanto a la triangulación, considerada como proceso de confrontación de la información obtenida mediante el proceso dialectico, las teorías y la posición del investigador según Cisterna (2005:68), es:

El proceso de triangulación hermenéutica, comprende la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación. Por ello, la triangulación de la información es un acto que se realiza una vez que ha concluido el trabajo de recopilación de la información (Cisterna, 2005: 68).

Así pues, dicho procedimiento permitirá triangular la información por cada estamento; triangular la información entre todos los estamentos investigados; triangular la

información con los datos obtenidos mediante los otros instrumentos y; triangular la información con el plano teórico expuesto que soporta la investigación (Cisterna, 2005:68).

3.5.4 Interpretación

En esta fase, se ordenó de forma sistematizada todo el fondo informativo y se genera una visión sobre el fenómeno, a partir de ello surgen los aportes de un nuevo conocimiento, en tal sentido a criterio de Cisterna (2005: 70), en esta fase “la interpretación de la información constituye en sí misma el momento hermenéutico propiamente tal, y por ello es la instancia desde la cual se construye conocimiento nuevo en esta opción paradigmática”.

3.5.5 Teorización

Esta fase es la culminación del proceso hermenéutico que lleva a la generalización del fenómeno y aportar a la ciencia una nueva posición teórica, en tal sentido, el investigador aporta, fortalece o cambia la percepción del conocimiento que se tenía del mismo, es por ello, que se aumenta “la posibilidad de generar conocimientos que sean capaces de suministrar una guía significativa para la acción” (Strauss y Corbin, 2002: 14).

MOMENTO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

La verdad se constituye en la reacción de responder con inmediatez a lo que el medio me está demandando, son los sistemas de creencias los que me indican lo que es aceptable como verdadero, los cambios de teorías deben obedecer en última instancia a la deseabilidad del cambio propuesto por la creencia establecida.
(Kuhn, 2002:119).

4.1 Estructuración de Datos

En este Momento de la investigación, que aborda la comprensión e interpretación de los resultados obtenidos de las entrevistas en profundidad guiada por un temario para mantener el foco, pero lo suficientemente flexible para permitir la dialéctica o el diálogo e interacción y la aparición de una visión emergente sobre la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes, me permitió generar nuevo conocimiento y alcanzar una comprensión amplia y completa de la información recopilada.

De forma tal, la investigación emplea un enfoque de análisis riguroso y reflexivo, combinando dos marcos principales en un recorrido hermenéutico que se adentra en el proceso de interpretación profunda de los textos y discursos, buscando el significado y la comprensión que busca construir teoría o apoyar las teorías a partir de los datos recopilados en lugar de probar una teoría preexistente.

Por ello, la metodología no es rígida, sino que se adapta para encontrar formas emergentes de tratar la información, lo que implica que el proceso de análisis puede ajustarse a medida que surgen nuevos hallazgos. La dialéctica como figura representativa resalta que el diálogo toma formas y significados que permiten la comprensión de las concepciones del mundo de los entrevistados, culminando en la creación de un constructo teórico, lo cual ciertamente subraya la dificultad inherente a esta fase.

Citando a Martínez (2006: 15): ciertamente el análisis cualitativo implica un gran esfuerzo humano al cambiar el aparato conceptual y las reglas del juego cognoscitivo, donde se argumenta que esta tarea es ineludible porque adherirse a formas rígidas para ver una realidad que es fluida y dinámica lleva a resultados de poca validez. Es un

llamado a la apertura mental y a la crítica de las propias preconcepciones del investigador.

Es así como el proceso detalla la secuencia metódica utilizada para transformar los discursos de los entrevistados en conocimiento estructurado en una identificación de significados para desmarcar el fenómeno y darle sentido. Por ello se inicia con la categorización, siendo un paso fundamental en la fijación de categorías que parten directamente de las voces de los informantes clave. Las expresiones textuales de los participantes se convierten en categorías emergentes.

La sistematización de las entrevistas se organizó en matrices y se numeraron las líneas para mantener el control de la información y facilitar la citación o referencia directa, donde se dio paso a la estructuración y comprensión desplegando una estructuración de datos usando distintas matrices para alcanzar la comprensión del fenómeno.

Desde la creatividad investigativa se utilizó la cromatización y codificación como un paso final detallado de la narrativa para denotar el análisis exhaustivo, diferenciado, o de cada informante. Esto llevó a develar la subcategoría respectiva y a asignarle un código descriptivo que la identifica. A continuación, el desarrollo del método:

Tabla 3
Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 1 (IC-1)

L	Entrevista: Informante Clave 1 (IC-1)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Gracias doctor, aprovecho este momento para darle las gracias por ser informante clave en mi tesis doctoral, el interés de la misma se centra desde el mismo ser y actuar bajo el prisma de las obligaciones de niños, niñas y adolescentes en la configuración de la doctrina de protección integral en una perspectiva axiológica y constitucional, es decir, además del enfoque ideológico que encierra el ejercicio de la cotidianidad desde la visión constitucional y su descanso</i>			
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

16	<i>legar del deber ser. De tal forma, me</i>			
17	<i>gustaría que me digas:</i>			
18				
19	<i>Investigadora: Si consideras que</i>			
20	<i>existe un desconocimiento de los</i>			
21	<i>deberes y obligaciones de los niños,</i>			
22	<i>niñas y adolescentes.</i>			
23				
24	IC-1: Bueno fíjate existe mucha	Dimensión	Desinforma	DSS/IC
25	desinformación sobre los deberes y	social	ción	-1. L:
26	derechos de los niños, niñas y			24-25.
27	adolescente en el ámbito jurídico,			
28	educativo y social.			
29				
30	<i>Investigadora: Dime algo, desde una</i>			
31	<i>visión del ser tú crees que existen</i>			
32	<i>muchos desafíos a los cuales</i>			
33	<i>enfrenta el futuro de los niños, niñas</i>			
34	<i>y adolescentes en su concepción</i>			
35	<i>ético-social-familiar.</i>			
36		Dimensión	Incumplimi	DEIM/
37	IC-1: En la actualidad en plano ético	ética	ento moral	IC-1.
38	existe falta de cumplimiento de los			L: 37-
39	principios éticos , por otra parte en el			38.
40	orden social se observa muchos niños,	Concepción	Falta de	CAFA
41	niñas y adolescentes tienen conflicto	actitudinal	apoyo	F/IC-1.
42	existenciales por falta de apoyo	Principios	familiar	L: 41-
43	familiar, vulneración de sus	constitucio	Vulneració	42
44	derechos de género.	nales	n de	PCVD
45			derechos	G/IC-
46	<i>Investigadora: Cuando revisamos</i>		de género	1:
47	<i>las aspiraciones constitucionales nos</i>			L:42-
48	<i>deja un decálogo de principios</i>			43
49	<i>contenidos en su disposiciones ¿Cres</i>			
50	<i>que los niños, niñas y adolescentes</i>			
51	<i>están sujetos al cumplimiento ético y</i>			
52	<i>de tales disposiciones?</i>			
53				
54	IC-1: Como norma suprema la	Principios	Inobservan	PCIDC
55	constitución postula principios que	constitucio	cia de los	/IC-1:
56	no son acatados por los niños, niñas	nales.	derechos	L:54-
57	y adolescentes , así observamos los		constitucio	58.
58	retos virales en instituciones		nales	PIFV/I
59	educativa.			C-1:
60				

61		Praxis	Falta de	L:59-
62	<i>Investigadora: Unas de las críticas a</i>	institucion	vigilancia	60.
63	<i>las instituciones del sistema de</i>	I		
64	<i>protección es que estos problemas se</i>			
65	<i>muestran por la falta de orientación</i>			
66	<i>desde las instituciones educativas,</i>			
67	<i>las familias, las comunidades que, si</i>			
68	<i>bien existen órganos especializados</i>			
69	<i>en la materia, aún falta voluntad</i>			
70	<i>¿Consideras que existe realmente</i>			
71	<i>que el cumplimiento de las</i>			
72	<i>obligaciones de niños, niñas y</i>			
73	<i>adolescentes descansa en tales</i>			
74	<i>instituciones?</i>			
75				
76	IC-1: Mira si te digo la verdad, yo			
77	creo que no existe			
78	corresponsabilidad entre Estado,	Praxis	Falta de	PIFI/I
79	familia y sociedad, eso es solo letra	institucion	integración	C-1:
80	muerta, porque a veces no se	I		L:76-
81	trabaja en conjunto.			81.
82				
83	<i>Investigadora: Existe un</i>			
84	<i>concepción actitudinal que</i>			
85	<i>considera en que solo debe enfocarse</i>			
86	<i>en los derechos del niño, pero no en</i>			
87	<i>sus obligaciones, por lo cual en la</i>			
88	<i>cotidianidad no se consolidan en la</i>			
89	<i>convivencia ¿Qué opinas al</i>			
90	<i>respecto?</i>			
91				
92	IC-1: Debe existir armonía entre			
93	deberes y derechos, ambos van			
94	ligados unos a los otros, en la	Dimensión	Conflicto	DSCS/I
95	práctica no existe una convivencia	social	social	C-1. L:
96	pacífica, donde la violencia se			94-95.
97	apodera de nuestro niños, niñas y		Violencia	CAVJ/
98	adolescentes.	Concepción	juvenil.	IC-1.
99		actitudinal		L: 96-
100	<i>Investigadora: Desde la perspectiva</i>			98.
101	<i>de los adultos es común que se hable</i>			
102	<i>de que han perdido la voz de mando</i>			
103	<i>y orientación frente a sus hijos desde</i>			
104				

105	<i>su praxis ¿Cree que verdaderamente</i>			
106	<i>eso está pasando?</i>			
107				
108	IC-1: Fíjate desde siempre, la			
109	campaña principal va guiada a lo			
110	que son los derechos de los niños,			
111	niñas y adolescentes y esa es la			
112	consigna, y a veces nos olvidamos de	Praxis	Poca	PIPP/I
113	los deberes, lo que pasa es que	institucional	promoción	C-1. L:
114	también los contemplados en la	I		107-
115	LOPNNA son bastante someros.			114.
116	Considero que, los deberes de los			
117	niños y adolescentes van más allá de			
118	los escasos mencionados en			
119	LOPNNA, ciertamente, los niños han			
120	tomado como bandera por esa gran	Praxis	Énfasis en	PIED/I
121	disfunción de sus derechos, de ese	institucional	los	C-1. L:
122	interés superior de tomar para ellos	I	derechos	118-
123	todo lo que ciertamente tienen como			124.
124	derecho, pero olvidando siempre			
125	cuáles son sus deberes, porque ya sea			
126	porque no ha habido una campaña o	Praxis	Falta de	PIFD/I
127	una difusión, como debe ser, de	institucional	difusión	C-1. L:
128	estos de estos deberes. Pero vuelvo y	I		125-
139	repito, no solamente los deberes que			127.
130	están contemplados en la LOPNNA,			
131	sino los deberes en sí, que es que no			
132	están o están escritos en muchas			
133	partes, pero no necesariamente en	Dimensión	Falta de	DEFN
134	una ley, que son deberes que, por su	ética	normas	M/IC-
135	naturaleza y por su edad, los niños,		morales	1. L:
136	niñas, adolescentes deben cumplir,			128-
137	empezando por acatar normas de			138.
138	hogar. Si se pone un horario, el			
139	horario hay que cumplirse, si hay			
140	que ir al colegio, hay que cumplir			
141	con las tareas, si hay, quehaceres en			
142	el hogar acordes a la edad, ellos ya	Dimensión	Falta de	DEFFF
143	deben comenzar a cumplir con estos	ética	formación	/IC-1.
144	quehaceres de hogar adaptados a la		familiar	L: 138-
145	edad cronológica que están			146.
146	viviendo; y ese tipo de factores, que			
147	son deberes que todos los que tuvimos			
148				

149	esa crianza asumimos que es parte del			
150	deber de ser niño.			
151				
152	Lamentablemente, vuelvo y repito,			
153	con respecto sobre la motivación			
154	para que los niños cumplan con sus			
155	derechos, con sus deberes, pienso			
156	que es la misma descomposición			
157	social, ciertamente; y,	Dimensión	Descompos	DEDS/
158	lamentablemente, si no se ponen	ética	ición social	IC-1.
159	normas, que son deberes, los			L: 152-
160	deberes a cumplir, penosamente el			162.
161	niño no lo aprende, y si no lo			
162	aprende, no lo practica, y si no lo			
	practica, no lo hace.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 4

Matriz de Registro de Informante Clave 2 (IC-2)

L	Entrevista: Informante Clave 2 (IC-2)	Categoría	Subcategoría	Código
1	<i>Ante todo quiero agradecer</i>			
2	<i>altamente que me pudiera atender</i>			
3	<i>y ser mi informante clave en mi</i>			
4	<i>estudio doctoral. Mi investigación</i>			
5	<i>es sobre las obligaciones de niños,</i>			
6	<i>niñas y adolescentes desde la</i>			
7	<i>doctrina de protección integral en</i>			
8	<i>una perspectiva axiológica y</i>			
9	<i>constitucional, en tal sentido, este</i>			
10	<i>espacio me permite comprender el</i>			
11	<i>enfoque ideológico y</i>			
12	<i>constitucional del deber ser que</i>			
13	<i>también debe estar presente desde</i>			
14	<i>la forma de conducirse los niños,</i>			
15	<i>niñas, y adolescentes de acuerdo a</i>			
16	<i>sus obligaciones.</i>			
17				
18	<i>Ahora bien, entrando en materia</i>			
19	<i>me gustaría me hablaras sobre su</i>			
20	<i>experiencia en la práctica ¿Cómo</i>			
21	<i>se concibe la doctrina de</i>			
22	<i>protección integral desde una</i>			
23	<i>perspectiva axiológica y</i>			

24	<i>constitucional frente a las</i>			
25	<i>obligaciones de niños, niñas y</i>			
26	<i>adolescentes?</i>			
27				
28	IC-2: Desde el Poder Judicial se			
29	han realizado jornadas de visitas			
30	a las escuelas, tribunales móviles,			
31	en las cuales se ha podido observar			
32	que los niños, niñas, y	Praxis	Jornadas	PIJS-IC-
33	adolescentes manejan la	institucional	sociales	2. L: 30-
34	información fundamental acerca			32
35	de sus deberes; sin embargo, los			
36	mismos deben ser fortalecidos	Dimensión	Falta de	DSFFD-
37	desde la familia, sociedad y	social	fortalecimi	IC-2. L:
38	diferentes Entes.		ento de los	33-39.
39			deberes	
40	<i>Investigadora: ¿Usted cree que</i>			
41	<i>realmente los adultos han perdido</i>			
42	<i>la voz de mando y descuidado la</i>			
43	<i>orientación de sus hijos?</i>			
44	IC-2: Este fenómeno depende de			
45	la formación del representante o			
46	progenitores de los niños, niñas,	Dimensión	Deficiencia	DEDC/IC
47	y adolescentes, en el desempeño	ética	en la	-2. L: 46-
48	de su rol. Por otra parte, las		Crianza	50.
49	normas constitucionales y legales			
50	son de exigibilidad en cuanto a su			
51	cumplimiento, por lo que los	Principios	Sujetos de	PCSD/IC
52	niños, niñas, y adolescentes están	constitucion	derechos	-2. L: 51-
53	inmersos en los mismos como	ales		57.
54	sujetos de derechos.			
55				
56	<i>Investigadora: Sabemos que</i>			
57	<i>existe un sistema rector de</i>			
58	<i>protección integrado por una</i>			
59	<i>triado Estado-Familia-Sociedad,</i>			
60	<i>¿usted cree que ellos realmente</i>			
61	<i>cumplen con su rol en pro de que</i>			
62	<i>los niños, niñas y adolescentes</i>			
63	<i>también cumplan sus roles?</i>			
64	IC-2: Considero que existe una			
65	corresponsabilidad desde la			
66	familia, sociedad y las diferentes			
67	instituciones. Sin embargo, debo			

68	destacar el compromiso que	Praxis institucional	Correspon sabilidad instituciona l	PICI/IC- 2. L: 67- 78.
69	actualmente demuestras los			
70	entes que conforman el Sistema			
71	de Protección, a los fines de			
72	contribuir con la formación y			
73	difusión de los derechos y	Praxis institucional	Formación en los derechos	PIFD/IC- 2. L: 80- 86.
74	deberes de los niños, niñas, y			
75	adolescentes.			
76	Por otra parte, es importante			
77	resaltar que en el proceso de			
78	formación de los niños, niñas, y	Dimensión ética	Aumento de los antivalores	DEAA/IC -2. L: 93- 100.
79	adolescentes, se les instruye en			
80	relación a sus deberes y			
81	obligaciones, pero al tratarse de			
82	los derechos que los asisten son			
83	mucho más amplios.	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
84				
85	<i>Investigadora: Doctora que me</i>			
86	<i>podría agregar en cuento a los</i>			
87	<i>desafíos que quedan en la mesa en</i>			
88	<i>relación con las obligaciones de</i>	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
89	<i>los niños niñas y adolescentes.</i>			
90	IC-2: Bueno en realidad son			
91	muchos los desafíos, comenzado			
92	por los valores y principios, que			
93	hoy por hoy hay una rueda de	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
94	antivalores que nuestra juventud			
95	la asume con tal normalidad y			
96	pareciera que nos tapamos los			
97	ojos. En cuanto a la atención			
98	familiar, la descomposición	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
99	familiar no ayuda mucho y el			
100	hecho que los padres no			
101	demuestren una sólida			
102	pretendencia de vivir en valores			
103	lógicamente los hijos repiten las	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
104	conductas de los mayores. Por			
105	otra parte hay una cosa de gran			
106	importancia que se debe mencionar			
107	y es el efecto e impacto del uso			
108	incorrecto de las redes sociales,	Dimensión social	Descompos ición familiar	DSDF/IC -2. L: 100-108.
109	video juegos, donde no hay un			
110	control por parte de quienes			
111	ejercen su custodia. Y hemos			

112	visto que en la escuela hay más control de las redes de lo que puede haber en el hogar. Estas	Dimensión social	Falta de control del uso de video juegos	DSFCUV /IC-2. L: 110-115.
113	cosas llevan al muchacho a no ser obediente, ni responsable, y es necesario señalar, que si no hay un adulto que conduzca dígame usted como el niño, niña o adolescente va a ser responsable y cumplir sus obligaciones.	Praxis institucional	Control escolar	PICE/IC-2. L: 115-118.
114	<i>Gracias doctora, se que su tiempo es valioso, y mucha gracias por sus palabras y experiencias.</i>	Concepción actitudinal	Falta de formación moral	CAFFM/I C-2. L: 119-125.
115	<i>Gracias a usted por considerarme como informante, muchos éxitos.</i>			
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				
130				

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 5

Matriz de Registro de Entrevistas Informante Clave 3 (IC-3)

L	Entrevista: Informante Clave 3 (IC-3)	Subcategoría	Categoría Emergente	Código
1	<i>Buenas tardes doctora como está.</i>			
2	<i>Primeramente gracias por</i>			
3	<i>recibirme y ser mi informante clave</i>			
4	<i>en mi investigación de tesis</i>			
5	<i>doctoral. Mire mi investigación</i>			
6	<i>trata sobre las obligaciones de</i>			
7	<i>niños, niñas y adolescentes</i>			
8	<i>teniendo presente la doctrina de</i>			
9	<i>protección integral desde una</i>			
10	<i>perspectiva axiológica y</i>			
11	<i>constitucional, en tal sentido,</i>			
12	<i>cuando hablamos de niños, niñas y</i>			
13	<i>adolescentes siempre hablamos</i>			
14	<i>más de los derechos que tienen pero</i>			
15	<i>de las obligaciones es como si no</i>			
16	<i>fueran importantes. Desde una</i>			
17	<i>concepción amplia y basada en su</i>			

18	<i>experiencia ¿Cómo cree que se</i>			
19	<i>concibe en la doctrina de</i>			
20	<i>protección integral y en una</i>			
21	<i>perspectiva axiológica y</i>			
22	<i>constitucional las obligaciones que</i>			
23	<i>conforme a la ley se aplican a los</i>			
24	<i>niños, niñas y adolescentes y desde</i>			
25	<i>la existencia misma de ellos, su</i>			
26	<i>familia, escuela, lo social?</i>			
27				
28	IC-3: Al contrario, gracias a usted.			
29	Yo siento que ciertamente muchos			
30	padres se dejan contaminar la mente			
31	de lo que es realidad y espíritu de lo			
32	que son las normas en materia de			
33	niños, niñas y adolescentes,			
34	específicamente la LOPNNA. Ese			
35	temor al maltrato es que ciertamente			
36	está penado, pero hay que tener bien			
37	identificado ese concepto, porque			
38	muchas veces los padres sienten			
39	cierto temor de llamarle la			
40	atención a un niño o aplicar un			
41	castigo correcto, llámese un			
42	castigo donde lo priven de, por			
43	ejemplo, mirar la televisión,			
44	entonces consideran que ya eso			
45	entra dentro de la categoría de			
46	maltrato y entonces se limitan.			
47	Muchas veces y creo que es el			
48	principal factor que			
49	lamentablemente, nuestros niños,			
50	niñas y adolescentes están siendo			
51	criados, o por terceras personas, o			
52	inclusive por los aparatos			
53	electrónicos, porque los padres			
54	están en otras tareas, llámese			
55	laborales o sencillamente			
56	descuido, mucho descuido			
57	también, que entonces preferimos			
58	dejar los niños a que anden en la			
59	casa de amigo, o muchas veces en			
60	la calle, a los niños a jugar en la			
61	calle, de manera de que no estén			
		Concepción	Falta de	CAFCLP.
		actitudinal	conocimi	IC-3. L:
			ento	38-46.
			legal de	
			los	
			padres	
		Dimensión		
		ética		
			Descuido	DEDP. IC-
			s de los	3. L: 49-62.
			padres	

62	dentro de hogar fastidiando.	Dimensión ética	Ausencia en la crianza	DEAC. IC- 3. L: 63-69.
63	Entonces, efectivamente, esos			
64	niños, este, están siendo criados	Principios constitucionales.	Escasos deberes Morales	PCED. IC- 3. L: 99- 117.
65	por la calle, por otros elementos			
66	que no son papá y mamá, que son			
67	los que ciertamente deben			
68	establecer normas y seguir			
69	parámetros. En el caso particular de			
70	mi hogar, considero que, este, yo			
71	tengo de a voz de mando y estoy			
72	tratando de guiar lo mejor posible a			
73	las niñas, niños y adolescentes que			
74	viven en mi hogar.			
75				
76	<i>Investigadora: Fíjese la</i>			
77	<i>oportunidad de su comentario</i>			
78	<i>donde si revisamos las aspiraciones</i>			
79	<i>constitucionales nos remite a la ley</i>			
80	<i>especial, donde señala el</i>			
81	<i>cumplimiento de las obligaciones y</i>			
82	<i>eso lleva a un contexto ético, que</i>			
83	<i>opinión le das a esas</i>			
84	<i>consideraciones.</i>			
85				
86	IC-3: Y lo que pasa es que, esos			
87	deberes, sobre lo que me estás			
88	diciendo, están en la LOPNNA, te			
89	pones a ver, ¿cuáles son los deberes			
90	que están ahí? Honrar los símbolos			
91	patrios, o sea, los deberes son tan			
92	pocos y que al final de cuenta no			
93	dejan nada, a mi modo de ver, que,			
94	o sea, los deberes, yo veo que los			
95	deberes de los niños y adolescentes			
96	son de otro enfoque, no es el punto			
97	de vista legal, porque lo que se			
98	dice, los escasos deberes que			
99	establece la LOPNNA, o sea, al			
100	final de cuenta, no moldean			
101	carácter, no moldean, formas de			
102	ser, patrones, entonces, esos			
103	deberes que ciertamente son			
104	intrínsecos del niño, o sea, por lo			
105	menos eso, que se le digan mira,			
106	tienes el deber de estudiar, en la			

114	LOPNNA está el derecho a la			
115	educación, pero el deber de			
116	estudiar, ahí no lo dice, entonces			
117	¿me entiendes?, yo siento que lo			
118	que está en la LOPNNA, todo el	Principios		
119	mundo lo sabe, el detalle está que	constitucionales.		
120	los deberes de los niños y niñas y		Falta de	PCFDE.
121	adolescentes son otros, más		deberes	IC-3. L:
122	profundos, que no están ahí.		éticos	120-123.
123				
124	<i>Investigadora: Interesante su punto</i>			
125	<i>doctora, en realidad con el ejemplo</i>			
126	<i>que nos das se abre un panorama</i>			
127	<i>de los vacíos existente, desde ello,</i>			
128	<i>entonces consideras que existe un</i>			
129	<i>desconocimiento de los deberes y</i>			
130	<i>obligaciones de los niños, niñas y</i>			
131	<i>adolescentes?</i>			
132				
133	IC-3: Eso es un acertado sí. Los			
134	niños, niñas adolescentes siempre			
135	han sido sujetos de derechos lo que			
136	pasa es que lamentablemente en la			
137	LOPNNA anterior o en la ley tutelar			
138	del menor se contemplaba como			
139	objetos, pero son sujetos plenos de			
140	derechos. Así como tú tienes			
141	plenos derechos, tú tienes que			
142	cumplir con todos los parámetros	Principios		
143	establecidos en la ley, desde todo	constitucionales		
144	punto de vista; y eso			
145	lamentablemente siento que falta;			
146	o sea, a veces queremos tener a los			
147	niños como, ajá, son débiles			
148	jurídicos, pero son débiles			
149	jurídicos para algunas cosas y			
150	para otras tienen un interés			
151	superior; y entonces delimitamos			
152	su capacidad para cumplir con los	Concepción		
153	parámetros sociales de existencia,	actitudinal		
154	que son los que nos establecen			
155	nuestras leyes.			
156				
157	<i>Investigadora: Usted cree que esas</i>			
	<i>fallas son institucionales,</i>			
			Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes	PCDCDD. IC-3. L: 139-150.
			Limitación de la capacidad	CALC.IC- 3.L:151- 155.

158	<i>familiares, sociales, o hay falta de</i>			
159	<i>orientación educativa, aún falta</i>			
160	<i>voluntad o existen muchos desafíos</i>			
161	<i>aun por delante?</i>			
162				
163	IC-3: Bueno, ciertamente existe la			
164	triada, todo Estado, familia y			
165	sociedad, estamos involucrados en			
166	todo lo concerniente a garantizar			
167	los derechos y, por supuesto, el			
168	cumplimiento de los deberes por	Concepción		
169	parte de los niños, niñas y	actitudinal		
170	adolescentes; pero la carga mayor			
171	la tiene la familia, que son los que			
172	tienen el contacto directo con estos			
173	niños, niñas y adolescentes.			
174	Penosamente queremos delegar,			
175	esta carga a las instituciones,			
176	llámese educativas, llámese			
177	consejos de protección, llámese,			
178	tribunales de protección, y los			
179	primeros llamados, que son los			
180	padres, los madres, los			
181	responsables o los que ejercen la			
182	jefatura del hogar, quieren dejar			
183	de cumplir con esta carga que			
184	contempla la crianza, que es			
185	formar, que es establecer, que es			
186	delimitar, que es guiar. Queremos			
187	mirar hacia afuera, pero no miramos			
188	la parte interna, que son los primeros			
189	llamados al tener el contacto directo			
190	con estos niños.			
191				
192	Doctora muchas gracias por su			
193	tiempo y sus conocimientos			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se procede a configurar una matriz axial de acuerdo a Corbin y Strauss (2002), donde se aprecia visualmente el conjunto de categorías, subcategorías y sus códigos de manera general, en razón de lo emergido de manera particular de los saberes

y hacerlos narrados por cada informante clave, cuyo índice permite observar la ocurrencia de cómo se fueron presentando las categorías emergentes.

Tabla 6

Matriz: Sistemas de Codificación de Categorías y Subcategorías Emergentes de los relatos de los Informante Clave

Subcategoría	Categoría	Subcategoría Emergentes	Código
	Dimensión social	Desinformación	DSS/IC-1. L: 24-25.
	Dimensión ética	Incumplimiento moral	DEIM/IC-1. L: 37-38.
	Concepción actitudinal	Falta de apoyo familiar	CAFAF/IC-1. L: 41-42
	Principios constitucionales	Vulneración de derechos de género	PCVDG/IC-1: L:42-43
	Principios constitucionales.	Inobservancia de los derechos constitucionales	PCIDC/IC-1: L:54-58.
	Praxis institucional	Falta de vigilancia	PIFV/IC-1: L:59-60.
	Praxis institucional	Falta de integración	PIFI/IC-1: L:76-81.
	Dimensión social	Conflicto social	DSCS/IC-1. L: 94-95.
	Concepción actitudinal	Violencia juvenil.	CAVJ/IC-1. L: 96-98.
	Praxis institucional	Poca promoción	PIPP/IC-1. L: 107-114.
	Praxis institucional	Énfasis en los derechos	PIED/IC-1. L: 118-124.
	Praxis institucional	Falta de difusión	PIFD/IC-1. L: 125-127.
	Dimensión ética	Falta de normas morales	DEFNM/IC-1. L: 128-138.
	Dimensión ética	Falta de formación familiar	DEFFF/IC-1. L: 138-146.
	Dimensión ética	Descomposición social	DEDS/IC-1. L: 152-162.
	Praxis institucional	Jornadas sociales	PIJS-IC-2. L: 30-32
	Dimensión social	Falta de fortalecimiento de los deberes	DSFFD-IC-2. L: 33-39.
	Dimensión ética	Deficiencia en la Crianza	DEDC/IC-2. L: 46-50.
	Principios constitucionales	Sujetos de derechos	PCSD/IC-2. L: 51-57.
	Praxis institucional	Corresponsabilidad institucional	PICI/IC-2. L: 67-78.
	Praxis institucional	Formación en los derechos	PIFD/IC-2. L: 80-86.
	Dimensión ética	Aumento de los antivalores	DEAA/IC-2. L: 93-100.
	Dimensión social	Descomposición familiar	DSDF/IC-2. L: 100-108.

Dimensión social	Falta de control del uso de video juegos	DSFCUV/IC-2. L: 110-115.
Praxis institucional	Control escolar	PICE/IC-2. L: 115-118.
Concepción actitudinal	Falta de formación moral	CAFFM/IC-2. L: 119-125.
Concepción actitudinal	Falta de conocimiento legal de los padres	CAFCLP. IC-3. L: 38-46.
Dimensión ética	Descuidos de los padres	DEDP. IC-3. L: 49-62.
Dimensión ética	Ausencia en la crianza	DEAC. IC-3. L: 63-69.
Principios constitucionales.	Escasos deberes Morales	PCED. IC-3. L: 99-117.
Principios constitucionales.	Falta de deberes éticos	PCFDE. IC-3. L: 120-123.
Principios constitucionales	Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes	PCDCDD. IC-3. L: 139-150.
Concepción actitudinal	Limitación de la capacidad	CALC.IC-3.L:151-155.
Concepción actitudinal	Falta de responsabilidad de crianza	CAFRC.IC-3.L:163-184.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.2 Contratación

En este apartado se procede a organizar la información en una matriz la cual permite extraer los extractos cromatizados e identificados con sus líneas, de todos y cada uno de los informantes clave, y organizarlos según cada subcategoría y proceder a las acumular las categorías emergentes de ellas, a su vez dejando una comprensión de lo dicho y la interpretación. A continuación, se presenta la categoría:

Tabla 7

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave

Categorías de Análisis y Código: Perspectiva Axiológica (PA)	
Subcategoría de Análisis y Código: Dimensión ética (DE)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Incumplimiento moral (IM), (2) Falta de normas morales (FNM), (3) Falta de formación familiar (FFF), (4) Descomposición social (DS), (5) Deficiencia en la Crianza (DC), (6) Aumento de los antivalores (AA), (7) Descuidos de los padres (DP), (8) Ausencia en la crianza (AA)	
Información develada por los Informante Clave	Comprensión

[(01) “falta de cumplimiento de los principios éticos” DEIM/IC-1. L: 37-38)]; [(02) “no solamente los deberes que están contemplados en la LOPNNA, sino los deberes en sí, que es que no están o están escritos en muchas partes, pero no necesariamente en una ley, que son deberes que, por su naturaleza y por su edad, los niños, niñas, adolescentes deben cumplir, empezando por acatar normas de hogar.” (DEFNM/IC-1. L: 128-138)]; [(03) “el horario hay que cumplirse, si hay que ir al colegio, hay que cumplir con las tareas, si hay, quehaceres en el hogar acordes a la edad, ellos ya deben comenzar a cumplir con estos quehaceres de hogar adaptados a la edad cronológica que están viviendo” (DEFFF/IC-1. L: 138-146)]; [(04) “sobre la motivación para que los niños cumplan con sus derechos, con sus deberes, pienso que es la misma descomposición social, ciertamente; y, lamentablemente, si no se ponen normas, que son deberes, los deberes a cumplir, penosamente el niño no lo aprende, y si no lo aprende, no lo practica, y si no lo practica, no lo hace.” (DEDS/IC-1. L: 152-162)]; [(05) “depende de la formación del representante o progenitores de los niños, niñas, y adolescentes, en el desempeño de su rol.” (DEDC/IC-2. L: 46-50)]; [(06) “son muchos los desafíos, comenzado por los valores y principios, que hoy por hoy hay una rueda de antivalores que nuestra juventud la asume con tal normalidad y pareciera que nos tapamos los ojos.” (DEAA/IC-2. L: 93-100)];	Se puede develar que la dimensión social hacia dónde van los dichos de los informantes clave presentan una visión humanista que se centra en la persona como un ser íntegro, con potencial de crecimiento, libre albedrío y una necesidad intrínseca de buscar la autorrealización y el sentido, se destaca la importancia del entorno afectivo, el rol del adulto como facilitador de desarrollo, y el impacto de la responsabilidad individual y social en la formación de niños, niñas y adolescentes. el entorno abre una brecha a la crisis de valores como barreras para el desarrollo, sus extractos apuntan a una problemática central que obstaculiza el desarrollo ético y el cumplimiento de deberes de los NNA, es decir, una crisis en el entorno formador. la falta de cumplimiento de los principios éticos, la descomposición social y la asunción de una rueda de antivalores, representa una fractura en el sistema de apoyo y el modelo de rol que los NNA necesitan. El entorno social no está ofreciendo un marco claro y consistente de valores que permita a la persona joven desarrollar un sentido de la vida basado en la responsabilidad y el respeto. Por otra parte, con la ausencia parental y descuido, se expone un patrón de negligencia o sustitución de la crianza, los NNA son criados por terceras personas, aparatos electrónicos, o la calle, debido al descuido o la priorización de tareas laborales por parte de los padres. Esto es profundamente problemático para la Doctrina de Protección Integral, ya que la relación padre/madre-hijo/hija es el pilar para establecer la confianza básica
---	--

[(07) “lamentablemente, nuestros niños, niñas y adolescentes están siendo criados, o por terceras personas, o inclusive por los aparatos electrónicos, porque los padres están en otras tareas, llámese laborales o sencillamente descuido, mucho descuido también, que entonces preferimos dejar los niños a que anden en la casa de amigo, o muchas veces en la calle, a los niños a jugar en la calle, de manera de que no estén dentro de hogar fastidiando” (DEDP. IC-3. L: 49-62)]; [(08) “esos niños, este, están siendo criados por la calle, por otros elementos que no son papá y mamá, que son los que ciertamente deben establecer normas y seguir parámetros” (DEAC. IC-3. L: 63-69)]	y la validación incondicional, elementos vitales para que el niño pueda desarrollar una autoestima sana y un sentido de su propio valor. La calle o la tecnología no pueden proveer la conexión emocional ni el modelado efectivo que solo un ser humano comprometido puede dar.
Interpretación: Los diálogos de los informantes enfatizan la necesidad de normas y deberes, pero el enfoque social reinterpreta esta exigencia, no como una mera imposición, sino como un marco esencial para la libertad y la autorregulación. De modo pues, las normas como estructura y guía, se subraya que los deberes van más allá de lo legal, incluyendo normas de hogar, horarios, tareas escolares y quehaceres acordes a la edad. humanísticamente, estas normas cuando son justas y comunicadas con respeto, son cruciales porque proveen la estructura y límites seguros dentro de los cuales el NNA puede experimentar y crecer. La internalización de estos deberes si no se ponen normas, el niño no lo aprende, y si no lo aprende, no lo practica es el camino hacia la autorregulación y la responsabilidad personal, que son la base de una libertad genuina y madura. Por otra parte, la formación de los progenitores como clave del cumplimiento de los deberes depende de la formación del representante o progenitores. Este es el punto, el adulto es visto como el facilitador primario. Su propia formación, madurez y desempeño de rol es el espejo y el ambiente de contención. La crianza, desde esta óptica, no es adiestramiento, sino la creación de un ambiente nutritivo (calidez) y estructurado (límites) que facilita el proceso de autorrealización del NNA. Si el adulto carece de formación o compromiso, no puede guiar al niño hacia su propio potencial. En tal sentido, los informantes clave, develan que la dificultad de los NNA para cumplir con sus deberes se origina en un déficit del entorno (descomposición social y antivalores) y un fallo en el rol de los adultos significativos (descuido y falta de modelado ético). Para revertirlo, se requiere urgentemente restaurar la presencia afectiva, el modelado ético y los límites estructurados por parte de los adultos, ya	

que estos son los cimientos sobre los que el niño construye su sentido de responsabilidad, su autoeficacia y, en última instancia, su camino hacia la plenitud.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 8

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Perspectiva Axiológica (PA)	
Subcategoría de Análisis y Código: Dimensión social (DS)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Desinformación (D), (2) Conflicto social (CS), (3) Falta de fortalecimiento de los deberes (FFD), (4) Descomposición familiar (DF), (5) Falta de control del uso de video juegos (FCVJ)	
Información develada por los informante Clave	Comprensión
[(01) “desinformación sobre los deberes y derechos” DSS/IC-1. L: 24-25.]; [(02) “en la práctica no existe una convivencia pacífica” (DSCS/IC-1. L: 94-95)]; [(03) “los niños, niñas, y adolescentes manejan la información fundamental acerca de sus deberes; sin embargo, los mismos deben ser fortalecidos desde la familia, sociedad y diferentes Entes.” (DSFFD-IC-2. L: 33-39)]; [(04) “En cuanto a la atención familiar, la descomposición familiar no ayuda mucho y el hecho que los padres no demuestren una sólida pretendencia de vivir en valores lógicamente los hijos repiten las conductas de los mayores.” (DSDF/IC-2. L: 100-108)]; [(05) “efecto e impacto del uso incorrecto de las redes sociales, video juegos, donde no hay un control por parte de quienes ejercen su custodia.” (DSFCUV/IC-2. L: 110-115)]	De estos extractos se puede comprender que la persona como un ser en desarrollo necesita un ambiente congruente y seguro para internalizar sus responsabilidades y alcanzar su potencial. La problemática principal reside en la fractura del ecosistema de apoyo (familia, sociedad, entes), lo que impide la formación ética y la convivencia pacífica. Los informantes clave identifican barreras externas que impiden el pleno desarrollo de la autorregulación y la responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes (NNA). La descomposición Familiar y Modelos Incongruentes es el punto más crítico el hecho de que la no ayuda mucho y que los padres no demuestren una sólida pretendencia de vivir en valores subraya la importancia del modelado y la congruencia del adulto. El NNA aprende a ser a través de la relación; si los referentes primarios (padres) no viven los valores, los hijos "repiten las conductas de los mayores. Esto socava la necesidad de aceptación incondicional y comprensión empática

	que el niño requiere para desarrollar su propia identidad ética. Por otra parte, la falta de convivencia pacífica en la práctica señala un entorno de conflicto o inestabilidad, que es contrario a la necesidad humana de seguridad psicológica. Un ambiente conflictivo o carente de respeto mutuo inhibe la capacidad del NNA para desarrollar empatía y habilidades sociales necesarias para una integración responsable en la sociedad.
Interpretación: Aunque la información sobre deberes y derechos existe, indica que la formación es débil y la brújula moral está desorientada, se reconoce la desinformación, pero también se indica que los NNA manejan la información fundamental acerca de sus deberes. La clave aquí es que la información no equivale a la internalización. Los deberes deben ser fortalecidos desde la familia, sociedad y diferentes Entes. Es decir, el conocimiento de la norma debe ser validado, vivido y reforzado en la experiencia cotidiana a través de la relación. Si no hay un ambiente de apoyo (el entorno familiar o social) que dé sentido a esos deberes, estos se quedan en la teoría y no se integran como parte del código moral personal. La influencia de la tecnología sin límites representa una distracción del crecimiento centrado en la persona. El uso incorrecto de las redes sociales, video juegos sin un control por parte de quienes ejercen su custodia, introduce un elemento de distracción masiva y posible desensibilización que aleja al NNA del aquí y ahora y de las responsabilidades reales. Humanísticamente, la falta de control en el uso de estos medios implica una delegación de la crianza a estímulos externos, lo cual puede obstaculizar el desarrollo de la atención plena, la conexión profunda con otros, y la capacidad de autorreflexión necesaria para la autorrealización. En síntesis, la comprensión humanista diagnostica que la dificultad de los NNA para ejercer sus deberes no es un fallo individual, sino una consecuencia directa de la incongruencia y la inestabilidad de su entorno formativo primario (la familia). Para que los NNA se desarrollen como seres responsables y plenos, necesitan desesperadamente un ecosistema de apoyo congruente, pacífico y éticamente modelado que trascienda la mera información.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 9

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Perspectiva Constitucional
Subcategoría de Análisis y Código: Principios constitucionales (PC)

Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Vulneración de derechos de género (VDG) , (2) Inobservancia de los derechos constitucionales (IDC) , (3) Sujetos de derechos (SD) , (4) Escasos deberes Morales (EDM) , (5) Falta de deberes éticos (FDE) (6) Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes (DCDD) .	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “vulneración de sus derechos de género.” PCVDG/IC-1: L:42-43)]; [(02) “Como norma suprema la constitución postula principios que no son acatados por los niños, niñas y adolescentes.” (PCIDC/IC-1: L:54-58)]; [(03) “las normas constitucionales y legales son de exigibilidad en cuanto a su cumplimiento, por lo que los niños, niñas, y adolescentes están inmersos en los mismos como sujetos de derechos” (PCSD/IC-2. L: 51-57)]; [(04) “los deberes son tan pocos y que al final de cuenta no dejan nada, a mi modo de ver, que, o sea, los deberes, yo veo que los deberes de los niños y adolescentes son de otro enfoque, no es el punto de vista legal, porque lo que se dice, los escasos deberes que establece la LOPNNA, o sea, al final de cuenta, no moldean carácter, no moldean, formas de ser, patrones, entonces, esos deberes que ciertamente son intrínsecos del niño, o sea, por lo menos eso, que se le digan mira, tienes el deber de estudiar, en la LOPNNA está el derecho a la educación, pero el deber de estudiar, ahí no lo dice, entonces ¿me entiendes?” (PCED. IC-3. L: 99-117)]; [(05) “el detalle está que los deberes de los niños y niñas y adolescentes son otros, más profundos, que no están ahí.” (PCFDE. IC-3. L: 120-123)]; [(06) “son sujetos plenos de derechos. Así como tú tienes plenos derechos, tú tienes que cumplir con todos los parámetros establecidos en la ley, desde todo punto de vista; y eso	La comprensión de la vivencia de los informantes clave se centra en la persona del niño, niña y adolescente (NNA) como un sujeto de pleno valor cuyo desarrollo requiere un equilibrio esencial entre sus derechos y sus deberes. El texto sugiere que la primacía legal del derecho ha creado un vacío en la formación del carácter, la responsabilidad intrínseca y la ética personal. La realidad afirma que los NNA son sujetos de derechos e incluso sujetos plenos de derechos, cuya exigibilidad legal es clara. Sin embargo, el problema subyacente es que esta plena condición de derecho se percibe como desbalanceada. La crítica humanista es que al enfocarse excesivamente en la protección jurídica débiles jurídicos, se descuida la formación de la voluntad y la responsabilidad individual, elementos cruciales para la autonomía y la madurez. El NNA es visto como un ser incompleto si solo se le exige ser receptor de derechos. La necesidad de un deber profundo e intrínseco, los informantes claves exponen que los deberes establecidos en la ley son tan pocos y no moldean carácter, no moldean, formas de ser. Se argumenta que los deberes de los niños y niñas y adolescentes son otros, más profundos, que no están ahí, como el deber de estudiar. Estos deberes intrínsecos son los que forman la conciencia moral y la autorregulación. El deber no es una

lamentablemente siento que falta; o sea, a veces queremos tener a los niños como, ajá, son débiles jurídicos, pero son débiles jurídicos para algunas cosas y para otras tienen un interés superior;” (PCDCDD. IC-3. L: 139-150)]	obligación externa, sino una responsabilidad interna que surge de la conciencia de ser parte de una comunidad. Al no estar definidos y exigidos, se priva al NNA de las herramientas para construir su sentido de propósito y su identidad responsable. Las consecuencias de la desviación, va de la mano con la desatención a esta formación del carácter tiene implicaciones directas en la conducta del NNA y en la convivencia social. La vulneración de sus derechos de género y la falta de acatamiento de principios constitucionales, aunque son problemas de conducta externa, se interpretan como síntomas de la crisis de valores y responsabilidad. Cuando el NNA no ha internalizado el deber de respetar al otro (es decir, la empatía), es probable que tanto sus propios derechos sean vulnerados (por la falta de defensa de sí mismo) como los de los demás (por la falta de consideración). La falta de acatamiento de principios sugiere que las normas no han sido integradas personalmente, sino que son vistas como imposiciones externas a evadir.
Interpretación: Los informantes revelan una paradoja entre norma suprema que postula principios, pero no son acatados. Esto subraya que la ley por sí sola no es suficiente; la norma debe ser encarnada y enseñada a través de un modelado congruente y un ambiente de formación ética que le dé sentido al NNA. Los informantes clave, resaltan una brecha crítica entre el reconocimiento legal de los derechos del NNA y la carencia de un marco formativo de deberes éticos y de carácter. Para el desarrollo integral y la plena realización del NNA, es indispensable pasar de ser meros sujetos de derecho a ser sujetos de responsabilidad que comprenden que su libertad y dignidad están intrínsecamente ligadas al cumplimiento de sus deberes para consigo mismos y con su comunidad.	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 10

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Perspectiva Constitucional	
Subcategoría de Análisis y Código: Praxis institucional (PI)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Falta de vigilancia (FV), (2) Falta de integración (FI), (3) Poca promoción (PP), (4) Énfasis en los derechos (ED), (5) Falta de difusión (FD), (6) Jornadas sociales (JS), (7) Corresponsabilidad institucional (CI), (8) Formación en los derechos (FD), (9) Control escolar (CE).	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “observamos los retos virales en instituciones educativa.” PIFV/IC-1: L:59-60)]; [(02) “yo creo que no existe corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, eso es solo letra muerta, porque a veces no se trabaja en conjunto.” (PIFI/IC-1: L:76-81)]; [(03) “la campaña principal va guiada a lo que son los derechos de los niños, niñas y adolescentes y esa es la consigna, y a veces nos olvidamos de los deberes, lo que pasa es que también los contemplados en la LOPNNA son bastante someros.” (PIPP/IC-1. L: 107-114)]; [(04) “los niños han tomado como bandera por esa gran disfunción de sus derechos, de ese interés superior de tomar para ellos todo lo que ciertamente tienen como derecho, pero olvidando siempre cuáles son sus deberes” (PIED/IC-1. L: 118-124)]; [(05) “no ha habido una campaña o una difusión, como debe ser, de estos de estos deberes” (PIFD/IC-1. L: 125-127.)]; [(06) “jornadas de visitas a las escuelas, tribunales móviles” (PIJS-IC-2. L: 30-32)]; [(07) “existe una corresponsabilidad desde la familia, sociedad y las diferentes instituciones. Sin embargo, debo destacar el compromiso que	La comprensión de estos extractos se centra en la persona del niño, niña y adolescente (NNA) como un ser en búsqueda de sentido y pertenencia, cuya formación integral está siendo obstaculizada por la falta de coherencia y corresponsabilidad del sistema social que lo rodea. Se destaca que el ser humano se desarrolla de forma óptima en un ambiente de apoyo incondicional, estructura y congruencia. Los informantes clave sugieren que este ambiente está roto. El señalamiento de que la corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad no existe y es solo letra muerta revela un fracaso sistémico. Humanísticamente, esto significa que el NNA carece de un marco de referencia unificado y seguro. Cuando los adultos responsables (padres, maestros, sociedad) no trabajan en conjunto, el niño recibe mensajes confusos, lo que dificulta la internalización de valores y genera inseguridad básica. La ausencia de límites y búsqueda de pertenencia, parte de la observación de retos virales en instituciones educativa, junto con el hecho de que en la escuela hay más control de las redes que en el hogar, apunta a que el niño está

actualmente demuestras los entes que conforman el Sistema de Protección, a los fines de contribuir con la formación y difusión de los derechos y deberes de los niños, niñas, y adolescentes.” (PICI/IC-2. L: 67-78)]; [(08) “en el proceso de formación de los niños, niñas, y adolescentes, se les instruye en relación a sus deberes y obligaciones, pero al tratarse de los derechos que los asisten son mucho más amplios.” (PIFD/IC-2. L: 80-86)]; [(09) “hemos visto que en la escuela hay más control de las redes de lo que puede haber en el hogar.” (PICE/IC-2. L: 115-118)]	buscando límites, identidad y validación en el entorno digital y en la cultura de pares, debido a la ausencia de un control afectivo y estructurado en casa. El niño busca un sentido de pertenencia en prácticas arriesgadas o virtuales cuando no lo encuentra en las relaciones significativas y seguras. El desequilibrio entre derechos y deberes, es una crítica a un sistema que promueve la libertad sin la responsabilidad que la acompaña. Existe una clara consigna de campaña guiada a los derechos, lo que lleva a los NNA a olvidar sus deberes. La frase de que al NNA le tienen como derecho todo, pero olvidando siempre cuáles son sus deberes, es central. Desde la perspectiva humanista, el exceso de énfasis en el derecho sin la contraparte del deber crea un ser con una autoestima inflada o dependiente, que entiende la libertad como privilegio sin costo.
Interpretación: En este recorrido, los deberes legales son considerados bastante someros aunque se instruye sobre deberes y obligaciones, los derechos son mucho más amplios y la difusión de los deberes no ha sido adecuada. El humanismo argumenta que para moldear el carácter (tal como se mencionó en textos anteriores), el deber debe ser profundo, ético y consistentemente enseñado. Unos deberes superficiales no facilitan el desarrollo de la autodisciplina y la responsabilidad intrínseca que son la base de un adulto realizado. El compromiso y esperanza en el sistema se hace presente a pesar de la disfunción, señalando los informantes un punto de potencial crecimiento. El compromiso de las Instituciones se ve en la visitas a las escuelas, tribunales móviles y el compromiso que actualmente demuestras los entes que conforman el Sistema de Protección, incluso en la difusión de deberes, son vistos como esfuerzos de validación del rol del NNA. Desde esta perspectiva, esto es un paso hacia la congruencia necesaria, donde el Estado y las instituciones asumen su deber de modelar y estructurar el entorno, aunque el gran desafío siga siendo la integración de la familia en esta tarea. Dejan claro que la comprensión diagnóstica que la crisis de responsabilidad del NNA es un síntoma de la crisis de coherencia y compromiso de los adultos y las instituciones. El camino hacia la formación integral exige equilibrar la consigna de	

los derechos con la enseñanza profunda y significativa de los deberes éticos, creando un ambiente de corresponsabilidad donde el NNA pueda desarrollar su sentido de propósito, disciplina y pertenencia.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

Tabla 11

Matriz: Comprensión e interpretación de los significados que emergieron de la relación intersubjetiva entre el sujeto cognoscente y los informantes clave sobre:

Categorías de Análisis y Código: Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes	
Subcategoría de Análisis y Código: Concepción actitudinal (CA)	
Subcategorías emergentes y Códigos: (1) Falta de apoyo familiar (FAF), (2) Violencia juvenil (VJ), (3) Falta de formación moral (FFM), (4) Falta de conocimiento legal de los padres (FCLP), (5) Limitación de la capacidad (LC), (6) Falta de responsabilidad de crianza (FRC).	
Información Develada por los Informante Clave	Comprensión
[(01) “conflicto existenciales por falta de apoyo familiar” CAFAF/IC-1. L: 41-42)]; [(02) “la violencia se apodera de nuestro niños, niñas y adolescentes.” (CAVJ/IC-1. L: 96-98)]; [(03) “al muchacho a no ser obediente, ni responsable, y es necesario señalar, que si no hay un adulto que conduzca dígame usted como el niño, niña o adolescente va a ser responsable y cumplir sus obligaciones.” (CAFFM/IC-2. L: 119-125)]; [(04) “muchas veces los padres sienten cierto temor de llamarle la atención a un niño o aplicar un castigo correcto, llámese un castigo donde lo priven de, por ejemplo, mirar la televisión, entonces consideran que ya eso entra dentro de la categoría de maltrato y entonces se limita” (CAFCLP. IC-3. L: 38-46)]; [(05) “delimitamos su capacidad para cumplir con los parámetros sociales de existencia, que son los que nos establecen nuestras leyes” (CALC.IC-3.L:151-155)];	Desde los diálogos, se centran en el impacto del entorno familiar y social disfuncional en el desarrollo de la identidad, la autorregulación y el bienestar emocional del niño, niña y adolescente (NNA). Los informantes revelan una crisis en la función parental y en el proceso de socialización, lo que genera profundos problemas internos en el NNA. La falta de apoyo y guía familiar tiene un impacto directo en la salud mental y la construcción del ser del NNA. Los señalamientos sobre el conflicto existenciales por falta de apoyo familiar es una clave psicológica fundamental. Un conflicto existencial surge cuando el NNA no puede encontrar sentido, propósito o pertenencia en su entorno primario. La falta de apoyo (emocional, instrumental, afectivo) crea un vínculo de apego inseguro, lo que resulta en ansiedad, baja autoestima y una dificultad para integrar las experiencias de vida. El NNA se siente desconectado y sin una base segura para explorar el mundo y construir su identidad.

[(06) “Bueno, ciertamente existe la triada, todo Estado, familia y sociedad, estamos involucrados en todo lo concerniente a garantizar los derechos y, por supuesto, el cumplimiento de los deberes por parte de los niños, niñas y adolescentes; pero la carga mayor la tiene la familia, que son los que tienen el contacto directo con estos niños, niñas y adolescentes. Penosamente queremos delegar, esta carga a las instituciones, llámese educativas, llámese consejos de protección, llámese, tribunales de protección, y los primeros llamados, que son los padres, los madres, los responsables o los que ejercen la jefatura del hogar, quieren dejar de cumplir con esta carga que contempla la crianza” (CAFRC.IC-3.L:163-184)]	La tendencia de los padres a delegar esta carga de la crianza a instituciones como escuelas o tribunales es interpretada como un abandono de la función de contención y guía. Psicológicamente, la familia es el agente de socialización primario y el principal modelador de la conducta. Al abdicar de esta carga mayor, los padres niegan al NNA la figura de autoridad que modela la responsabilidad y facilita la internalización de la moral. El desarrollo de la obediencia, la responsabilidad y la adaptación social dependen de una disciplina consistente y amorosa, la cual está ausente.
Interpretación: La idea de que si no hay un adulto que conduzca el NNA no será responsable y cumplir sus obligaciones subraya la importancia de la teoría del aprendizaje social y el modelado. La responsabilidad no es innata; se aprende observando y a través de la disciplina inductiva proporcionada por un adulto. La falta de esta guía efectiva produce un NNA con un Superyó (conciencia moral) débil o inconsistente, incapaz de autorregular su conducta. El temor de llamar la atención o aplicar un castigo correcto por miedo a ser considerado maltrato, resulta en un estilo de crianza permisivo. La disciplina, cuando es justa y no violenta (como privar de un privilegio), es esencial para enseñar consecuencias y límites. Al limitar la disciplina, los adultos están delimitando su capacidad para cumplir con los parámetros sociales de existencia. Psicológicamente, esto impide el desarrollo de la tolerancia a la frustración y la habilidad para diferir la gratificación, habilidades críticas para el éxito en la vida adulta y el ajuste social. Entre los síntomas de la disfunción, se abre la violencia visible del malestar psicológico subyacente. El hecho de que la violencia se apodera de nuestros niños, niñas y adolescentes es un indicador de que las necesidades emocionales no están siendo satisfechas. La violencia (como agresor o víctima) puede ser una respuesta desadaptativa al estrés, la frustración o la ausencia de habilidades de afrontamiento pacíficas. En un entorno de apego inseguro y falta de contención, la violencia se convierte en un mecanismo disfuncional para expresar dolor, ejercer control o buscar una atención que de otro modo no se recibe. De modo que se revela que el núcleo del problema es la disfunción y abdicación familiar esta carencia genera conflictos existenciales y una profunda inseguridad, el resultado es un NNA sin la autorregulación y la moral interna necesarias para ser	

obediente y responsable, lo que se manifiesta externamente en la incapacidad para cumplir con parámetros sociales y en la violencia.
--

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se procede a construir un cuadro de cromatización para identificar a los informantes clave, lo cual permite ubicarlos y distinguirlos visualmente dentro de cada categoría emergente.

Tabla 12

Matriz: Cromatización de los Informantes Clave

Informante Clave	Color
1	
2	
3	

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se expone la categoría integrada de categorías y subcategorías que emergieron de los informantes clave, exponiendo de manera individualizada cada una de las unidades de análisis emergidas según su informante clave:

Tabla 13

Matriz Representación del Resultado Integrado de las Categorías y Subcategorías que Emergieron en los Relatos de los Informantes Clave

Categoría:	Perspectiva Axiológica	Perspectiva Constitucional	Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes
Informante Clave	Dimensión ética	Principios constitucionales	Concepción actitudinal
	Dimensión social	Praxis institucional	
1	- Incumplimiento moral. - Falta de normas morales. - Falta de formación familiar. - Descomposición social.	- Vulneración de derechos de género. - Inobservancia de los derechos constitucionales.	- Falta de apoyo familiar. - Violencia juvenil.

	• Desinformación. • Conflicto social.	• Falta de vigilancia. • Falta de integración. • Poca promoción. • Énfasis en los derechos. • Falta de difusión.	
2	• Deficiencia en la Crianza. • Aumento de los antivalores.	• Sujetos de derechos.	• Falta de formación moral.
	• Falta de fortalecimiento de los deberes. • Descomposición familiar. • Falta de control del uso de video juegos.	• Jornadas sociales. • Corresponsabilidad institucional. • Formación en los derechos. • Control escolar.	
3	• Descuidos de los padres. • Ausencia en la crianza.	• Escasos deberes Morales. • Falta de deberes éticos • Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes.	• Falta de conocimiento legal de los padres. • Limitación de la capacidad. • Falta de responsabilidad de crianza.

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

A continuación, se procede a realizar una matriz axial para la contrastación cromática respecto a las subcategorías y las subcategorías que emergieron del dialogo por cada informante clave, para lo cual a conforme al color otorgado según el cuadro anterior y según la cromatización de la subcategoría emergente se contrasta el pensamiento de cada uno de ellos en sus categorías.

Tabla 14

Matriz: Confrontación Axial de las Categorías y Subcategorías Emergentes en los Relatos de los Actores Sociales

Informantes Clave			1	2	3
Categoría	Subcategoría	Subcategoría Emergente			
Perspectiva Axiológica	Dimensión ética	Incumplimiento moral.			
		Falta de normas morales.			
		Falta de formación familiar.			
		Descomposición social.			
		Deficiencia en la Crianza.			
		Aumento de los antivalores.			
		Descuidos de los padres.			
		Ausencia en la crianza.			
	Dimensión social	Desinformación.			
		Conflicto social.			
		Falta de fortalecimiento de los deberes.			
		Descomposición familiar.			
		Falta de control del uso de video juegos.			
Perspectiva Constitucional	Principios constitucionales	Vulneración de derechos de género.			
		Inobservancia de los derechos constitucionales.			
		Sujetos de derechos.			
		Escasos deberes Morales.			
		Falta de deberes éticos.			
		Desequilibrio conceptual de los derechos y deberes.			
	Praxis institucional	• Falta de vigilancia.			
		• Falta de integración.			
		• Poca promoción.			
		• Énfasis en los derechos.			
		• Falta de difusión.			
		• Jornadas sociales.			
		• Corresponsabilidad institucional.			
		• Formación en los derechos.			
		• Control escolar.			
	Concepción actitudinal	• Falta de apoyo familiar.			
		• Violencia juvenil.			

Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes		• Falta de formación moral.			
		• Falta de conocimiento legal de los padres.			
		• Limitación de la capacidad.			
		• Falta de responsabilidad de crianza.			

Fuente: Adaptación hecha de Strauss & Corbin (2002)

4.3 Teorización

Para Strauss y Corbin (2002:24), la concepción de teoría es comprendida como una actividad mental de esquemas complejos que pueden emerger en tiempo duradero, puesto que:

Construir teoría es una actividad compleja. Usamos el termino teorizar para denotar esta actividad, porque construir teoría es un proceso y a menudo muy largo. Teorizar es un trabajo que implica no solo concebir o instruir ideas (conceptos), sino también formularlos en un esquema lógico, sistemático y explicativo (Strauss y Corbin, 2002: 24).

De tal forma, la noción de teoría, radica en la teorización de cómo el investigador comprende, interpreta, y exterioriza los fenómenos del estudio en un pensamiento creativo que origina la explicación de los mismos. Para Martínez (2006: 28), esta actividad es percibida como “el fruto de un salto de la imaginación, de la inspiración, de la inducción o de la conjetura”, es decir, la creación de una nueva postura epistémica germina en el pensamiento creativo, ideológico y visionario del investigador.

En la investigación, el proceso creador de concebir una teorización, se abordó a partir del análisis de los datos, las categorías centrales y los hallazgos que develan el fenómeno de estudio, vislumbran una postura onto-epistemológica de comprender la doctrina de protección integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes. Desde esta visión, renace una perspectiva de las realidades sociales, al valor humano, a discernir el sobre la actualidad de la doctrina de protección integral desde un acto reflexivo, emancipador, colectivo,

que origine la confrontación de los procesos y trascienda desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes.

Para Martínez (2006: 282), la teorización es “un modo de mirar los hechos, un modo de organizarlos y representarlos conceptualmente a través de una nueva red de relaciones entre sus partes constituyentes”. Entonces, la teorización es un proceso cognitivo sistemático de ordenamiento, interpretando el fenómeno desde sus partes y en el todo.

Strauss y Corbin (2002: 25), lo interpretan “más que un conjunto de hallazgos (...) ofrece explicaciones sobre los fenómenos”. Desde este enfoque, la teorización comprende cómo se origina los fenómenos, con que se interrelaciona, y como se integra cada uno de ellos. La teorización en la investigación emergió de la realidad de desde la vivencia de los informantes clave para dar paso a la comprensión del fenómeno de estudio, su composición, relación, reciprocidad, conexión, desde el contexto de las obligaciones de niños, niñas y adolescentes. De allí que, el eje de teorización se centre sobre la perspectiva axiológica, desglosando su dimensión ética, y dimensión social, igualmente la perspectiva constitucional ubicándose en los principios constitucionales y la praxis institucional; y por último en las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes en una concepción actitudinal

Desde las voces de los informantes clave, surge un análisis consolidado que integra una comprensión humanista y psicológica de los desafíos en la formación de niños, niñas y adolescentes (NNA). La interpretación revela que la crisis de responsabilidad de los NNA es un síntoma de una disfunción profunda en el sistema de apoyo social y familiar, y no un fallo individual de los NNA.

Emerge la crisis del entorno formador, donde deja una visión del NNA como un ser que busca autorrealización, sentido y crecimiento. Este desarrollo está siendo sabotado por el entorno. En primer lugar, muestra la fractura del sistema de apoyo y valores, donde la crisis de valores, la falta de principios éticos y la descomposición social rompen el marco de referencia ético que el NNA necesita. Este entorno de antivalores impide el desarrollo de un sentido de la vida basado en la responsabilidad y el respeto.

Por otra parte, el abandono afectivo y negligencia parental, marcan la ausencia parental y la delegación de la crianza a terceras personas, aparatos electrónicos o la calle se considera profundamente problemática. La familia es el pilar para establecer la confianza básica y la validación incondicional, esenciales para una autoestima sana. La tecnología y la calle no pueden sustituir el modelado ético y la conexión emocional de un adulto comprometido.

De tal forma, que la importancia de las normas para la libertad y deberes (más allá de lo legal, incluyendo normas de hogar) son reinterpretadas como un marco esencial para la libertad y la autorregulación, y no como mera imposición. Las normas justas proveen la estructura y límites seguros que permiten al NNA experimentar y crecer. La internalización de estos deberes es el camino hacia la responsabilidad personal y la libertad genuina y madura. El adulto como facilitador es un espejo y contención para el cumplimiento de los deberes lo cual depende de la formación del representante o progenitores. El adulto es el facilitador primario. La crianza debe ser la creación de un ambiente nutritivo (calidez) y estructurado (límites) que guíe el proceso de autorrealización del NNA.

Por otra parte, las consecuencias en la identidad y la autorregulación, son la disfunción del entorno genera problemas internos que se manifiestan en la conducta. El impacto en la salud mental y la identidad, también tienen una consecuencia de la falta de apoyo familiar que desemboca en conflictos existenciales, pues el NNA carece de sentido o pertenencia. Esta carencia crea un vínculo de apego inseguro, resultando en ansiedad y baja autoestima.

De modo que el fallo en la internalización de la moral (superyó débil), marca la ausencia de un adulto que conduzca y la abdicación de la disciplina (por temor al maltrato) impiden el desarrollo de la autorregulación y la tolerancia a la frustración. Esto produce un NNA con un Superyó (conciencia moral) débil o inconsistente, incapaz de diferir la gratificación o cumplir con los parámetros sociales de existencia. Los síntomas de malestar (violencia y desadaptación), se apodera del NNA es vista como una respuesta desadaptativa al dolor, la frustración y la falta de contención. En

un entorno inseguro, la violencia se convierte en un mecanismo disfuncional para buscar atención o control.

Por otra parte, la búsqueda de pertenencia en lo digital, marca la ausencia de límites en el hogar y la proliferación de retos virales sugieren que el niño busca identidad y validación en la cultura de pares y el entorno digital, una distracción masiva que obstaculiza la autorreflexión y la conexión profunda con la realidad.

Es por ello, que la crítica al desequilibrio de la ley, los informantes clave develan que el sistema legal ha creado una brecha crítica al priorizar el derecho sobre el deber, donde pareciera que estamos frente a sujetos de derecho incompletos; el NNA es considerado un sujeto pleno de derechos, pero la ley ofrece deberes someros que no moldean carácter. Este desbalance hace que el NNA se perciba como un receptor de derechos y no como un sujeto de responsabilidad.

Por otra parte, los deberes intrínsecos vs. deberes legales, se argumenta que los deberes más profundos (como el de estudiar) son los que forman la conciencia moral. Al no definirse y exigirse, se priva al NNA de construir su sentido de propósito e identidad responsable. De tal forma, que la paradoja de la ley por sí sola no es suficiente. La vulneración de derechos y el desacatamiento de principios son síntomas de que la norma no ha sido integrada personalmente, sino que es vista como una imposición externa a evadir.

Al final para que el NNA alcance su plena realización, el sistema debe restaurar la corresponsabilidad, exigir al Estado, familia y sociedad que dejen de ser letra muerta y trabajen en un ecosistema de apoyo congruente y pacífico para equilibrar la formación, pasar de la mera información legal a la enseñanza profunda y significativa de los deberes éticos, a su vez, comprometer al adulto lo cual requiere la presencia afectiva, el modelado ético y los límites estructurados de los adultos para que el NNA desarrolle responsabilidad, autoeficacia y propósito.

4.4 Integración y Presentación de Hallazgos

El diálogo entre la Investigadora y los informantes clave (IC-1, IC-2, IC-3) presenta una profunda reflexión ontológica sobre el ser de los niños, niñas y adolescentes (NNA)

en su contexto ético-social-familiar, centrándose en la tensión entre sus derechos y sus deberes u obligaciones. La ontología, como estudio del ser, se enfoca aquí en la esencia y la existencia de la niñez y adolescencia como sujetos plenos dentro de un marco normativo y social.

La Esencia del Sujeto Pleno y la Tensión Derechos-Deberes, es el principal conflicto ontológico que emerge es la concepción del NNA como sujeto pleno de derechos que, sin embargo, ve desequilibrada su existencia cotidiana por el énfasis en el derecho y la relegación o desconocimiento de su deber-ser.

Se deja ver un desequilibrio cual los IC señalan una desinformación y una campaña principal centrada en los derechos, lo que crea una realidad donde los NNA toman como bandera sus derechos (IC-1) y se les dificulta concebirse también como sujetos de obligaciones. El ser del NNA se percibe, en la práctica social, como más demandante de derechos que cumplidor de deberes.

La insuficiencia normativa de los diálogos, es una crítica que demuestra una naturaleza somera y escasa de los deberes en la Ley (LOPNNA), que se consideran letra muerta (IC-1) o que no moldean carácter ni "formas de ser" (IC-3). Esto implica un vacío en la definición legal del deber-ser del NNA, obligando a buscar estos deberes más allá del marco legal, en la ética intrínseca de su naturaleza y edad (IC-1, IC-3), como acatar normas de hogar y cumplir con el estudio. El ser pleno no se agota en la ley.

Por otro parte se presentan categorías con conflicto existencial, cuando el IC-1 menciona que muchos NNA tienen conflictos existenciales por la falta de apoyo familiar y la vulneración de sus derechos, lo que apunta a que el ser de estos jóvenes está en crisis, afectado por la descomposición social y la falta de un entorno que les provea una base sólida de valores y principios (IC-2).

Por otra parte, el ser de la corresponsabilidad y la carga familiar es otro punto fundamental es el papel de los entes en la configuración del ser ético-social del NNA. La corresponsabilidad (Estado-Familia-Sociedad) es un concepto clave, pero su existencia práctica es puesta en duda.

La corresponsabilidad como ficción que el IC-1 afirma que la corresponsabilidad es letra muerta y que no se trabaja en conjunto, evidenciando una falla en la estructura de

apoyo que define el entorno del NNA. Por ello, la Familia como el IC-3 subraya que la carga mayor la tiene la familia al ser el contacto directo. El problema no es solo la falta de voluntad institucional (Investigadora), sino la delegación que los padres quieren hacer de la crianza, formación y guía a las instituciones. El ser del adulto (padre/madre) parece estar redefiniendo su rol, perdiendo la “voz de mando y orientación” (IC-1, IC-3), en parte por temor a confundir la corrección con el maltrato. Este es un desafío en el ser-adulto que impacta directamente en el ser-niño y su capacidad para cumplir obligaciones.

Los desafíos a la formación del ser, son parte que el IC-2 y el IC-3 apuntan a que el NNA está siendo criado por terceras personas, aparatos electrónicos o la calle, debido al descuido o las tareas laborales de los padres. Esto representa una ruptura en la transmisión de valores y una dificultad para que el NNA internalice la obediencia y la responsabilidad, esenciales para su desarrollo como ser ético. La influencia no controlada de las redes sociales y videojuegos intensifica esta descomposición del marco conductual (IC-2).

De tal forma, la existencia actual de muchos NNA está marcada por una desarmonía fundamental entre el derecho y el deber. El ser del NNA se ve amenazado por:

Una definición legal de sus deberes que es insuficiente para moldear su carácter ético. Una descomposición social y familiar que no proporciona la guía y el ejemplo necesarios para que el niño asuma sus responsabilidades. Una cultura que enfatiza lo que el NNA debe recibir (derechos) sobre lo que debe hacer (deberes), conduciendo a una convivencia con violencia y sin paz (IC-1). El gran desafío pendiente es lograr la armonía entre deberes y derechos (IC-1), una condición necesaria para que el NNA pueda existir plenamente como un ser ético, responsable y socialmente integrado.

Desde una reflexión epistemológica sobre lo dicho por los informantes calve, se centra en la naturaleza, el origen y los límites del conocimiento respecto a los deberes y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes (NNA). El diálogo revela que el conocimiento sobre este tema es fragmentado, normativo e insuficiente para generar la acción deseada.

En el conocimiento como desinformación y fragmentación es el punto de partida epistemológico es la “muchacha desinformación” (IC-1) y el “desconocimiento” (Investigadora, IC-3) de los deberes de los NNA.

El dialogo distingue entre dos fuentes principales de conocimiento/información, por una parte el conocimiento jurídico formal (LOPNNA, Constitución), donde se sabe qué derechos tienen los NNA, pues la “campana principal va guiada a lo que son los derechos” (IC-1). Sin embargo, el conocimiento sobre los deberes en la ley se percibe como “somero”, “escaso”, y que “no moldean carácter” (IC-1, IC-3). Este conocimiento formal es insuficiente para orientar la conducta.

Por otra parte, el conocimiento ético-social intrínseco, los IC-1 y IC-3 señalan que los deberes “van más allá de los escasos mencionados en LOPNNA” y son “intrínsecos del niño” (ej. acatar normas de hogar, cumplir horario, tareas). Este conocimiento, basado en la experiencia de crianza y los valores, es el más relevante para la praxis, pero está oculto, no difundido o no codificado legalmente.

Por ello, emerge una contradicción en la adquisición del conocimiento, aunque el IC-2 indica que los NNA “manejan la información fundamental acerca de sus deberes” por jornadas institucionales, el consenso es que este conocimiento teórico no se traduce en práctica porque la orientación y el ejemplo la forma práctica de conocer y aprender el deber están fallando en la familia.

Los límites epistemológicos del deber y la praxis, como principal problema es la brecha entre el conocimiento normativo y su aplicación práctica (praxis). El Límite de la Ley (LOPNNA), como fuente de conocimiento es limitada porque no define los “deberes más profundos” (IC-3) necesarios para la convivencia. Al enfocarse excesivamente en el derecho a, y no en el deber de (ej. derecho a la educación vs. deber de estudiar), el conocimiento legal se vuelve incompleto y unidireccional, fomentando una concepción actitudinal (Investigadora) desequilibrada.

El límite de la transmisión de valores, como lo dicen los informantes clave revela que la familia, principal agente de socialización y transmisión del conocimiento práctico-ético, está fallando en su rol. El conocimiento sobre valores y principios (IC-2) está siendo reemplazado por una “rueda de antivalores” asumida con “normalidad”. El

conocimiento se adquiere por repetición de conductas de los mayores (IC-2), pero la “descomposición familiar” y el descuido impiden la correcta modelación de la conducta.

“Si no se ponen normas... el niño no lo aprende, y si no lo aprende, no lo practica, y si no lo practica, no lo hace” (IC-1). Esto establece una clara secuencia epistemológica donde la norma, aprendizaje, práctica hábito, cumplimiento, falla en el primer paso, es decir, la Norma no se establece o no se aplica.

La corresponsabilidad y la voluntad, deja ver un fracaso en el cumplimiento de los deberes se atribuye a una falla en el conocimiento compartido y la acción coordinada de la triada Estado-Familia-Sociedad. El problema de la voluntad, la crítica central es la “falta voluntad” (Investigadora). Esto sugiere que el problema no es solo un déficit de conocimiento per se, sino una resistencia o falta de compromiso práctico para aplicar el conocimiento disponible (la triada sabe que debe actuar en conjunto).

Por otra parte, la distorsión del conocimiento parental el IC-3 señala un fenómeno donde los padres “se dejan contaminar la mente” por una interpretación errónea de la ley, creando un temor a que la corrección o el castigo correcto sea percibido como maltrato. Este miedo es una distorsión en el conocimiento práctico de la crianza, llevando a la autolimitación de la orientación parental y a la delegación de la crianza a terceros o aparatos electrónicos.

En síntesis, los diálogos ilustran que el conocimiento jurídico es insuficiente y el conocimiento ético-práctico está siendo erosionado por la descomposición social y la mala interpretación de las normas. El gran desafío epistemológico es reestablecer y difundir el conocimiento práctico y ético sobre los deberes (lo intrínseco), e integrar este saber con el conocimiento jurídico, para que la familia pueda retomar su rol central como agente de aprendizaje y guía.

Figura 1

Horizonte Fenomenológico: Doctrina de Protección Integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescente desde una mirada de los cinco Planos del conocimiento:



Fuente: *elaboración propia (2025)*

Constructo Teórico sobre la Doctrina de Protección Integral desde una perspectiva axiológica y constitucional frente a las obligaciones de niños, niñas y adolescentes

A continuación, presento el constructo teórico en base a la coherencia epistemológica interpretativa-fenomenológica y el enfoque axiológico-constitucional de mi tesis doctoral donde se integra un horizonte de la Doctrina de Protección Integral: una mirada axiológica y constitucional desde las obligaciones de los niños, niñas y adolescentes.

A lo largo del desarrollo de esta investigación, he asumido que la Doctrina de Protección Integral constituye un paradigma jurídico y ético que redefine la relación del Estado, la familia y la sociedad con la niñez. No se trata únicamente de un cuerpo normativo, sino de una expresión axiológica de la dignidad humana, que trasciende la letra de la ley para convertirse en praxis social y política.

Desde la perspectiva axiológica, la protección integral implica comprender el derecho no solo como un conjunto de normas coercitivas, sino como una manifestación del valor de la vida, la justicia y la solidaridad. En este sentido, concuerdo con Peces-Barba (2003), cuando afirma que el derecho tiene sentido únicamente si se orienta hacia la realización del valor justicia como expresión de la dignidad humana. Por tanto, he entendido que la doctrina de protección integral representa una síntesis entre el deber ser normativo y el ser ético, una invitación a pensar el derecho desde el humanismo constitucional.

En el marco constitucional venezolano, los artículos 75 al 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) reconocen a estos sujetos como titulares plenos de derechos, lo que implica la superación definitiva de la antigua doctrina de la situación irregular. Sin embargo, este cambio paradigmático no puede limitarse a la ampliación de derechos, sino que requiere una educación jurídica y ética que despierte la conciencia del deber. Tal como señala Nino (1991: 46), “los derechos pierden sentido sin la contrapartida moral del deber ciudadano”.

He observado, a través de la praxis judicial y las voces de mis informantes clave, que en el sistema de protección venezolano existe una asimetría axiológica: se ha fortalecido el conocimiento y defensa de los derechos, pero se ha debilitado la enseñanza del deber y la responsabilidad social. Este desequilibrio genera tensiones entre los valores proclamados y las prácticas cotidianas, reflejando una sociedad que protege, pero no forma; que garantiza, pero no orienta.

Por ello, sostengo que la verdadera protección integral no se agota en los mecanismos jurídicos, sino que debe concebirse como un proyecto pedagógico y cultural. En concordancia con Boff (1996), quien plantea que la ética del cuidado es la base de toda

convivencia humana, entiendo que proteger al niño implica también educarlo en la empatía, el respeto y la reciprocidad. Sin esta dimensión formativa, la doctrina corre el riesgo de convertirse en un instrumento asistencialista que perpetúe la dependencia y desplace la responsabilidad hacia el Estado.

Desde la hermenéutica fenomenológica (Heidegger, 1971; Gadamer, 1997), mi análisis partió del sentido vivido de la norma. Escuché las voces de jueces, fiscales y padres que revelaron tensiones entre la autoridad moral del adulto y la conciencia de derecho del niño. En ese diálogo interpretativo comprendí que la protección integral debe ser también un acto de reconocimiento mutuo, en el que cada sujeto niño, familia, juez o Estado asume su parte en la construcción de la justicia. En palabras de Habermas (1987: 123), “el derecho se legitima en la medida en que nace del entendimiento intersubjetivo”.

Por consiguiente, el constructo teórico que emerge de esta investigación se fundamenta en la integración de tres dimensiones:

1. La dimensión axiológica, que coloca al valor humano como centro de toda acción jurídica.
2. La dimensión constitucional, que articula la dignidad con la norma positiva, garantizando la efectividad de los derechos humanos.
3. La dimensión praxiológica, que transforma el discurso jurídico en acción corresponsable, capaz de generar cambios en la realidad social. En ese marco, sostengo que la doctrina de protección integral es un modelo de humanización del derecho, porque rescata la condición ontológica del niño como ser en desarrollo, con potencial ético y racional, capaz de comprender que su libertad se sustenta en la responsabilidad. Dussel (1998) expresa que la ética liberadora comienza cuando reconocemos al otro no como objeto de asistencia, sino como sujeto histórico con capacidad de decidir y transformar. Esta visión se alinea con la esencia de mi estudio: una doctrina que emancipa y no tutela.

En este orden, concibo el principio del interés superior del niño no solo como una directriz legal, sino como un principio ético-político de convivencia, que debe guiar las decisiones públicas y privadas hacia el equilibrio entre el derecho individual y el bien

común. Como plantea Bobbio (1992), los derechos humanos solo alcanzan plenitud cuando se integran en un sistema de deberes que aseguren su vigencia recíproca.

De este modo, la corresponsabilidad se presenta como el eje articulador de mi constructo teórico. Proteger integralmente significa asumir colectivamente el compromiso de educar, orientar y co-construir valores. El Estado debe garantizar políticas públicas efectivas; la familia, cultivar el afecto y la disciplina; la escuela, promover la ética ciudadana; y el propio niño o adolescente, aprender a convivir en la justicia y el respeto.

En consecuencia, se sustenta en una visión transformadora del derecho constitucional, donde la protección integral deja de ser un mandato legal para convertirse en una cultura jurídica de la responsabilidad compartida. El niño es, así, un sujeto moral y político en formación, partícipe activo de su desarrollo y del destino social.

Por ello, la Doctrina de Protección Integral, en su expresión más profunda, es una ética pública del reconocimiento: un sistema en el que el derecho y el amor, la norma y la conciencia, la justicia y la ternura se encuentran. Solo desde esa fusión humanizadora puede alcanzarse la finalidad suprema del derecho constitucional: formar seres humanos libres, dignos y solidarios, capaces de ejercer su ciudadanía desde el equilibrio entre los derechos que los amparan y los deberes que los ennoblecen.

Los niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, aunque históricamente se les ha tratado como objetos de protección legal. Es importante reconocer su capacidad y derechos en todas las áreas y no limitar su autonomía solo por su edad, ya que esto puede impedirles cumplir con las normas sociales establecidas.

La persona expresa que los deberes establecidos en la ley son muy limitados y no contribuyen significativamente a la formación del carácter de los niños y adolescentes. Aunque se mencionan derechos como el de la educación, siente que no se incluyen deberes importantes, como el deber de estudiar, que podrían tener un impacto más profundo en su desarrollo personal.

La familia tiene la mayor responsabilidad en la crianza y protección de niños y adolescentes, aunque a menudo se intenta delegar esta carga en instituciones. Los padres son quienes deben guiar y formar a los menores.

La campaña sobre derechos de niños y adolescentes ignora sus deberes, que son fundamentales. Estos deberes, como respetar normas y cumplir con tareas, deben difundirse para mejorar su cumplimiento y asegurar un desarrollo adecuado en la crianza.

Fundamento Axiológico y Ontológico: El Niño como Sujeto Humano en Desarrollo

El núcleo humanista de esta doctrina reposa en el reconocimiento del niño, niña y adolescente como un sujeto pleno de derechos, superando definitivamente la antigua Doctrina de la Situación Irregular, que los consideraba como meros objetos de tutela por parte del Estado.

Axiología del Derecho: Desde la perspectiva axiológica, la protección integral no es solo un conjunto de normas coercitivas, sino una manifestación del valor de la vida, la justicia y la solidaridad. El derecho solo tiene sentido si se orienta a la realización del valor justicia como expresión de la dignidad humana.

Modelo de Humanización: La doctrina de protección integral se concibe como un modelo de humanización del derecho porque rescata la condición ontológica del niño como un ser en desarrollo, dotado de potencial ético y racional.

Doctrina Emancipadora: Se alinea con una ética que reconoce al niño no solo como objeto de asistencia, sino como un sujeto histórico con capacidad de decidir y transformar, constituyéndose como una doctrina que emancipa y no tutela.

Tensión Axiológica y Desequilibrio Ético-Jurídico

El corpus identifica una tensión crítica en la aplicación práctica del paradigma de protección integral en el sistema jurídico venezolano:

Asimetría Axiológica: Existe una asimetría axiológica donde se ha fortalecido el conocimiento y la defensa de los derechos, pero se ha debilitado la enseñanza y la regulación de los deberes y la responsabilidad social.

Pérdida de Sentido: Este desequilibrio genera que los derechos pierdan sentido sin la contrapartida moral del deber ciudadano. La sociedad protege y garantiza, pero no está formando u orientando adecuadamente en la conciencia del deber.

Distorsión Parental: La falta de claridad y difusión del conocimiento ético-práctico sobre los deberes provoca que los padres experimenten una distorsión del conocimiento parental, llevando a la autolimitación de la orientación y disciplina por temor a que la corrección sea percibida como maltrato.

La Corresponsabilidad como Eje Ético

El constructo teórico generado propone que la verdadera protección integral se logra mediante la integración del deber ser normativo con el ser ético, teniendo como eje articulador la corresponsabilidad.

Libertad y Responsabilidad: La tesis sostiene que la condición de sujeto pleno de derechos implica el entendimiento de que la libertad se sustenta en la responsabilidad.

Articulación de la Corresponsabilidad: Proteger integralmente significa asumir colectivamente el compromiso de educar, orientar y co-construir valores, involucrando a la triada social fundamental:

Estado: Garantizar políticas públicas efectivas.

Familia: Cultivar el afecto y la disciplina.

Escuela/Sociedad: Promover la ética ciudadana.

Niño/Adolescente: Aprender a convivir en la justicia y el respeto.

Cultura Jurídica de la Responsabilidad Compartida: La finalidad es transformar la protección integral de un simple mandato legal a una cultura jurídica de la responsabilidad compartida. El niño es visto como un sujeto moral y político en formación, que participa activamente en su desarrollo y en el destino social.

En síntesis, esta investigación reinterpreta la Doctrina de Protección Integral como un marco axiológico-constitucional que exige el desarrollo de la conciencia del deber (lo intrínseco/ético) para que el ejercicio de los derechos (lo extrínseco/jurídico) se realice en un contexto de justicia intersubjetiva y corresponsabilidad social.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida-Toral, P.; Erazo-Álvarez, J.; Ormaza-Ávila, D. y Narváez-Zurita, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. Venezuela: Fundación Koinonia. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Iustitia Socialis. Año V. Vol. V. N°8. Enero-junio 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>
- Alvarado, S. V., Ospina-Alvarado, M. C. y Sánchez León M. C. (2015). Construcción social de la subjetividad política de niños y niñas en contexto de conflicto armado: acción colectiva en la escuela como alternativa de paz. En R. Unda Lara, L. Mayer y D. Llanos Erazo (coord.), Socialización escolar: procesos, experiencias y trayectos (pp. 101-122). Quito: Clacso/Cinde/ Universidad Politécnica Salesiana.
- Azzi, G. (2023). Normativa actual para la protección integral de la familia y del niño, niña y adolescente: Revisión crítica desde la perspectiva de la protección integral en Venezuela. Venezuela: Instituto de Formación e Investigación Científica Asoc-Ayuda (IFICA). Revista Educação em páginas. V 2, n. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.22481/redupa.v2.13781>
- Bobbio, N. (1992). Derecho y Estado en la teoría moderna. México: Fondo de Cultura Económica.
- Boff, L. (1996). Ética del cuidado humano. Madrid: Trotta.
- Buaiz, Y. (2013). Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador. El Salvador: Fundación Privada Intervida de El Salvador. Disponible en: <http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M29.pdf>
- Cistena, F. (2006). Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa. Theoria, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 ISSN 0717-196X
- Código Civil Venezolano Derogado. (1942). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 318 (extraordinario).
- Código Civil de Venezuela. (1982). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 29.90 (extraordinario). Julio 26, 1982.
- Código de Procedimiento Civil Vigente. Gaceta Oficial N° 34.522 de fecha 02 de agosto de 1990.

- Constitución de Venezuela (1961). Gaceta Oficial N° 662 (extraordinario), enero 23, 1961.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Diciembre 30, 1999.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908. Febrero 19, 2009.
- Cornieles, C. (2002). Procedimientos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Venezuela: Editorial Vadell Hermanos.
- Dirección de Innovación Curricular (2020). Doctorado en Derecho Constitucional. Venezuela: Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora
- Dussel, E. (1998). Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión. Madrid: Trotta.
- Enciclopedia Jurídica OPUS (1994). Ediciones Libra. Caracas-Venezuela.
- Estatuto de Menores, (1949). Decreto 390. Junta Militar de Gobierno de os Estados Unidos de Venezuela.
- Escobar, D. (2022). Prospectiva de investigación en derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el ecuador. Universidad Central del Ecuador. Artículo Científico. Aula Virtual. Generando Conocimiento. Volumen: 3, Número: 06. Disponible en: <http://www.aulavirtual.web.ve>
- Gadamer, H. G. (1997). Verdad y método II. Salamanca: Sígueme.
- García, A. (2000). Estudios Socio-Jurídicos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente desde la Situación Irregular hasta la Protección Integral. Trabajo de Grado de Derecho. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay. Estado Aragua.
- García, A. (2000). Estudios Socio-Jurídicos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente desde la Situación Irregular hasta la Protección Integral. Trabajo de Grado de Derecho. Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay. Estado Aragua.
- García, S. y Dolan, S. (2002). La Dirección por Valores. España: McGraw-Hill.
- Gómez, F. (2007) Creciendo en Valores. Colombia: San Pablo.

- Gómez-Llera, G. y Pin, J. (2006). *Dirigir es Educar*. España: Editorial Mc-Graw-Hill.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.
- Heidegger, M. (1971). *Ser y tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heidegger, M. (2005). *¿Qué significa pensar?* España: Trotta.
- Hodgetts, R. y Altman, S. (2005). *Comportamiento en las Organizaciones*. México: Traducido al español por Corona de Contín, McGraw-Hill.
- Hurtado, J. (2012). *Metodología de la Investigación Holística*. Venezuela: SYPAL.
- Juliao, C. (2008). *El modelo educativo UNIMINUTO*. Colombia: Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Lahera, E. (2004). *Políticas y Políticas Públicas*. Chile: McGraw-Hill.
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (1998). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.266 (extraordinario), octubre 02, 1998. Caracas, Venezuela.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N.º 6.185 (Extraordinario). Junio 8, 2015.
- Ley Tutelar de Menores. (1980). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N° 2.710 (extraordinario), diciembre 30, 1980.
- Lulo, J. (s.f.). *La vía hermenéutica: las ciencias sociales entre la epistemología y la ontología*. En Schuter (comp.), *Filosofía y métodos de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Editorial Manantial.
- Martínez, M. (2006). *La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual)*. Perú: Rev. Invest. en Psicol. 2006, 9 (1), 123-146. UNMSM.
- Martínez (1997). *La investigación cualitativa etnográfica en educación*. Trillas. México.
- Marre, D. (2013). *Prólogo: De niños y niñas*. En V. Llobet (comp.), *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión* (pp. 9-26). Buenos Aires: Clacso .
- Mendoza J. (1960). *La Protección y el Tratamiento de lo Menores*. Editorial Bibliográfica Argentina.

- Morales, G. (2002). Instituciones Familiares en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Venezuela: Vadell Hermanos.
- Montero M. y Hochman. E. (2005) Investigación documental: técnicas y procedimientos., Editorial Panapo. Caracas- Venezuela.
- Montoya, C. (1999). Vivencias Jurídicas. Familia y Menores. Venezuela: Editorial Livrosca.
- Nino, C. (1991). Fundamentos de derecho constitucional. Buenos Aires: Astrea.
- Núñez, G. (2020). La realización del interés superior del niño en la jurisdicción de familia: el procedimiento especial de protección y sus medidas en Chile. España: Universidad de Zaragoza, Tesis Doctoral. Disponible en: <http://zaguan.unizar.es>
- Orleans, C. (2021). Imaginario social y discurso institucional acerca de los niños y las niñas en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Infancia. Argentina: Universidad Nacional de la Plata, Tesis Doctoral.
- Parada, O. (2023). El interés superior del niño como principio constitucional frente a la perención de la instancia. Revista “Lic. Miguel José Sanz” Vol. 1, Nro. 1, enero-junio 2023, 46-70. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/jmsanz/v1n1/art03.pdf>
- Peces-Barba, G. (2003). Curso de derechos fundamentales. Madrid: Universidad Carlos III.
- Rokeach, M. (1973). La Naturaleza de los Valores Humanos. New York. Editorial Mac Milan.
- Ruíz, J. (2003). Gerencia en el aula. Yaracuy, Venezuela: Talleres Gráfico del Instituto Vocacional de Venezuela (INSTIVOC).
- Sabino, C. (1994). Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Editorial Panapo, Caracas.
- Santafé, Y. (2022). La cultura de la responsabilidad: consideraciones desde los significados y experiencias de los actores educativos. Venezuela: Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Tesis Doctoral.
- Sarmiento, R. (2022). ¿Qué Piensa sobre los Deberes Escolares la Comunidad Educativa de un Centro de Educación Primaria de la Provincia de Alicante? España: Universidad de Murcia, Tesis Doctoral.

- Sinigaglia I. (2006). Las Políticas Públicas y el Fortalecimiento de la Ciudadanía de la Infancia. Estado, Sociedad y Organizaciones Construyendo Juntos. Argentina: Centro Nueva Tierra/UNICEF
- Sojo, R (2000). Breve Análisis de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Editorial Móvil Libros, Caracas.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquía.
- Tamayo-Moreno, A., y Miranda-Clavache, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Digital Publisher CEIT, 9(4), 700 -713. Disponible en: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Tejeiro, C. (1998). Teoría General de Niñez y Adolescencia. Colombia: UNICEF - Colombia.
- Villalobos J. y Suarez N, (2010). Tesis de Grado e investigación cualitativa Arquidiócesis de Mérida Archivo Arquidiocesano de Mérida AAM Serie: Estudios, 11 Mérida. Venezuela.